

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria y Cierre de Emergencia por la presencia del frente frío No. 23, de los días del 23 al 26 de diciembre de 2004, lo que provocó un marcado descenso de la temperatura, originando la presencia de nevadas en algunas zonas rurales de diversos municipios ubicados en las faldas del volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz	2
Aviso de Término de la Emergencia con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, estas últimas por el desfogue de la presa hidroeléctrica de Aguamilpa del Estado de Nayarit	4
Aviso de Término de la Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4 y 5 de octubre y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz	5
Aviso de Término de la Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5 y 6 de octubre y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz	6
Aviso de Término de la Emergencia con motivo de las precipitaciones puntuales y atípicas, teniendo como consecuencia inundaciones en viviendas, calles y la fractura de 10 cm en la estructura de la presa San Agustín de Ateto en el Municipio de Apozol del Estado de Zacatecas	7
Aviso de Término de la Emergencia con motivo de los daños ocasionados a la población por inundaciones en sus viviendas y cultivos, derivados de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas y sus efectos en los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco	8

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro	9
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general mediante las que se autoriza a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero a obtener financiamiento del fideicomiso público denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, como actividad análoga a las establecidas en las fracciones VI del artículo 11, IV del artículo 24 y II del artículo 45-A, respectivamente, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como para obtener garantías de crédito del fideicomiso público denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, como actividad conexas a las previstas en dichos artículos	14
Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Anexo H, denominado Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea, de la Circular CONSAR 15-12, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 26 de mayo de 2004	16

Disposiciones aplicables a la organización y régimen de inversión de los sistemas de pensiones o jubilaciones de las instituciones de crédito	19
Circular CONSAR 02-4, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	21
Circular CONSAR 42-2, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales	22
Circular CONSAR 53-2, Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados	34
Circular CONSAR 56-2, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	37

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 400.00 m ² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en la Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Martín Burgueño Martínez, con el objeto de que la utilice como casa-habitación	39
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para acreditar y aprobar organismo de certificación para evaluar la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba	41
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Ciudad del Maíz del Estado de San Luis Potosí	43
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Juan Ramón Vázquez Cruz	45
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Lehmer Mendoza	45

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-71-93 hectáreas de agostadero de uso común y de riego, temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Los Mezquites, Municipio de Ixtlán del Río, Nay.	46
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,881-49-62 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Jerónimo Jomulco, Municipio de Jala, Nay.	49
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Jabín Polígono 2, expediente número 737639, Municipio de Candelaria, Camp.	52
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Mariposas, expediente número 737640, Municipio de Candelaria, Camp.	53
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Timón Polígono 1, expediente número 737641, Municipio de Champotón, Camp.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote sin número La Rosita, con una superficie aproximada de 01-11-07 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.	56

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	57
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	57
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	57
Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2004	58

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se readscribe a vocales ejecutivos de juntas locales y por el que se designa como vocales ejecutivos de juntas locales a quienes han resultado ganadores del Concurso de Incorporación en modalidad de oposición para ocupar diversas plazas en ese cargo	83
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se amplía el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del Acuerdo CG104/2004	87
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el espacio en el que se marcará la Credencial para Votar con fotografía en el Proceso Electoral Federal 2005-2006	92

AVISOS

Judiciales y generales	97
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

170105-9.00

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA y Cierre de Emergencia por la presencia del frente frío No. 23, de los días del 23 al 26 de diciembre de 2004, lo que provocó un marcado descenso de la temperatura, originando la presencia de nevadas en algunas zonas rurales de diversos municipios ubicados en las faldas del volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 019/2004 de fecha 26 de diciembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, por la presencia del Frente Frío No. 23, que afecta a 61 municipios de dicha entidad federativa, provocando un marcado descenso de temperatura por debajo de cero grados centígrados, originando la presencia de heladas en algunas zonas rurales de municipios ubicados en las faldas del Volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote.

Que mediante oficio número CGPC/1750 de fecha 28 de diciembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./1164/2004 de fecha 29 de diciembre de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-55 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó: Debido a la presencia del Frente Frío No. 23, el cual inició su afectación en territorio nacional a partir del día 23 hasta el 26 diciembre, provocó bajas temperaturas extremas en ciertas zonas del Estado de Veracruz, las cuales descendieron por debajo de los cero grados centígrados, originando la presencia de nevadas y heladas, principalmente en las zonas altas del Pico de Orizaba y Cofre de Perote, dichos fenómenos afectaron a varios municipios del Estado. En este sentido, se recomendó declarar en emergencia a los municipios de: Altotonga, Atzalan, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Huayacocotla, Ilimatlán, Jilotepec, Rafael Lucio, Texcatepec, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlacolulan, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

Tomando en cuenta lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil emitió Boletín de Prensa número 329/04 mediante el cual se declara en emergencia a los 15 municipios citados en el párrafo anterior, por haber resultado afectados por bajas temperaturas extremas ante la presencia del Frente Frío No. 23 que se presentaron los días 23 al 26 de diciembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) para dar atención inmediata a la población damnificada.

Una vez conocida tal situación el Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, mediante oficio número 001/SPC/04 de fecha 30 de diciembre, solicitó la reconsideración de los 46 municipios que no fueron declarados en emergencia a través del Boletín de Prensa número 329/04 del 29 de diciembre de 2004.

En tal virtud, la Coordinación General de Protección Civil, con fundamento en el artículo 9 fracción IV, párrafos segundo y tercero, con fecha 30 de diciembre de 2004, emitió Boletín de Prensa número 331/04, por virtud del cual se declara en emergencia a los siguientes municipios: Acatlán, Alpatlahuac, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Coscomatepec, Chiconquiaco, Chocomán, Huatusco, Huilopan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Landero y Coss, Los Reyes, Magdalena, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Nogales, Omealca, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Tlatetela, Tlalquilpan, Tlilapan, Tezonapa, Texhuacan, Tonayan, Tomatlán, Totula, Xalapa, Xoxocotla, Yecuatla y Zongolica.

Con esa misma fecha, y de manera paralela a la emisión del Boletín de referencia, la Coordinación General de Protección Civil solicitó mediante oficio GCPC/1759/2004 de fecha 30 de diciembre de 2004 al Centro Nacional de Prevención de Desastres la corroboración técnica de la emergencia respecto de los municipios amparados bajo el referido Boletín.

Con fecha 31 de diciembre de 2004, el Centro Nacional de Prevención de Desastres, a través de su oficio HOO-D.G./1169/2004 04-60, emitió su negativa para corroborar la presencia del fenómeno natural en los municipios antes señalados.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción IV, último párrafo de los Lineamientos, se procede en este acto a publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la siguiente:

**DECLARATORIA Y CIERRE DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL FRENTE FRIO No. 23,
DE LOS DIAS DEL 23 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2004, LO QUE PROVOCO UN MARCADO DESCENSO
DE LA TEMPERATURA, ORIGINANDO LA PRESENCIA DE NEVADAS EN ALGUNAS ZONAS RURALES
DE DIVERSOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS FALDAS DEL VOLCAN PICO DE ORIZABA Y COFRE
DE PEROTE Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN
A CONTINUACION**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 331/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, y con el artículo 9, fracción IV, segundo párrafo se declara en emergencia a los municipios de Acatlán, Alpatlahuac, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Coscomatepec, Chiconquiaco, Chocomán, Huatusco, Huilopan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Landero y Coss, Los Reyes, Magdalena, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Nogales, Omealca, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Tlatetela, Tlalquilpan, Tlilapan, Tezonapa, Texhuacan, Tonayan, Tomatlán, Totula, Xalapa, Xoxocotla, Yecuatla y Zongolica del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- Se cierra la Declaratoria de Emergencia de conformidad con el artículo 9, fracción IV, último párrafo de los municipios a que refiere el artículo 1o. del presente instrumento, en virtud de que el Centro Nacional de Prevención de Desastres, a través de su oficio HOO-D.G./1169/2004 04-60 consideró que no se corroboró la presencia del fenómeno natural en cuestión.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, estas últimas por el desfogue de la presa hidroeléctrica de Aguamilpa del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de noviembre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, estas últimas por el desfogue de la Presa Hidroeléctrica de Aguamilpa del Estado de Nayarit, de fecha 22 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G./1126/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 04-50 en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional las precipitaciones en los estados de Michoacán, Durango, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Veracruz, han disminuido y los pronósticos sólo indican lluvias moderadas en el Estado de Veracruz. Por ello se recomienda dar fin a la etapa de emergencia al Municipio de Aguamilpa.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Cenapred.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DEL IMPACTO DIRECTO DE LLUVIAS TORRENCIALES E INUNDACIONES ATIPICAS, ESTAS ULTIMAS POR EL DESFOGUE DE LA PRESA HIDROELECTRICA DE AGUAMILPA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, estas últimas por el desfogue de la Presa Hidroeléctrica de Aguamilpa del Estado de Nayarit, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4 y 5 de octubre y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de noviembre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4 y 5 de octubre y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz, de fecha 22 de octubre del 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a efecto de dar cumplimiento, al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1126/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 04-50 en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional las precipitaciones en los estados de Michoacán, Durango, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Veracruz, han disminuido y los pronósticos sólo indican lluvias moderadas en el Estado de Veracruz. Por ello se recomienda dar fin a la etapa de emergencia a los municipios de Acula, Amatitlán, Hidalgotitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Minatitlán, Moloacán, Playa Vicente, Santiago Tuxtla, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Cenapred.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS FUERTES LLUVIAS
QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 4 Y 5 DE OCTUBRE Y SUS EFECTOS EN LOS
DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4 y 5 de octubre y sus efectos en los municipios de Acula, Amatlán, Hidalgotitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Minatitlán, Moloacán, Playa Vicente, Santiago Tuxtla, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5 y 6 de octubre y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de noviembre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5 y 6 de octubre y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz, de fecha 22 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a efecto de dar cumplimiento, al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1126/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 04-50 en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional las precipitaciones en los estados de Michoacán, Durango, Nayarit, Jalisco, Zacatecas

y Veracruz, han disminuido y los pronósticos sólo indican lluvias moderadas en el Estado de Veracruz. Por ello se recomienda dar fin a la etapa de emergencia a los municipios de Cosoleacaque e Isla del Estado de Veracruz.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Cenapred.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS FUERTES LLUVIAS
QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 4, 5 Y 6 DE OCTUBRE Y SUS EFECTOS EN LOS
DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5 y 6 de octubre y sus efectos en los municipios de Cosoleacaque e Isla del Estado de Veracruz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de las precipitaciones puntuales y atípicas, teniendo como consecuencia inundaciones en viviendas, calles y la fractura de 10 cm en la estructura de la presa San Agustín de Ateto en el Municipio de Apozol del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de noviembre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia con motivo de las precipitaciones puntuales y atípicas teniendo como consecuencias inundaciones en viviendas, calles y la fractura de 10 cm en la estructura de la Presa "San Agustín de Ateto" en el Municipio de Apozol del Estado de Zacatecas, de fecha 22 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a efecto de dar cumplimiento, al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1126/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 04-50 en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional las precipitaciones en los estados de Michoacán, Durango, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Veracruz, han disminuido y los pronósticos sólo indican lluvias moderadas en el Estado de Veracruz. Por ello se recomienda dar fin a la etapa de emergencia al Municipio arriba mencionado.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Cenapred.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS PRECIPITACIONES PUNTUALES Y ATÍPICAS TENIENDO COMO CONSECUENCIAS INUNDACIONES EN VIVIENDAS, CALLES Y LA FRACTURA DE 10 CM EN LA ESTRUCTURA DE LA PRESA “SAN AGUSTIN DE ATETO” EN EL MUNICIPIO DE APOZOL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia con motivo de las precipitaciones puntuales y atípicas teniendo como consecuencias inundaciones en viviendas, calles y la fractura de 10 cm en la estructura de la Presa “San Agustín de Ateto” en el Municipio de Apozol del Estado de Zacatecas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de los daños ocasionados a la población por inundaciones en sus viviendas y cultivos, derivados de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas y sus efectos en los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de noviembre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños ocasionados a la población por inundaciones en sus viviendas y cultivos derivados de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, y sus efectos en los municipios del Estado de Jalisco, de fecha 22 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), a

efecto de dar cumplimiento, al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1126/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 04-50 en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional las precipitaciones en los estados de Michoacán, Durango, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Veracruz, han disminuido y los pronósticos solo indican lluvias moderadas en el Estado de Veracruz. Por ello se recomienda dar fin a la etapa de emergencia a los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil, deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Cenapred.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS
A LA POBLACION POR INUNDACIONES EN SUS VIVIENDAS Y CULTIVOS DERIVADOS DE LAS
LLUVIAS TORRENCIALES E INUNDACIONES ATIPICAS Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños ocasionados a la población por inundaciones en sus viviendas y cultivos derivados de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas y sus efectos en los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El siete de abril de dos mil cuatro, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación con la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el doce de octubre de dos mil cuatro, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecinueve de noviembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVII del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES RELATIVO
AL ESTABLECIMIENTO EN MEXICO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION**

Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado "el Estado" y la Organización Internacional para las Migraciones, en adelante denominada "la OIM";

RECORDANDO que México es miembro de la OIM desde el 5 de junio de 2002;

CONSIDERANDO que la OIM ha celebrado consultas con el Estado sobre el establecimiento de una Oficina en México, en adelante denominada "la Oficina";

TOMANDO en cuenta que el Estado ha expresado su conformidad con el establecimiento de dicha Oficina, y

DESEANDO dejar constancia por medio del presente Acuerdo de todo lo relativo a su establecimiento y funcionamiento;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto facilitar las tareas de colaboración de la OIM en su relación con México.

**ARTICULO II
PERSONALIDAD JURIDICA**

1.- El Estado reconoce personalidad jurídica internacional a la OIM y su capacidad para celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos y para intervenir en toda acción judicial y administrativa en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios concedidos en el presente Acuerdo.

2.- La OIM gozará de un estatuto no menos favorable que aquel que el Estado otorga a organismos internacionales, de la misma naturaleza, con representación en México.

**ARTICULO III
LIBERTAD DE ACCION**

La OIM gozará en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales, necesarias para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO IV
INMUNIDAD DE LA OIM Y DE SUS BIENES Y HABERES**

La OIM, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa, salvo en los casos en que la OIM renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

ARTICULO V
INMUNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS DE LA OFICINA

1.- Los funcionarios y empleados de la Oficina, cualquiera que sea su nacionalidad, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso después del cese de servicios a la Oficina, salvo que la OIM renuncie expresamente a tal inmunidad.

2.- Los papeles y documentos en posesión de los funcionarios y empleados de la Oficina, relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio de la OIM, serán inviolables.

ARTICULO VI
INVOLABILIDAD DE LOS LOCALES
DE LA OFICINA Y DE SUS ARCHIVOS

Los locales de la Oficina de la OIM son inviolables para el ejercicio de sus funciones. Los archivos y, en general, todos los documentos que le pertenezcan y se hallen en su posesión serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTICULO VII
COMUNICACIONES

1.- La Oficina podrá acceder, para sus fines, a los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar contactos, especialmente con la sede de la Organización, con otras organizaciones internacionales conexas, con departamentos gubernamentales y con personas morales y particulares.

2.- La Oficina gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a los organismos internacionales con representación en México, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones.

La Oficina tendrá derecho a usar claves, así como a remitir y recibir su correspondencia por valijas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y los envíos diplomáticos, a condición de que esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

ARTICULO VIII
FONDOS Y DIVISAS DE LA OIM

1.- La OIM podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, constituir depósitos y tener en su posesión cualquier tipo de monedas libremente convertibles.

2.- La OIM tendrá libertad de transferir, sujeta a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación vigente, cualquier moneda libremente convertible aplicando, en su caso, el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de concertación de la operación.

ARTICULO IX
EXENCIONES FISCALES A LA OFICINA

La Oficina, sus bienes, haberes e ingresos gozarán de las exenciones fiscales siguientes, en el ejercicio de sus funciones oficiales:

- a) estará exenta únicamente de impuestos federales directos y respecto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tendrá derecho a solicitar la devolución del monto de dicho impuesto, de conformidad con los procedimientos operativos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de pagos que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios prestados, sean públicos o privados;
- b) podrá importar bienes de consumo para su uso oficial que sean necesarios para su operación, incluidas las publicaciones y el material audiovisual, libres del pago de los impuestos que se causen con motivo de su importación o exportación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que le sean

aplicables de conformidad con la legislación nacional; entendiéndose que la Oficina no reclamará exención alguna por concepto de derechos por remuneración de servicios públicos;

- c) podrá importar en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación o adquirir en el mercado local con devolución del impuesto al valor agregado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un número de vehículos para el uso oficial de la propia Oficina, proporcional al número de funcionarios extranjeros de la misma, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que el valor en aduana de cada vehículo no exceda del equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, así como un vehículo para uso oficial y exclusivo del Director, sin límite de valor, cumpliendo en cualquier caso, con los requisitos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La enajenación libre de impuestos de dichos vehículos, procederá cuando hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de autorización de la importación en franquicia diplomática, debiéndose pagar el derecho de trámite aduanero, o de la fecha de autorización de la devolución del impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos adquiridos en el mercado local, o antes de dicho plazo, cuando la enajenación sea como consecuencia del cierre de la Oficina siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la legislación nacional, a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

ARTICULO X **PRIVILEGIOS Y EXENCIONES FISCALES AL DIRECTOR DE LA OFICINA,** **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EXTRANJEROS**

El Director de la Oficina de Representación en México de la OIM, sus funcionarios y empleados extranjeros, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de las exenciones fiscales siguientes:

- a) exención del impuesto sobre la renta sobre sus salarios, cualquier ingreso, honorarios, asignaciones o emolumentos, que les pague la OIM;
- b) cualquier impuesto directo sobre rentas cuya fuente se encuentre fuera de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que sean residentes en México para efectos fiscales;
- c) el derecho de introducir a los Estados Unidos Mexicanos su equipaje y menaje de casa, libres del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación, siempre que cumplan con los requisitos, plazos y condiciones que establece la legislación nacional;
- d) la importación en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de un vehículo de su propiedad, para uso personal, o la posibilidad de adquirir un vehículo en el mercado local, con devolución del impuesto al valor agregado, cada tres años, siempre que el valor en aduana del vehículo no exceda del equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América y de sesenta mil dólares en el caso de un vehículo de su propiedad destinado al uso privado del Director durante su comisión en México, o su equivalente en otras monedas extranjeras y se cumpla con los requisitos a que se sujetan los miembros del personal extranjero de los organismos internacionales con representación en México, de conformidad con la legislación nacional. Asimismo, podrá solicitar autorización para la sustitución del vehículo, cada tres años, durante su comisión en México;
- e) la enajenación, libre del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación del vehículo conforme al inciso anterior, o la facultad de traspasarlo a otras misiones y oficinas o a su personal que tenga derecho al mismo y que se encuentren debidamente acreditados, siempre que en ambos casos se obtenga previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La enajenación a que se refiere el párrafo anterior, procederá transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la autorización de la franquicia diplomática o de la fecha de la autorización de la devolución del impuesto al valor agregado, tratándose de un vehículo adquirido en territorio nacional, o antes de dicho plazo, en caso de fallecimiento del propietario del vehículo, siempre que en ambos casos se cumpla con los requisitos aplicables, en este mismo supuesto, a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

En caso de término de comisión del propietario del vehículo antes del plazo de tres años, podrá solicitar autorización para su enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos seis meses a partir de la fecha de la autorización de la importación en franquicia diplomática, previo el pago de los impuestos que se causen con motivo de la importación, de conformidad con la legislación nacional. Tratándose de un vehículo nacional, en caso de término de comisión del propietario antes del plazo de tres años, podrá autorizarse la enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos doce meses a partir de la fecha de la devolución del impuesto al valor agregado.

ARTICULO XI

FACILIDADES QUE SE OTORGAN AL DIRECTOR DE LA OFICINA Y FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EXTRANJEROS

1.- El Estado tomará las medidas necesarias para garantizar al Director de la Oficina, a los funcionarios y empleados extranjeros, sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en particular, con respecto a:

- a) su acreditación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) el otorgamiento de las visas correspondientes;
- c) la libertad de tránsito desde y hacia el país en beneficio de la adecuada ejecución de las actividades de la OIM;
- d) en caso de disturbios internos o conflicto internacional, todas las facilidades necesarias para salir del país, si así lo desean, por los medios que se consideren más seguros y rápidos.

2.- Se entenderá que el Director de la Oficina, los funcionarios y empleados extranjeros y sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, no estarán sujetos a las restricciones de inmigración y registro de extranjeros y estarán exentos de todo servicio personal de carácter público, civil, o militar.

ARTICULO XII

ESTATUTO DEL PERSONAL

1.- La Oficina de la OIM y sus funcionarios y empleados, debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de funcionarios públicos internacionales, no estarán sujetos a la legislación laboral y de seguridad social vigente en el Estado.

2.- El personal no mencionado en el párrafo que precede, contratado por la Oficina de manera local, estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social vigente en el Estado, así como a la jurisdicción de cortes y tribunales del Estado en sus relaciones laborales con la Oficina.

3.- La Oficina quedará relevada de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de los impuestos, respecto del personal local contratado por la Oficina para laborar en territorio nacional, excepto tratándose de contribuciones de seguridad social para personal sujeto a seguridad social en el Estado.

ARTICULO XIII

REPRESENTANTES DE LA OIM EN MISION TEMPORAL

Los representantes de la OIM en misión temporal en México gozarán de las inmunidades concedidas en el Artículo V del presente Acuerdo y gozarán de las facilidades a que se refieren los incisos b), c) y d) del párrafo primero del Artículo XI y párrafo segundo de dicho Artículo.

ARTICULO XIV

ACREDITACION

1.- La OIM notificará por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Protocolo:

- a) el nombramiento del Director de la Oficina y de sus funcionarios y empleados extranjeros, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos mexicanos o de extranjeros residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos; y

- b) la llegada y salida definitiva del Director de la Oficina, los funcionarios y empleados extranjeros y la de sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México.

2.- La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá al Director de la Oficina y sus funcionarios y empleados extranjeros, una vez recibida la notificación de su designación y la documentación correspondiente para su registro, un documento acreditando su carácter.

ARTICULO XV PRINCIPIO DE BUENA FE

1.- Las inmunidades y privilegios a que se refiere el presente Acuerdo se otorgan en beneficio de la OIM y no en provecho de los propios individuos. La OIM podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida la acción de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de la OIM.

2.- En todo tiempo y lugar, la OIM cooperará con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de evitar toda forma de abuso de las inmunidades, privilegios y facilidades establecidos en este Acuerdo y para garantizar la observancia de los reglamentos de policía y buen gobierno.

ARTICULO XVI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1.- La OIM tomará las medidas que sean necesarias para la solución de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la OIM;
- b) las controversias en que sea parte cualquier miembro del personal de la OIM, en caso de que el Director General de la OIM no haya renunciado a tal inmunidad.

2.- Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por el procedimiento que, de común acuerdo, establezcan el Estado y la OIM.

ARTICULO XVII ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la OIM acuse recibo de la notificación del Estado comunicándole que se han cumplido los requerimientos constitucionales necesarios para tal efecto.

ARTICULO XVIII REVISION

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en los términos señalados en el Artículo XVII del presente Acuerdo.

ARTICULO XIX DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante comunicación por escrito, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por la Organización Internacional para las Migraciones: El Representante Regional para Centroamérica y México, **Roberto Kozak**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de diciembre de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expiden las Reglas de carácter general mediante las que se autoriza a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero a obtener financiamiento del fideicomiso público denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, como actividad análoga a las establecidas en las fracciones VI del artículo 11, IV del artículo 24 y II del artículo 45-A, respectivamente, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como para obtener garantías de crédito del fideicomiso público denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, como actividad conexas a las previstas en dichos artículos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LAS QUE SE AUTORIZA A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO A OBTENER FINANCIAMIENTO DEL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO "FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS", COMO ACTIVIDAD ANALOGA A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES VI DEL ARTICULO 11, IV DEL ARTICULO 24 Y II DEL ARTICULO 45-A, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, ASI COMO PARA OBTENER GARANTIAS DE CREDITO DEL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO "FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS", COMO ACTIVIDAD CONEXA A LAS PREVISTAS EN DICHOS ARTICULOS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 11 fracción XI, 24 fracción XII y 45-A fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo oído la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte del objetivo rector para asegurar el desarrollo incluyente del país, se contempla, entre otras, la estrategia de promover el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, entre las demás medidas ahí indicadas;

Que, asimismo, como estrategia del objetivo rector del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, por el que se pretende elevar y extender la competitividad del país, se observa que -toda vez que el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población- mejorar sustancialmente la aportación de estos sectores al desarrollo, requiere integrar las actividades agropecuarias y pesqueras a cadenas de valor más amplias, que hagan posible aumentar la inversión, elevar la creación de empleos y los salarios y, por lo tanto, se necesita una estrategia integrada que incluya una disponibilidad adecuada de crédito por medio de un sector financiero rural sólido, ordenado y con amplia penetración en el campo mexicano, entre otros aspectos;

Que tanto el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, como el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, son fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, con la intervención del Banco de México con el carácter de fiduciario;

Que, el objeto del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios es otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, mientras que el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios tiene por objeto otorgar, a personas físicas o morales garantías de crédito, subsidios y otros servicios, directamente o a través de instituciones de banca múltiple, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, que estén autorizados para operar con el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, y

Que, en este contexto, se ha considerado conveniente la participación de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, en el otorgamiento de financiamiento y garantías de crédito a personas físicas o morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como a la agroindustria y otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, con recursos provenientes de los fideicomiso públicos antes señalados, con lo que se beneficiaría a dichas personas al incrementarse el número de intermediarios y la variedad de los servicios que les ofrecen según su especialización, así como a los propios intermediarios al generarse la expectativa de un crecimiento sustancial en sus operaciones.

Que, por lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 11 fracción XI, 24 fracción XII, y 45-A fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, habiendo oído la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se emite la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
MEDIANTE LAS QUE SE AUTORIZA A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO,
ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
A OBTENER FINANCIAMIENTO DEL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO
"FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS", COMO ACTIVIDAD
ANALOGA A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES VI DEL ARTICULO 11,
IV DEL ARTICULO 24 Y II DEL ARTICULO 45-A, RESPECTIVAMENTE,
DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO,
ASI COMO PARA OBTENER GARANTIAS DE CREDITO DEL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO
"FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS",
COMO ACTIVIDAD CONEXA A LAS PREVISTAS EN DICHS ARTICULOS**

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. COMISION: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. LEY: a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

III. FEFA: al fideicomiso público denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, constituido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, con la intervención del Banco de México con el carácter de fiduciario, cuyo objeto es otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural;

IV. FEGA: al fideicomiso público denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, constituido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, con la intervención del Banco de México con el carácter de fiduciario, el cual tiene como objeto otorgar a personas físicas o morales garantías de crédito, subsidios y otros servicios, directamente o a través de instituciones de banca múltiple, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, que estén autorizados para operar con el FEFA, para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural; y

V. ORGANIZACIONES: a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como tales en términos de la LEY.

SEGUNDA.- Sujeto a los términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, se autoriza a las ORGANIZACIONES a obtener financiamiento del FEFA, como actividad análoga a las establecidas por las fracciones VI del artículo 11, IV del artículo 24, y II del artículo 45-A, según sea el caso, de la LEY; así como para obtener, como actividad conexas a las previstas en dichos preceptos, garantías del FEGA, sobre los créditos o las demás operaciones por las que dichas ORGANIZACIONES otorguen financiamiento a las personas susceptibles de recibir apoyos por parte del FEGA.

TERCERA.- Las ORGANIZACIONES que obtengan financiamiento del FEFA y garantías del FEGA deberán:

I. Destinar los financiamientos que reciban del FEFA, o las garantías que el FEGA otorgue a su favor, exclusivamente a los fines para los que les sean proporcionados;

- II. Mantener plenamente identificados el monto y destino de los recursos que reciban del FEFA o de la garantía que el FEFA les otorgue;
- III. Realizar las operaciones que se autorizan por virtud de las presentes Reglas con estricto apego a lo establecido en la LEY y, en particular, limitarse exclusivamente a las operaciones que, conforme a la misma, corresponden a su objeto social y a lo establecido por los contratos constitutivos, reglas de operación, y demás normativa aplicable al FEFA y al FEFA, y
- IV. Observar las demás disposiciones legales que les son aplicables.

CUARTA.- Las ORGANIZACIONES tendrán prohibido destinar los recursos y garantías señalados en la segunda de las presentes Reglas para fines distintos a los que les sean proporcionados.

QUINTA.- Las ORGANIZACIONES, en la realización de las actividades análoga y conexas que se autorizan por virtud de las presentes Reglas, se sujetarán en todo momento a la supervisión, inspección y vigilancia de la COMISION.

SEXTA.- El incumplimiento a lo dispuesto por las presentes Reglas, así como de cualquier disposición legal aplicable a las ORGANIZACIONES será sancionado por la COMISION en términos de la LEY.

SEPTIMA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por estas Reglas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la actualización del Anexo H, denominado Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea, de la Circular CONSAR 15-12, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 26 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL "ANEXO H", DENOMINADO "INDICES ACCIONARIOS DE PAISES MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DE IOSCO Y DE LA UNION EUROPEA", DE LA CIRCULAR CONSAR 15-12, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE MAYO DE 2004.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Circular CONSAR 15-12, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 2004 establece en su "Anexo H", los índices autorizados para que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro puedan referir las Notas y los componentes de Renta Variable.

Que el "Anexo H", de la Circular Consar 15-12, antes mencionada, establece que el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir acerca de la inclusión de las modificaciones o adiciones y cambios que, en su caso, deban realizarse a dicho Anexo en el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o que, por su conveniencia, se pretenda incluir nuevos índices o subíndices. Asimismo, se establece que el Comité de Análisis de Riesgos podrá modificar el rango descrito en el segundo párrafo del "Anexo H", si así lo considera conveniente para la correcta operación de las Notas, en cuyo caso la Comisión publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la actualización correspondiente e informará de las modificaciones al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

Que el día 29 de octubre de 2004, se llevó a cabo la 15a. Sesión Ordinaria del Comité de Análisis de Riesgos en la que dicho Comité decidió ampliar los índices que puedan utilizar las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, incluyendo en el "Anexo H" de la citada Circular CONSAR 15-12, nuevos índices regionales, globales y específicamente de Estados Unidos de Norteamérica a los que podrán referirse las Notas y los Componentes de Renta Variable.

Que, dado que los índices autorizados podrían contener acciones de una empresa que cotice en un país no miembro del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) o de la Unión Europea, el Comité de Análisis de Riesgos determinó que resulta necesario responsabilizar a las Administradoras de Fondos para el Retiro de que verifiquen que las acciones incluidas en un índice coticen en un país elegible de acuerdo a la definición de Emisores Extranjeros, que se incluye en la citada Circular CONSAR 15-12, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL "ANEXO H", DENOMINADO "INDICES ACCIONARIOS DE PAISES MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DE IOSCO Y DE LA UNION EUROPEA", DE LA CIRCULAR CONSAR 15-12, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 2004

UNICO.- Se actualiza el "Anexo H", denominado "Indices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea", de la Circular CONSAR 15-12, relativa a las "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 2004, para quedar como se establece en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo

"ANEXO H"

"Indices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea"

Las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices permitidos o a los subíndices que de ellos se deriven.

Indices Permitidos

País	Indice
Alemania	DAX, HDAX (Indices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Indice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Indice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Indice de la Bolsa de Toronto)
España	IBEX-35 (Indice de la Bolsa de España) IGBM (Indice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Indice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX
Estados Unidos	Indice AMEX Composite Indice Dow Jones Industrial Average Indice Dow Jones Composite Average Indice Dow Jones Global Titans 50 Indice Dow Jones Global Titans 50 Euro Indice Dow Jones Global 1800

País	Indice
	Indices Dow Jones Style Indexes Indice Dow Jones Stoxx 50 Indice Dow Jones Euro Stoxx 50 Indice Fortune 500 Indices Nasdaq Composite Indice NYSE Composite Indice NYSE International 100
	Indices Standard and Poors Global 100 Indices Standard and Poors Global 1200 Indices Standard and Poors 100 Indices Standard and Poors 500 Indices Standard and Poors 700 Indices Standard and Poors 400 MidCap Indices Standard and Poors 600 Small Cap Indices Standard and Poors 1500 supercomposite Indices Standard and Poors Europa 350 Indices Standard and Poors TOPIX 150 Indices Standard and Poors TSX 60 Indices Standard and Poors Asia 50 Indices Russell 3000 Indices Wilshire 5000
Francia	CAC 40 (Indice de la Bolsa de París)
Holanda	AEX (Indice de la Bolsa de Amsterdam)
Hong Kong	HANG SENG (Indice de la Bolsa de Hong Kong)
Irlanda	ISEQ (Indice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Indice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Indices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Indices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Indice de la Bolsa de Luxemburgo)
México	IPC (Indice de Precios y Cotizaciones)
Portugal	BVL (Indice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Indices de la Bolsa de Suiza)

Respecto a los índices de Morgan Stanley Capital International Inc (MSCI), las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- MSCI Europa
- MSCI Pan Europa
- MSCI Euro
- MSCI EMU
- MSCI Pacific
- MSCI Far East
- MSCI North America
- MSCI EAFE
- MSCI EASEA
- MSCI World
- MSCI Kukulai

- MSCI UK
- MSCI Japan
- MSCI Broad Market
- MSCI Investable Market 2500
- MSCI Micro Cap
- MSCI Prime Market
- MSCI Small Cap 1750
- MSCI Mid Cap 450
- MSCI Large Cap 300

Será responsabilidad de la Administradora verificar que las acciones incluidas en el índice de referencia del Componente de Renta Variable cotizan en un país elegible de acuerdo a la definición de Emisores Extranjeros.

Los Componentes de Renta Variable podrán referirse a las acciones que conforman los índices permitidos y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los citados índices y subíndices, o podrán modificarlos por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de un punto porcentual.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o por su conveniencia se pretenda incluir nuevos índices o subíndices no enunciados en el presente anexo, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir incluir las modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban realizarse.

El Comité de Análisis de Riesgos también podrá modificar el rango descrito en el segundo párrafo del presente anexo, si así lo considera conveniente para la correcta operación de las Notas.

La Comisión publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la actualización del presente anexo determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

DISPOSICIONES aplicables a la organización y régimen de inversión de los sistemas de pensiones o jubilaciones de las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está facultada para establecer el marco normativo al que deberán sujetarse las instituciones de crédito en la creación de sistemas de pensiones y jubilaciones para sus empleados, complementarios a los contemplados en las leyes de seguridad social;

Que se considera conveniente que las instituciones de crédito afecten en un fideicomiso los recursos destinados a la creación de los mencionados sistemas de pensiones y jubilaciones, a fin de que los recursos respectivos se segreguen de las inversiones que éstas realizan por cuenta propia, así como para separarlos de los riesgos a que las propias instituciones se encuentran expuestas, y

Que es oportuno establecer la obligación de que cada fideicomiso cuente con un comité técnico, que tenga como principal objetivo determinar las políticas y lineamientos de inversión dentro de un marco de seguridad en protección de los empleados de las instituciones de crédito, así como procurar transparencia en su operación, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LA ORGANIZACION Y REGIMEN DE INVERSION DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES O JUBILACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Artículo 1.- Las instituciones de crédito en el manejo de los recursos derivados del establecimiento de un sistema de pensiones y jubilaciones para sus empleados, complementario del previsto en las leyes relativas a la seguridad social, deberán ajustarse al régimen de operación e inversión señalado en las presentes disposiciones.

Artículo 2.- Las instituciones de crédito deberán afectar en fideicomiso de administración e inversión, los recursos destinados a la creación de fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los previstos en las leyes de seguridad social y que en forma general otorguen a sus empleados, quienes tendrán el carácter de fideicomisarios.

Las instituciones podrán actuar con el carácter de fiduciarias en los fideicomisos que para los efectos antes señalados constituyan, incluso en el caso de que no tengan definida como línea de negocio la actividad fiduciaria.

El fideicomiso de que se trata tendrá carácter irrevocable, mientras existan en el patrimonio fideicometido recursos pendientes de aplicar al cumplimiento de sus fines.

El contrato constitutivo del fideicomiso a que se refiere el presente artículo, deberá prever el establecimiento de un comité técnico integrado, al menos, por un consejero independiente de la institución de crédito, por un representante de los empleados de la propia institución y por un miembro designado por el fideicomitente, que cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para tomar decisiones en materia de inversiones.

La persona física designada por el fideicomitente como miembro del comité técnico, será la responsable de determinar el régimen de inversión de los recursos que integren el patrimonio fideicometido, pero en todo caso, lo hará ajustándose a las políticas y lineamientos que, al efecto, dicte el comité técnico.

Artículo 3.- El comité técnico, en su actuación, procurará en todo momento la protección de los intereses de los fideicomisarios, al determinar las políticas y lineamientos que deberán aplicarse en la selección de los activos objeto de inversión para los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los previstos en las leyes de seguridad social.

Las instituciones de crédito deberán dar a conocer a los fideicomisarios, por medio de folletos informativos, las políticas y lineamientos que para la selección de activos objeto de inversión, haya aprobado el comité técnico del fideicomiso que administre e invierta los recursos correspondientes a los fondos antes señalados.

Artículo 4.- El patrimonio fideicometido deberá invertirse únicamente en los activos señalados en la fracción I de este artículo, en los términos que señale el comité técnico. Al efecto, dicho comité contará, entre otras, con las facultades siguientes:

- I. Definir políticas y lineamientos de inversión para los recursos que integran el patrimonio fideicometido, considerando los aspectos siguientes:

- a) Tratándose de la inversión en valores:

1. La liquidez y tipo de riesgo a que podrán estar sujetos los activos objeto de inversión, así como los porcentajes mínimo y máximo de inversión que por clase y tipo de valores o emisores resulten aplicables, incluyendo en dicho concepto a los emitidos, avalados o aceptados por la institución de crédito fideicomitente.

Invariablemente los recursos deberán invertirse en:

- (i) valores que previamente hayan obtenido la inscripción en la Sección Valores del Registro Nacional de Valores;
 - (ii) valores listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores, o
 - (iii) valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales y calificados a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
2. Establecer el procedimiento de regularización del régimen de inversión, cuando haya variaciones en el precio de los valores objeto de inversión o, en su caso, existan entradas o

salidas significativas o inusuales de recursos del patrimonio fideicometido, o bien no se cubran o se excedan los referidos porcentajes mínimos o máximos de inversión, a efecto de corregir dicha situación dentro de los treinta días naturales siguientes a que tenga lugar la variación de que se trate. Si transcurrido el plazo no ha sido posible corregir el exceso o defecto de que se trate, el comité técnico lo hará del conocimiento de los empleados.

3. El régimen de diversificación o especialización en la selección de los valores objeto de inversión.
 4. Procedimientos para evitar eventuales conflictos de interés entre la institución de crédito fideicomitente que también actúe con el carácter de fiduciaria y los fideicomisarios.
- b) Tratándose de inversiones que generen riesgo crediticio, tales como inversiones en créditos destinados a la vivienda que se otorguen a los fideicomisarios, las políticas y lineamientos aplicables a la autorización, otorgamiento, evaluación y seguimiento de dichos créditos, invariablemente deberán ajustarse a las políticas que aplica la institución de crédito fideicomitente en dichas materias. En el caso de las operaciones financieras derivadas, éstas únicamente deberán ser contratadas con fines de cobertura.
- II. Determinar la información económica, financiera, fiscal, administrativa y jurídica, que deberá proporcionar al comité técnico, cuando menos trimestralmente, el responsable de seleccionar los activos objeto de la inversión de los recursos que integren el patrimonio fideicometido.
 - III. Establecer la forma y términos en que se hará del conocimiento de los fideicomisarios, cuando menos semestralmente, el estado que guarde su participación en el fideicomiso, en el caso de que éstos tengan la propiedad sobre una parte alícuota del patrimonio. Cuando no se tenga dicha propiedad, deberá proporcionarse, cuando menos semestralmente, un informe sobre la situación que guarde el patrimonio en general.

El comité técnico en caso de modificar las políticas y lineamientos a que se refiere la presente disposición, deberá comunicarlo a los fideicomisarios por medio del informe señalado en la fracción III anterior.

El comité técnico deberá sesionar cuando menos cada seis meses. De todas las sesiones y acuerdos se levantará acta pormenorizada, la cual deberá contener nombre y firma de los asistentes y constancia expresa de que las decisiones de inversión adoptadas por la persona física responsable de seleccionar los activos objeto de inversión, se ajustaron a las políticas y lineamientos de inversión dictadas por el propio comité.

Artículo 5.- El comité técnico, en ningún caso podrá establecer como valores objeto de inversión de los fideicomisos, los valores que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al grupo financiero del que forme parte la institución de crédito. Se exceptúan de la prohibición anterior, los valores de sociedades de inversión pertenecientes al grupo financiero del que forma parte la institución de crédito.

Artículo 6.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las atribuciones que en el ámbito de su competencia le correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supervisará el cumplimiento de las presentes disposiciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes disposiciones quedarán derogadas las Circulares números 566 expedida el 12 de marzo de 1969 por la Comisión Nacional Bancaria, 846 expedida el 31 de agosto de 1981 por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y 1279 expedida el 20 de diciembre de 1995 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TERCERA.- Las instituciones a que se refieren las presentes Reglas, a partir de la fecha de inicio de vigencia establecida en la disposición primera transitoria, contarán con un periodo de 180 días para ajustarse a lo previsto por las mismas.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 02-4, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 02-4

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 9o., 20 fracción II, 24, 27, 28 y 41 fracción II de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

PRIMERA.- Se MODIFICAN la fracción VI de la regla segunda y la regla cuarta; y se ADICIONA la regla segunda con las fracciones VI bis y VI ter, de la Circular CONSAR 02-3, "Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de marzo de 2003, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.-...

I. a V. ...

- VI. Sociedades de Inversión Adicionales, las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de aportaciones voluntarias, de aportaciones complementarias de retiro, de los recursos de la subcuenta de ahorro a largo plazo de los trabajadores no afiliados, o de fondos de previsión social, de acuerdo con el régimen de inversión determinado en sus Prospectos de Información;
- VI bis. Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión operada por cada una de las Administradoras en las que deberán invertirse los recursos de los Trabajadores Asignados, de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, y de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- VI ter. Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión operada por cada una de las Administradoras en las que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, y

VII. ..."

"CUARTA.- El capital mínimo fijo pagado con el que debe operar la Sociedad de Inversión Básica 1 es la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), la Sociedad de Inversión Básica 2, así como las Sociedades de Inversión Adicionales deben contar con un capital mínimo fijo pagado de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)."

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de enero de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 42-2, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 42-2

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I, II y V, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58 fracciones III y VII y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 23, 24, 25, 26, 35, 39, 56 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 177 de la Ley del Seguro Social prevé que los trabajadores que se encuentren sujetos al régimen previsto en la misma y simultáneamente al señalado en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen obligatorio de ese ordenamiento legal, no deberán tener más de una cuenta individual;

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para abrir las cuentas individuales de los trabajadores se utilizará el Número de Seguridad Social asignado a éstos al ser afiliados a los Institutos de Seguridad Social;

Que el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social es la autoridad competente para otorgar el Número de Seguridad Social a los trabajadores;

Que en caso de que los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, registrados en una Administradora de Fondos para el Retiro, o cuya cuenta individual se encuentre asignada a una Administradora de Fondos para el Retiro, si no han elegido Administradora, tengan más de un Número de Seguridad Social, y en consecuencia, más de una cuenta individual, el artículo 177 de la Ley del Seguro Social prevé que tanto la unificación y traspasos de dichas cuentas individuales quedará a lo que establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deben de procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para lo que deberán evitar la duplicidad de cuentas individuales, incentivando la unificación y traspasos de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, la cual se podrá realizar sin necesidad de solicitar previamente la autorización del trabajador, y

Que es necesario contar con los criterios y lineamientos generales para que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Administradoras de Fondos para el Retiro lleven a cabo la unificación de las cuentas individuales, a la cuenta identificada con el Número de Seguridad Social que corresponda, en aquellos casos en que los trabajadores tengan más de un Número de Seguridad Social, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

CAPITULO I
Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de las cuentas individuales de los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social con más de un Número de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Administradora Receptora, a la Administradora de Fondos para el Retiro que administrará las cuentas individuales que serán identificadas con el Número de Seguridad Social que el IMSS haya certificado como definitivo y que tenga la última cuenta individual registrada de la Familia de NSS;
- III. Administradora Transferente, a la Administradora de Fondos para el Retiro que deja de administrar la cuenta individual identificada con un NSS que el IMSS haya certificado como sujeto de unificación;
- IV. Administradora Asignada, a la Administradora de Fondos para el Retiro que participará en el proceso de unificación, debido a que administra alguno de los NSS involucrados en el proceso de aclaración, sin que el trabajador haya solicitado su registro en la misma;
- V. BDNSVIV, a la Base Nacional de Vivienda;
- VI. CANASE, al Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS;
- VII. Certificación de Movimientos Afiliatorios, el documento emitido por el IMSS mediante el cual dicho Instituto establece el NSS Unificador con el que se deberá identificar la cuenta individual del trabajador;
- VIII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IX. Cuenta Inhabilitada, a la cuenta individual del trabajador que la Administradora Transferente dejó de operar por un proceso de traspaso y cuyo saldo en todas las subcuentas es cero, dejando a partir de ese momento de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado. Dicha cuenta individual deberá sujetarse a las disposiciones de carácter general que en materia de administración de cuentas individuales expida la Comisión;
- X. Cuenta Unificada, a la cuenta individual identificada con el NSS Unificado del trabajador que la Administradora dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas es cero, quedando a partir de ese momento como inhabilitada;
- XI. Cuenta Unificadora, a la cuenta individual identificada con el NSS Unificador siendo la cuenta definitiva del trabajador que la Administradora Receptora operará y cuyo saldo se conforma por la integración de los saldos de las cuentas unificadas;
- XII. Cuenta Concentradora, aquélla operada por el Banco de México, en la que se depositen los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social 97, así como las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, y para conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora;
- XIII. Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XIV. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de octubre de 1996;
- XV. Documento Probatorio, se refiere según corresponda, a los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio, la carta de naturalización o el certificado de nacionalidad mexicana;

- XVI.** Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XVII.** Familia de NSS, al conjunto de NSS que participan en el proceso de unificación incluyendo tanto a los NSS sujetos a unificación como al NSS Unificador;
- XVIII.** Instituciones de Crédito Liquidadoras, a las instituciones de crédito que contraten las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega de recursos de conformidad con los procedimientos previstos en las presentes disposiciones;
- XIX.** IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XX.** INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXI.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus reformas y adiciones;
- XXII.** Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y que apruebe la Comisión en donde se especifiquen los formatos y características de los archivos electrónicos, procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, así como los lineamientos para el manejo y verificación de imágenes;
- XXIII.** Notas, a los instrumentos de deuda o valores extranjeros de deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, así como los instrumentos de deuda y valores extranjeros de deuda que estructurados en conjunto con componentes de renta variable se comporten como los anteriores;
- XXIV.** NSS, al Número de Seguridad Social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;
- XXV.** NSS Unificador, al Número de Seguridad Social que el IMSS haya certificado como definitivo en aquellos casos en que a los trabajadores se les haya otorgado más de un número de seguridad social, y con el cual deberá identificarse la cuenta individual de los mismos;
- XXVI.** NSS Unificado, al Número de Seguridad Social que el IMSS haya determinado como incorrecto o sujeto a unificación;
- XXVII.** PROCANASE, la información proveniente del CANASE que administran las Empresas Operadoras, y que es actualizada y homogeneizada, a través de procedimientos de intercambio de información;
- XXVIII.** Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley en el que revele la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha Sociedad de Inversión, y que deberá ajustarse a las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las Sociedades de Inversión deben proporcionar a los trabajadores;
- XXIX.** Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en el Prospecto de Información conforme a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- XXX.** Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus reformas y adiciones;
- XXXI.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XXXII.** Sociedades de Inversión Adicionales, las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de aportaciones voluntarias, de aportaciones complementarias de retiro, o de fondos de previsión social, de acuerdo con el régimen de inversión determinado en sus Prospectos de Información;
- XXXIII.** Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión operada por cada una de las Administradoras en las que deberán invertirse los recursos de los trabajadores asignados, de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, y de los trabajadores que tengan menos

de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;

- XXXIV. Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión operada por cada una de las Administradoras en las que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XXXV. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquella subcuenta prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se encuentren registradas las aportaciones correspondientes al ahorro para el retiro;
- XXXVI. Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a la prevista en el artículo 74 fracción IV y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXVII. Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, a la prevista en los artículos 74 fracción III y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXVIII. Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a la prevista en el artículo 74 fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXIX. Subcuenta del Seguro de Retiro, la prevista en el capítulo V bis del Título Segundo de la abrogada Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de marzo de 1973, relativa a las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro, durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- XL. Subcuenta de Vivienda, a la prevista en el artículo 74 fracción II de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, integrada con la información de las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores;
- XLI. Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella subcuenta de la cuenta individual SAR-ISSSTE, prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se encuentren registradas las aportaciones al fondo de la vivienda;
- XLII. Trabajador Asignado, aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su cuenta individual sean transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- XLIII. Trabajador sin entidad, aquel que hasta el momento no ha sido registrado en alguna Administradora y cuyos recursos destinados a su cuenta individual aún no han sido transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- XLIV. Transferencia de Acreditados, el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la transferencia de información de la subcuenta de vivienda de aquellos trabajadores con créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT, o cuando se haga efectiva la garantía dada por el trabajador al recibir un crédito de alguna entidad financiera, y cuyas aportaciones deben ser canalizadas a la amortización del crédito, o a la acreditación en la citada cuenta en aquellos casos en que se identifiquen aportaciones por montos superiores al crédito otorgado al trabajador, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general emitidas para tal efecto por la Comisión, y
- XLV. Traspaso de Cuentas, el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, de una Administradora Transferente a una Administradora Receptora.

CAPITULO II

De la consulta de cuentas individuales sujetas a unificación

Sección I

Del trámite de consulta de cuentas sujetas a unificación a solicitud del trabajador

TERCERA.- Los trabajadores que obtengan del IMSS la Certificación de los Movimientos Afiliatorios, donde se establezca la certificación del NSS Unificador de aquellos NSS que le hayan sido

asignados, deberán solicitar ante la Administradora que hayan elegido, la unificación de sus cuentas individuales a efecto de que las mismas sean identificadas con el NSS Unificador.

Para dicho trámite, las Administradoras deberán requerir a los trabajadores la siguiente documentación:

- I. Solicitud de consulta de NSS en original y copia, mediante el formato de libre reproducción mediante el cual se solicite la consulta del estatus de los NSS a ser unificados;
- II. Original y copia simple de la Certificación de los Movimientos Afiliatorios, que para tal efecto haya emitido el IMSS. Los documentos a que se refiere esta fracción deberán ser cotejados y se deberá regresar el original al trabajador previamente sellado, y
- III. Original y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o, a falta de ésta, pasaporte;
 - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier otro documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
 - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras; asimismo, se deberá cotejar contra su original y devolver este último al trabajador.

Quando los trabajadores no cuenten con alguno de los documentos a que se refiere la fracción III anterior, las Administradoras podrán aceptar alguno de los que se establezcan, para tal efecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que el trabajador no pueda o no sepa firmar, deberá imprimir su huella digital en el documento a que se refieren la fracción I de la presente regla.

Las Administradoras que reciban la solicitud de consulta de los NSS señalada en la presente Regla, deberán verificar la correcta identificación del trabajador solicitante, de acuerdo con los datos contenidos en dicha solicitud y con la información contenida en sus registros electrónicos.

Una vez validada la solicitud de consulta de los NSS, el funcionario de la Administradora que la reciba, anotará la fecha, y sellará el original y la copia del documento, devolviéndole la copia al trabajador.

CUARTA.- Las Administradoras, el primer día hábil de cada semana, deberán enviar a las Empresas Operadoras las solicitudes de consulta de los NSS que hayan recibido en la semana inmediata anterior, cumpliendo con el formato y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINTA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Administradoras la información a que se refiere la regla anterior deberán verificar que la Familia de NSS del trabajador estén registrados en el PROCANASE, y que los NSS Unificados o sujetos a unificación estén identificados con el indicativo "Paso al".

En caso de que las Empresas Operadoras identifiquen que alguno de los NSS unificados no cuenten con el indicativo "Paso al", deberán hacerlo del conocimiento del IMSS, conforme a los términos y plazos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de que se registre en el PROCANASE la Familia de NSS.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras el resultado de la consulta a que se refiere la regla anterior el segundo día hábil contado a partir de que reciban la información a que se refiere la regla cuarta, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la identificación de cuentas sujetas a unificación por actualización en el PROCANASE

SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, que como resultado de las actualizaciones del PROCANASE identifiquen el NSS con el indicativo "Paso al", deberán notificar de este hecho a las Administradoras que operen esas cuentas individuales, incluyendo a aquella que opere el NSS Unificador.

La información prevista en el párrafo anterior deberá notificarse a las Administradoras el quinto día hábil de cada mes de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y la misma deberá contener:

- I. La denominación o razón social de las Administradoras que se encuentren operando las cuentas individuales que se encuentren identificadas con los NSS sujetos a unificación, o
- II. En caso de que se detecte que las cuentas individuales sujetas a unificación están siendo administradas por la misma Administradora, la confirmación para que realice el proceso de unificación interno.

Las Empresas Operadoras, en el plazo a que se refiere la presente regla, deberán avisar a las Administradoras a que se refiere la fracción I anterior, que se encuentran operando cuentas individuales sujetas a unificación, para tal efecto deberán remitirles el nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador, así como los NSS respecto de los cuales se solicita su unificación.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR, las cuentas individuales sujetas a unificación con la marca "Proceso de Unificación", excepto cuando el registro de alguna de las cuentas individuales sujetas a unificación se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. En proceso de Retiro o transferencia de recursos;
- II. En proceso de Transferencia de Acreditados;
- III. En proceso de uso de garantía (43 BIS);
- IV. En proceso de separación de cuentas;
- V. En proceso de devolución de pagos sin justificación legal;
- VI. En proceso de Traspaso de una Administradora a otra;
- VII. En proceso de aclaración en aquellos casos así identificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Una vez identificadas las cuentas individuales como en "Proceso de Unificación" las Empresas Operadoras deberán abstenerse de realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de unificación, que afecte a esas cuentas.

Asimismo, los recursos relativos a las cuotas y aportaciones que, en su caso, se reciban y correspondan a las cuentas individuales identificadas como en "Proceso de Unificación", deberán mantenerse en la Cuenta Concentradora hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de unificación necesarios para que dichos recursos puedan ser individualizados en la cuenta individual identificada con el NSS Unificador.

NOVENA.- Las Administradoras que reciban la información de las cuentas individuales sujetas a unificación deberán identificarlas como cuentas en "Proceso de Unificación" debiendo abstenerse de realizar cualquiera de las operaciones no relacionada con el proceso de unificación que afecte dichas cuentas mencionadas en las fracciones de I. a VII. de la regla anterior.

Sección III Del proceso de aclaración

DECIMA.- Las Administradoras que reciban la información de cuentas a unificar, de conformidad con lo previsto en las reglas sexta y séptima, deberán reunirse para llevar a cabo un proceso de aclaración el cual tendrá por objeto llevar a cabo la confronta de la documentación que acredite que se trata de un mismo trabajador que se encuentra registrado con diferentes NSS.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras, respecto del proceso de aclaración a que se refiere la regla anterior, deberán dar inicio a dicho proceso el tercer día hábil contado a partir de la fecha en que reciban la información de cuentas a unificar a que se refiere la regla séptima debiéndose realizar en las instalaciones de alguna Empresa Operadora.

Para la confronta, las Administradoras deberán presentar:

- I. Cualquiera de los siguientes documentos relacionados con los datos del trabajador que solicita la unificación:
 - a. Copia de la constancia CURP;

- b. Copia del Documento Probatorio, o
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Los siguientes documentos relacionados con la administración de las cuentas individuales sujetas a unificación:
 - a. Copia de la solicitud de registro o traspaso en la Administradora de Fondos para el Retiro, según sea el caso;
 - b. Cualquier documento emitido por el IMSS que contenga el NSS Unificador a 11 posiciones, en su caso.

La Administradora que acuda al proceso de aclaración sin la documentación prevista en la presente regla, se tendrá por ausente en dicho proceso. Asimismo, dichas Administradoras deberán iniciar los trámites de unificación de cuentas individuales en el periodo inmediato siguiente al trámite en el que se le tuvo por ausente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras en los términos de lo dispuesto por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán desahogar el proceso de aclaración a que se refiere la regla décima anterior, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en se realice la reunión entre las Administradoras, en términos de lo dispuesto en la regla anterior. Los resultados de dicho proceso podrán ser los siguientes:

- I. Es procedente la unificación: en este caso se deberá indicar la denominación o razón social de la Administradora, a la que se deberán traspasar los recursos de las cuentas unificadas;
- II. Registro pendiente: se requiere aclaración respecto de la identificación del trabajador, por lo cual se suspende la confronta hasta en tanto se cuente con los elementos que permitan dicha identificación;
- III. No es procedente la Unificación: se rechaza por no coincidir ninguno de los documentos utilizados en la confronta.

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras, el siguiente día hábil del cierre del proceso de aclaración, deberán notificar a las Empresas Operadoras, los resultados previstos en la regla anterior según corresponda. Dicha información deberá remitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Tratándose de las solicitudes de las que se determine que no es procedente, de conformidad con lo previsto en la regla anterior, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán eliminar el indicativo de "Proceso de Unificación" a más tardar el segundo día hábil posterior a la notificación del resultado del proceso de aclaración prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, las Administradoras que hayan recibido la solicitud de consulta de los trabajadores, deberán notificar del resultado de la confronta a los mismos, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de aclaración.

Las Administradoras que participaron en el proceso de aclaración deberán tener a disposición de la Comisión un informe sobre los resultados de la confronta.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la fecha en que reciban de las Administradoras información sobre solicitudes de las que se haya determinado que la unificación no es posible, deberán hacer del conocimiento del IMSS dicha situación. Asimismo, dichas empresas deberán notificar al INFONAVIT respecto de las solicitudes de unificación que resultaron procedentes.

Las notificaciones previstas en la presente regla deberán remitirse a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la fecha en que haya sido recibida la información de las Administradoras.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras Receptoras, respecto de los trámites de unificación de cuentas individuales que resulten procedentes en el proceso de aclaración, deberán gestionar dichos trámites de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de cuentas individuales identificadas con NSS sujetos a unificación que estén registrados en otras Administradoras, la Administradora Receptora deberá gestionar la concentración de las mismas de conformidad con lo previsto en la sección siguiente, y

- II. En caso de cuentas individuales cuya información se encuentre asignada a otra Administradora o sin entidad, las Administradoras Receptoras deberán gestionar la concentración de conformidad con lo previsto en la sección V del presente capítulo.

Las Administradoras Receptoras, una vez concluidos los trámites previstos en las fracciones anteriores, deberán unificar las cuentas individuales, en términos de lo previsto en la sección I del capítulo III e invertir sus recursos de conformidad con lo previsto en la sección II de dicho capítulo.

Sección IV

De la concentración de cuentas operadas por Administradoras

DECIMA SEXTA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose de la concentración de recursos e información de cuentas a que se refiere la fracción I de la regla anterior, deberán llevarla a cabo, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a los procesos de traspasos de cuentas individuales de una Administradora a otra.

Los traspasos que se gestionen con el objeto de unificar cuentas debido a la multiplicidad de NSS, deberán llevarse a cabo sin considerar lo siguiente:

- I. Solicitud expresa por parte del trabajador;
- II. Que haya transcurrido un año a partir del último traspaso;
- III. Validación del registro del agente promotor;
- IV. Validación de la transferencia de imágenes;
- V. Sin documento firmado por el trabajador en el cual consten las comisiones que cobran todas las Administradoras autorizadas.

Las Administradoras Receptoras deberán solicitar la concentración de cada una de las cuentas que se identifiquen con los NSS registrados en otras Administradoras.

Sección V

De la concentración de cuentas sin entidad y asignadas

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras Receptoras, tratándose de la concentración de recursos e información de las cuentas individuales a que se refiere la fracción II de la regla décima quinta, deberán llevar a cabo dicha concentración de conformidad con lo previsto en las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de registro de trabajadores en una Administradora.

El proceso de registro a que se refiere el párrafo anterior deberá llevarse a cabo sin que se valide lo siguiente:

- I. Solicitud expresa por parte del trabajador;
- II. Validación del registro del agente promotor, y
- III. Sin documento firmado por el trabajador en el cual consten las comisiones que cobran todas las Administradoras autorizadas.

Las Administradoras Receptoras deberán solicitar la concentración de cada una de las cuentas que se identifiquen con los NSS asignados a una Administradora o en Almacenamiento Temporal por encontrarse sin entidad.

CAPITULO III

Sección I

De la Unificación

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán unificar en la cuenta individual identificada con el NSS Unificador, los montos de las cuentas individuales cuyos NSS fueron dictaminados por el IMSS como sujetos de unificación, y que resultaron procedentes en el proceso de aclaración, el primer día hábil del mes posterior a la liquidación de los recursos sujetos a concentración o, en su caso, el primer día hábil del mes posterior al mes en que se dictamine que las cuentas sujetas a unificación se encuentran registradas en una misma Administradora.

Para el registro individual de los movimientos por unificación deberán considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:
 - a. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias;
 - c. Aportaciones Complementarias de Retiro;
 - d. Vivienda, únicamente registros de información;
 - e. Seguro de Retiro;
 - f. Ahorro para el Retiro, o
 - g. Fondo de la Vivienda.
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Fecha en que se llevó a cabo el traspaso;
- IV. Tipo de movimiento, indicativo de unificación de cuentas;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. Suma de los días efectivamente pagados de Cuota Social, y
- VII. Número de bimestres aportados a la subcuenta de vivienda.

Una vez realizados los registros a que se refiere la presente regla, las Administradoras deberán notificar a las Empresas Operadoras la conclusión del proceso de unificación en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que la Administradora concluyó los procesos respectivos. Asimismo, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán eliminar el indicativo de "Proceso de Unificación de Cuentas" a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha en que se lleven a cabo los registros señalados en la presente regla.

De igual forma, las Administradoras deberán inhabilitar las cuentas individuales traspasadas por unificación, así como aquellas identificadas con el NSS unificado, conforme al plazo señalado en los párrafos anteriores.

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras que reciban la notificación a que se refiere la regla anterior, deberán:

- I. Actualizar la información en la BDNSVIV en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que recibió la notificación;
- II. Identificar los recursos relativos a cuotas y aportaciones correspondientes a los NSS Unificados que estuvieran en la Cuenta Concentradora y realizar los procesos de individualización necesarios para que dichos recursos se transfieran a la cuenta individual identificada con el NSS Unificador. Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de administración de cuentas individuales, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales, e
- III. Iniciar, en su caso, los procesos operativos que estuvieran pendientes, respecto de la cuenta individual identificada con el NSS Unificador, con motivo del proceso de unificación.

VIGESIMA.- Las Administradoras Receptoras o las Administradoras que hayan realizado unificación de cuentas individuales operadas por las mismas, dentro de los diez días hábiles posteriores al registro de movimientos previstos en la regla décima octava, deberán enviar al domicilio o domicilios del trabajador que tengan registrados, la constancia de unificación de cuentas individuales, en la cual deberán notificar la o las Sociedades de Inversión en las que fueron invertidos los recursos de su cuenta individual.

La constancia de unificación deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Título, que deberá decir "CONSTANCIA DE UNIFICACION DE CUENTAS EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO";
- II. Clave y denominación social de la Administradora, y
- III. Texto que deberá decir:

"EN VIRTUD DE QUE USTED GESTIONO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA CORRECCION DE SU NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTA ADMINISTRADORA HA REALIZADO LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA UNIFICACION DE LOS RECURSOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS CUENTAS QUE SE DETALLAN EN ESTE DOCUMENTO.

EN LO SUBSECUENTE, SU CUENTA UNICAMENTE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL _____, POR LO QUE MUCHO LE AGRADECEREMOS NOTIFICAR EL MISMO A SU PATRON A EFECTO DE QUE EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A QUE ESTA OBLIGADO, SE HAGAN EN FORMA CORRECTA."

CUENTA UNIFICADA

CUENTA CON NSS UNIFICADOR

NSS

ADMINISTRADORA

FECHA DE UNIFICACION.

Las Administradoras Transferentes deberán remitir en un plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la concentración de recursos e información, un estado de cuenta final al trabajador, notificándole de la unificación de las cuentas, mismo que adicionalmente deberá contener la siguiente leyenda:

"EN VIRTUD DE QUE USTED GESTIONO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA CORRECCION DE SU NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTA ADMINISTRADORA TRASPASO SU CUENTA INDIVIDUAL COMO SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA".

VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras Receptoras deberán incorporar al expediente de los trabajadores, la copia de la notificación que el IMSS haya emitido respecto a los NSS certificados como definitivos. Asimismo, dichas Administradoras deberán mantener identificados los expedientes que fueron actualizados por procesos de unificación, a efecto de considerar dichos datos en cualquier otro trámite diferente a este proceso.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas operadoras deberán canalizar al NSS unificador, todos los movimientos identificados posteriores a la unificación con el NSS unificado, ya que la cuenta individual del NSS unificado se encuentra inhabilitada, como resultado de la unificación.

Sección II

De la inversión de los recursos de las Cuentas Unificadoras en las Sociedades de Inversión

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras Receptoras, el día en que se realice el proceso de unificación a que se refiere la regla décima octava, deberán invertir los recursos provenientes de las Cuentas Unificadas en la Cuenta Unificadora, y asignar a cada trabajador las acciones que le correspondan, considerando hasta las millonésimas, de cada Sociedad de Inversión, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores, sujetándose en todo momento a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales emitidas por la Comisión y a lo previsto por las reglas vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de las presentes Reglas Generales.

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras Receptoras deberán invertir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la Subcuenta de Seguro de Retiro y la Subcuenta de Ahorro para el Retiro provenientes de las Cuentas Unificadas, en la Sociedad de Inversión que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- I. Si los recursos de la Cuenta Unificadora correspondientes a las subcuentas referidas se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, la Administradora Receptora deberá invertirlos en la Sociedad de Inversión Básica 1;

- II. Si los recursos de la Cuenta Unificadora correspondientes a las subcuentas referidas se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, la Administradora Receptora deberá invertirlos en la Sociedad de Inversión Básica 2.

En caso de que la Cuenta Unificadora, antes de recibir los recursos de la Cuenta Unificada, no cuente con recursos en la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la Subcuenta del Seguro de Retiro y/o la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y la Cuenta Unificada cuente con dichas subcuentas, las Administradoras Receptoras deberán invertir los recursos provenientes de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión que corresponda, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, sujetándose en todo momento a las reglas generales que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la regla vigésima séptima de las presentes Reglas Generales.

VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras Receptoras deberán invertir los recursos de la Cuenta Unificadora provenientes de la Cuenta Unificada, correspondientes a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, en la Sociedad de Inversión que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Cuenta Unificadora, antes de recibir los recursos de la Cuenta Unificada no contaba con recursos en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, deberán invertir los recursos provenientes de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión que acepte aportaciones voluntarias, y que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información:
- a. Tenga la menor exposición a Notas;
 - b. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en la fracción anterior, en la Sociedad de Inversión de las que acepten aportaciones voluntarias y que tengan menor exposición a Notas que cuente con el menor plazo para disponer de dichas aportaciones, o
 - b. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo previsto en los incisos a. y b. anteriores, en la Sociedad de Inversión de las que acepten aportaciones voluntarias y tengan menor exposición a Notas y menor plazo para disponer de dichas aportaciones que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.
- II. Si la Cuenta Unificadora, antes de recibir los recursos de la Cuenta Unificada, cuenta con recursos en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, deberán invertir los recursos provenientes de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión que el trabajador haya elegido o en la sociedad de inversión que tenga asignada para el flujo futuro de sus aportaciones voluntarias.

VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras Receptoras deberán invertir los recursos de la Cuenta Unificadora provenientes de la Cuenta Unificada correspondientes a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro en la Sociedad de Inversión que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Cuenta Unificadora, antes de recibir los recursos de la Cuenta Unificada, no cuenta con recursos en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, deberán invertir los recursos provenientes de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión que acepte aportaciones complementarias de retiro, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, debiendo observar lo siguiente:
- a. Cuando correspondan a trabajadores de 56 años de edad o más, en la Sociedad de Inversión de la Administradora que acepte aportaciones complementarias de retiro y que conforme a su Régimen de Inversión Autorizado:
 1. Tenga la menor exposición a Notas, o
 2. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en el inciso a. anterior, en la Sociedad de Inversión de las que acepten aportaciones complementarias de retiro y que tengan menor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.
 - b. Cuando correspondan a trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en la Sociedad de Inversión de la Administradora que acepte aportaciones complementarias de retiro y que conforme a su Régimen de Inversión Autorizado:
 1. Tenga la mayor exposición a Notas, o

2. En caso que más de una Sociedad de Inversión de la Administradora cumpla con lo previsto por el inciso a. inmediato anterior, en la Sociedad de Inversión de las que acepten aportaciones complementarias de retiro y que tengan la mayor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.
 - II. Si la Cuenta Unificadora, antes de recibir los recursos de la Cuenta Unificada, tiene recursos correspondientes a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias, deberán invertir los recursos provenientes de la Cuenta Unificada en la Sociedad de Inversión que el trabajador haya elegido o en la sociedad de inversión que tenga asignada para el flujo futuro de sus aportaciones complementarias.
- Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido la regla vigésima séptima de las presentes Reglas Generales.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras Receptoras, en caso de recibir recursos que las Administradoras Transferentes hayan tenido identificadas en sus bases de datos como "Cuenta en transferencia por 56 años" de conformidad con las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales emitidas por la Comisión, deberán invertir en una sola exhibición en la Sociedad de Inversión Básica 1, los recursos de las Subcuentas de:

- I. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- II. Seguro de Retiro, y
- III. Ahorro para el Retiro.

Asimismo, las Administradoras Receptoras deberán invertir en una sola exhibición los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de los trabajadores a que se refiere la presente regla, en la Sociedad de Inversión que corresponda de conformidad con lo establecido en la regla vigésima sexta anterior.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras Receptoras deberán informar al trabajador respecto de las Sociedades de Inversión en las que invirtieron los recursos de su cuenta individual unificada, a través del estado de cuenta correspondiente.

CAPITULO IV Generalidades

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar el porcentaje de participación en el mercado que corresponda a cada Administradora, al momento en que se haya concluido el proceso de unificación. Asimismo, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR con el NSS Unificador en la Administradora que hayan abierto la última cuenta individual del trabajador.

Las Empresas Operadoras deberán mantener vinculados los NSS sujetos a unificación con el NSS Unificador, a efecto de considerar dichos datos en cualquier otro trámite diferente a este proceso.

TRIGESIMA.- Las Administradoras que a consecuencia de los procesos regulados por las presentes Reglas Generales transfieran montos cuyos NSS hayan sido dictaminados por el IMSS como sujetos de unificación deberán registrar las mismas como Cuenta Unificada, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de conclusión del proceso respectivo.

Asimismo, las Administradoras deberán conservar en sus sistemas la información relativa a los trabajadores a quienes dejen de administrar sus cuentas individuales, por un periodo mínimo de dos años contados a partir de la fecha en que se haya inhabilitado la cuenta individual, para su posterior respaldo.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales cuyos NSS fueron dictaminados como sujetos de unificación que se encuentren en aclaración, deberán ser dispersados por las Empresas Operadoras al NSS unificador de conformidad con lo establecido en las reglas generales relativas a la administración de cuentas individuales.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los casos de unificación de cuentas individuales no previstos en las presentes Reglas, serán resueltos de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 53-2, Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 53-2

REGLAS PRUDENCIALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, 12 fracciones I, VIII y XVI, 43, 47 y 48 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben contar con la autorización del Banco de México para poder celebrar operaciones con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, y

Que con fecha 6 de agosto de 2004, el Banco de México tuvo a bien publicar la Circular 1/2002 Bis "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" en la que se incluyen nuevos tipos de operaciones y subyacentes para las operaciones con derivados que celebren las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PRUDENCIALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos que las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben acreditar para poder celebrar operaciones con Derivados en los términos de las "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" emitidas por el Banco de México.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Administradoras, las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Bolsa de Derivados, a la sociedad que tenga por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Derivados, a las operaciones a futuro, de opción y de swap que determine el Banco de México para que sean llevadas a cabo por las Sociedades de Inversión;
- V. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Operaciones a Futuro, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a dos días hábiles bancarios contados a partir de la fecha

de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en los numerales M.41. y M.42. de la Circular 2019/95 del Banco de México, a aquellas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación;

- VII.** Operaciones de Opción, a las operaciones en virtud de las cuales una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción Call) o vender (en el caso de una opción Put) subyacentes a su contraparte, denominada vendedor de la opción, en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes previamente determinados sujetos a las condiciones que determinen las partes.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio" se entenderá aquel al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;

- VIII.** Operaciones de Swap, a los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo determinado al momento de concertar la operación;
- IX.** Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en el prospecto de información conforme a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- X.** Sociedades de Inversión, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

TERCERA.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** No haber obtenido por parte de la Comisión ninguna observación sin solventar acerca de la instrumentación de su proyecto de administración integral de riesgos en los términos previstos en las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen;
- II.** Contar como mínimo con un operador de las Sociedades de Inversión y un encargado del control y registro de estas operaciones, los cuales deberán estar capacitados para la operación con Derivados, así como estar certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión. Asimismo, deberán certificarse por un tercero independiente el responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos y un funcionario que designe el Contralor Normativo;
- III.** Contar con una certificación de calidad ISO 9000 vigente expedida por un organismo nacional de acreditación y verificación, en el proceso de inversión, incluyendo las tareas a cargo del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos, del área de inversiones, de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, del área de registro y la logística para operar con Derivados prevista en las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos expedidas por la Comisión, y
- IV.** Contar con sistemas automatizados que les permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o por el Comité de Riesgos. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados.

CUARTA.- En el evento de que una Sociedad de Inversión no cuente por lo menos con un operador o un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados que estén certificados, se deberá suspender la celebración de operaciones con Derivados y se deberá presentar a la aprobación de la Comisión un programa de administración y seguimiento de la cartera a más tardar el día hábil posterior a que suceda este hecho, en el que se prevea la designación de un nuevo operador certificado o de un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados certificado.

En caso de aprobarse el programa de administración y seguimiento de la cartera por la Comisión, se podrán reanudar las operaciones con Derivados en los términos que señale dicho programa.

QUINTA.- Las Sociedades de Inversión podrán celebrar operaciones con Derivados con las siguientes personas:

- I. Los intermediarios autorizados en las Bolsas de Derivados a que se refiere la regla siguiente, o
- II. Intermediarios de países miembros de la Unión Europea y del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions) o IOSCO por sus siglas en idioma inglés, que celebren operaciones fuera de una Bolsa de Derivados, que ostenten las calificaciones que determine al efecto la Comisión en las reglas de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

SEXTA.- Sólo podrán realizarse operaciones con Derivados en mercados estandarizados, con las siguientes Bolsas de Derivados:

- I. MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.;
- II. Chicago Mercantile Exchange;
- III. Chicago Board Options Exchange, y
- IV. Las demás que reconozca el Banco de México.

SEPTIMA.- Las operaciones con Derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en la regla anterior, deberán formalizarse utilizando Contratos Marco aprobados por la Asociación Internacional de Agentes de Swaps (International Swap Dealers Association) o ISDA por sus siglas en idioma inglés, la Asociación Internacional de Mercados de Valores (International Securities Market Association) o ISMA por sus siglas en idioma inglés, o por otras organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que la Comisión dé a conocer.

OCTAVA.- Las operaciones con Derivados que se realicen en Bolsas de Derivados deberán estar debidamente documentadas, y se deberá contar con una carta de confirmación por cada operación, la cual podrá ser generada por medios electrónicos.

NOVENA.- Las operaciones con Derivados a que se refieren las presentes Reglas, no podrán tener como activo subyacente a algún activo no previsto en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o a otro Derivado, salvo aquellos activos o Derivados que autorice el Banco de México en las "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" expedidas por ese instituto central.

DECIMA.- Las Administradoras que operen Sociedades de Inversión que pretendan celebrar las operaciones con Derivados previstas en las "Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" expedidas por Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Reglas. La Comisión, previa evaluación que al efecto lleve a cabo y una vez que tenga por acreditado dicho cumplimiento, manifestará su no objeción para que se celebren las operaciones con Derivados que se prevean en la reglas de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente en tanto la Administradora continúe cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Regla Tercera fracciones III y IV de la presente Circular y en lo relativo a la logística para operar con Derivados prevista en las reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras respecto a las Sociedades de Inversión que operen. En caso que la Comisión detecte en

ejercicio de sus facultades de supervisión que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo, a efecto de que la Administradora de que se trate suspenda todas sus operaciones con Derivados.

En caso de que se determine la suspensión referida en el párrafo anterior, la Administradora no podrá celebrar nuevas operaciones con Derivados, y respecto de las operaciones que hubiere celebrado con anterioridad, deberá sujetarse a lo establecido en las reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro relativo a la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de activos objeto de inversión, y por la violación a los límites de inversión en los componentes de renta variable por causas imputables a la Administradora, sin entenderse la suspensión de las operaciones con Derivados como una violación al Régimen de Inversión.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 53-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de octubre de 2002.

TERCERA.- Las Administradoras que hayan acreditado ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos previstos en la Circular 53-1 no necesitarán nuevamente acreditar dicho cumplimiento para celebrar las operaciones con Derivados que se prevean en la reglas de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Asimismo, las no objeciones otorgadas en términos de la Circular CONSAR 53-1, se mantendrán vigentes en los mismos términos en que hayan sido emitidas por la Comisión.

México, D.F., a 6 de enero de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 56-2, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 56-2

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES PARA LA OPERACION DE NOTAS Y OTROS VALORES ADQUIRIDOS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 11, 12 fracciones I y VIII, 32, 33, 43, 47, 64 y 69 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 16 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES PARA LA OPERACION DE NOTAS Y OTROS VALORES ADQUIRIDOS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

UNICA.- Se MODIFICAN la reglas novena y décima quinta en su fracción V, y se ADICIONAN las reglas segunda con la fracción XXII bis y novena bis de la Circular CONSAR 56-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de junio de 2004, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- ...

I. a XXII. ...

XXII bis. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios;

XXIII a XXX. ...”

“NOVENA.- Las Administradoras deberán cubrir los costos con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo cualquiera que sea la denominación que se le dé, que cobren directa o indirectamente los Prestadores de Servicios Financieros, o que se deriven de la adquisición de Vehículos o Notas por las Sociedades de Inversión. Los Costos de Corretaje serán cubiertos por las Sociedades de Inversión.

Los costos que cobren los Prestadores de Servicios Financieros, así como los costos de los Vehículos o Notas deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la prestación del servicio o adquisición del Vehículo o Nota.

Tratándose de los costos con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo cualquiera que sea la denominación que se le dé, que cobren directamente o indirectamente los Prestadores de Servicios Financieros, o que se deriven de la adquisición de Vehículos o Notas por las Sociedades de inversión a los que se refiere el primer párrafo de la presente regla, cuando se descuenten directamente, deberán ser reembolsados por la Administradora a la Sociedad de Inversión. El reembolso deberá hacerse al día hábil siguiente en que haya incurrido en el costo la Sociedad de Inversión.”

“NOVENA BIS.- Los costos de las Notas adquiridas en los que incurran las Sociedades de Inversión que resulten superiores a los que se hubieren generado por estructurar Notas de conformidad con la regla décima quinta, serán costos que deberán cubrir las Administradoras en términos de la regla novena de las presentes reglas.

Cuando en la fecha de adquisición el rendimiento de las Notas adquiridas por las Sociedades de Inversión resulte inferior al que se hubiere generado por una Nota estructurada por la Sociedad de inversión, en términos de la regla décima quinta, la diferencia deberá entenderse como costos para efecto de lo dispuesto en la regla anterior y en la presente regla.

Las Administradoras deberán exigir a los Intermediarios Financieros con los que operen Vehículos o Notas una completa y total revelación de la información relacionada con los costos de estos últimos.”

“DECIMA QUINTA.- ...

I. a IV. ...

V. Si el Componente de Renta Variable que replique los índices previstos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, es un Vehículo que confiere derechos sobre los índices mencionados o son las acciones que integran dichos índices, al finalizar el plazo de la Nota dicho Componente de Renta Variable podrá ser utilizado para estructurar una nueva Nota, o de lo contrario tendrá que venderse. En caso de que el Componente de Renta Variable sea un Derivado, el plazo de éste no deberá ser mayor al plazo del Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda elegido para estructurar la Nota.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes adiciones y modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- En tanto no entre en funcionamiento el procedimiento para que los bonos se separen de sus Cupones y se negocien, que determine la autoridad competente, las Sociedades de Inversión podrán, en caso de que utilicen un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, a tasa fija con Cupones adheridos, estructurar las Notas con los Cupones o con los propios Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda tratándolos como títulos de crédito separados, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la regla décima quinta fracción III de la Circular CONSAR 56-1 “Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

En este supuesto a los Instrumentos de Deuda o a los Valores Extranjeros de Deuda o, en su caso, a los respectivos Cupones, se les dará un tratamiento de Bonos Cupón Cero.

Para efecto de la presente regla deberá entenderse por:

- I. Bonos Cupón Cero, a los títulos de crédito cuyo principal y, en su caso, intereses, se pagan en una sola exhibición, a su vencimiento, y que son emitidos sin llevar adheridos Cupones, y
- II. Cupón, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda.

TERCERA.- Para hacer el cálculo de los Bonos Cupón Cero, para efectos de lo dispuesto en la regla décima sexta fracción IV de la Circular CONSAR 56-1 "Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", la Sociedad de Inversión deberá utilizar tasas que sean proporcionadas por el Proveedor de Precios contratado por la misma, en el caso que se utilice un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda a tasa fija.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en la Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Martín Burgueño Martínez, con el objeto de que la utilice como casa-habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Borrego, calle Vallarta sin número, código postal 63740, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, superficie que actualmente tiene en concesión el C. Martín Burgueño Martínez, mediante el título de concesión número DGZF-411/02, expedido el 17 de septiembre de 2002, por un término de 15 años, para casa-habitación, y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
A	B	20.00	S 50.31363 W	A	2,380,952.5600	470,528.7130
B	C	20.00	S 39.28026 E	B	2,380,939.8460	470,513.2750
C	D	20.00	N 50.31363 E	C	2,380,924.4060	470,525.9880
D	A	20.00	N 39.28026 W	D	2,380,937.1200	470,541.4260
				A	2,380,952.5600	470,528.7130

SUPERFICIE: 400.00 m²

Que la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 00-05-2-01, de fecha 13 de agosto de 2001, elaborado por el C. Martín Burgueño Martínez, el cual obra en el expediente 53/41806 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 94 de fecha 6 de febrero de 2004, emitido por la citada Dirección;

Que el C. Martín Burgueño Martínez, con fecha 10 de marzo de 2003, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de darle un uso general, como casa-habitación;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en casa-habitación con baño de 5.00 x 6.00 metros, con cimentación a base de nueve zapatas de concreto armado de 1.00 x 1.00 metros, castillos anclados a un metro de profundidad de concreto armado, muros de tabique de jal y techo de losa de concreto armado y piso de concreto simple, se encuentra exenta de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el oficio número 261.SGPA/DIRA.03/048 00637 de fecha 17 de febrero de 2003, emitido por la Delegación Federal del Ramo en el Estado de Nayarit, las cuales forman parte de los bienes del régimen de dominio público de la Federación, de conformidad con el Acta de pérdida de bienes a favor de la Federación realizada el 17 de enero de 2002;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en Playa El Borrego, calle Vallarta sin número, código postal 63740, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Martín Burgueño Martínez, con el objeto de que la utilice como casa-habitación, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el Considerando Primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables al C. Martín Burgueño Martínez, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Martín Burgueño Martínez, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Martín Burgueño Martínez en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Martín Burgueño Martínez.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para acreditar y aprobar organismo de certificación para evaluar la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR ORGANISMO DE CERTIFICACION PARA EVALUAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-152-SCFI-2003, AMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Con fundamento en los artículos 8o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 70, 79 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 15 de noviembre de 2000, conforme a las facultades que le atribuye la Ley de la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Ambar de Chiapas";
- II. Que el Gobierno Federal, en apoyo a una de las denominaciones de origen representativas de nuestro país como lo es el "Ambar de Chiapas", publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 25 de agosto de 2003, la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba. Cuya emisión fue necesaria de conformidad con dicha Declaración y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- III. Que en las disposiciones transitorias de dicha Norma Oficial Mexicana, se establece que, la misma entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Aviso por

el cual la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, dé a conocer la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad del producto objeto de esta NOM;

- IV. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en su artículo 68, que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados;
- V. Que a su vez, la evaluación de la conformidad es toda actividad orientada a verificar, en lo conducente, las características de un producto, servicio, proceso, sistema de gestión y personal conforme a un documento técnico previamente aprobado y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la siguiente manera, en su artículo 3o.:
- “...Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de...certificación ...”;
- VI. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que tal evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;
- VII. Que ante estas dos posibilidades previstas en la Ley, la Secretaría de Economía considera que es a través de los servicios de evaluación de la conformidad de tercera parte, en tanto se encuentren debidamente acreditados, como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiable sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios;
- VIII. Que es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

SE RESUELVE

Que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía -por una parte- y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -conforme a la publicación del **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de enero de 1999-, emitan la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana siguiente:

NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de agosto de 2003
---	---

REGLAS

A. Requisitos para obtener la acreditación como organismo de certificación

- A.1 Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Ser persona moral legalmente constituida -de conformidad a la disposición que se cita en los requisitos para obtener la aprobación de la presente Convocatoria-, y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva o de sus estatutos vigentes ratificados ante fedatario público.

- b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- c) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de agosto de 2000.
- d) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto.
- e) Presentar la propuesta de procedimientos técnicos operativos de certificación, los cuales deberán ser acordes con las normas aplicables y con los procedimientos de evaluación de la conformidad que se encuentren vigentes.
- f) Contar con procedimientos que permitan conducir las actuaciones que se desarrollen en el proceso de certificación de manera transparente e imparcial y con independencia de intereses particulares o de grupo.

B. Requisitos para obtener la aprobación como organismo de certificación

B.1. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, podrá aprobar a aquellas personas morales para evaluar la Norma Oficial Mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual, los interesados deberán presentar la solicitud de aprobación en el trámite SE-04-002-4, Solicitud de aprobación de organismos de certificación mismo que se encuentran inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y cuyo formato está disponible en la página electrónica: www.cofemer.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Asimismo, deberá demostrar durante el proceso de evaluación y acreditación, lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio -lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la "Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Tener como objetivo promover el desarrollo de la denominación de origen "Ambar de Chiapas", así como apoyar a autorregular el cumplimiento de la NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y permanecerá hasta que se determine su cancelación mediante aviso publicado en la misma fuente informativa.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables a productos, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Aquellas personas que acrediten tener interés jurídico, podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 o 4141 o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 235, 248 o 225.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 2004.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Ciudad del Maíz del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio electrónico de Folio número 67, con fecha de recepción 6 de enero de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Ciudad del Maíz de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida durante el mes de agosto de 2004, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cerció de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 67, con fecha de recepción 5 de enero de 2005, menciona que de acuerdo con la información estadística registrada de 1995 a la fecha, en las estaciones climatológicas respectivas, se presentó el

fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente en el Municipio de Ciudad del Maíz del Estado de San Luis Potosí durante el mes de agosto de 2004.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO
AL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida el mes de agosto de 2004, al Municipio de Ciudad del Maíz del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en el municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la
República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las
entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar
contratos con el prestador de servicios Juan Ramón Vázquez Cruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/001/2005

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS JUAN RAMON VAZQUEZ CRUZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primero y penúltimo párrafo en relación con la fracción IV del último artículo en mención, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución de fecha cuatro de enero de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número 069/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al prestador de servicios denominado Juan Ramón Vázquez Cruz; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, con dicho prestador de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 4 de enero de 2005.- El Titular del Area, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Lehmer Mendoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Procedimiento DS-0082/2004.

OFICIO No. 06/780/ARQ/004/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA LAURA LEHMER MENDOZA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número DS-0082/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Laura Lehmer Mendoza, con R.F.C. LEML5904059F0, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados

con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-71-93 hectáreas de agostadero de uso común y de riego, temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Los Mezquites, Municipio de Ixtlán del Río, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/146/04 de fecha 4 de marzo del 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 130-96-17.464 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13030. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 133-71-93 Has., de las que 1-00-83 Ha., es de agostadero de uso común y 132-71-10 Has., de uso individual de las que 8-25-25 Has., son de riego, 10-74-94 Has., de temporal y 113-70-91 Has., de agostadero; resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido y los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA No.	AGOSTADERO	TEMPORAL	RIEGO	SUPERFICIE
MARÍA GUADALUPE BRIÓN GÓMEZ	1	3-37-29			3-37-29
GRACIELA DAMIÁN RIVERA	1	6-74-83			7-25-86
	4		0-51-03		
MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ PINEDA	1	3-37-29			3-37-29
ILDELISA YÁÑEZ CHÁVEZ	1	3-37-53			3-37-53
EMILIO CANO CHACÓN	1	3-37-53			15-52-05
	5	8-22-06	3-92-46		
CANDELARIO CANO GONZÁLEZ	1	3-37-53			15-52-05
	5	8-22-06	3-92-46		
FELICIANO CAMACHO ANZALDO	2	1-71-02			1-71-02
JUAN BELTRÁN ZÚÑIGA	2	1-71-02			2-44-91
	6	0-73-89			
MAGDALENO ANZALDO	2	1-71-01			2-44-90
HERNÁNDEZ	6	0-73-89			
MOISÉS SALAS FLORES	2	1-71-01			1-95-87

	56	0-24-86		
ESTEBAN ANZALDO	2	1-71-02		4-35-58
HERNÁNDEZ	6	0-73-89		
	59	1-90-67		
BAUDELIO URIBES ISMERIO	3	2-16-22	0-75-02	2-91-24
RAMONA BAÑUELOS VALDIVIA	3	2-16-44	0-75-05	2-91-49
FRANCISCO DE LA CRUZ	3	2-16-22	0-75-02	2-91-24
PABLO MACHUCA ANZALDO	3	2-16-22	0-75-02	2-91-24
JOEL SALAS VALDERRAMA	3	2-16-22	0-75-02	2-91-24
JOSÉ RAMÓN PEÑA MEDINA	3	2-16-22	0-75-02	2-91-24
IRINEO VARGAS VELÁZQUEZ	3	2-16-22	0-75-02	3-65-13
	6	0-73-89		
FELIPE CAMBERO VELÁZQUEZ	3	2-16-22	0-75-02	3-65-24
	6	0-74-00		
JOSÉ DE JESÚS CAMBERO	3	2-16-22	0-75-02	3-65-13
VELÁZQUEZ	6	0-73-89		
ADÁN VALDERRAMA TRINIDAD	3	2-16-22	0-75-02	7-61-11
	19	4-69-87		
ANTONIO SALAS FLORES	3	2-16-22	0-75-02	4-19-21
	24	1-27-97		
J. CONCEPCIÓN CANO	4		2-11-06	2-11-06
GONZÁLEZ				
FÉLIX ROBLES CORONA	6	0-74-00		0-74-00
FIDEL PEÑA VILLALVAZO	6	0-73-89		0-73-89
VICENTE GONZÁLEZ PINEDA	6	0-73-89		0-73-89
HUGO CURIEL YÁNEZ	6	0-73-90		0-73-90
JOSÉ CAMBERO VELÁZQUEZ	6	0-73-89		1-41-59
	12	0-67-70		
JOSÉ ALONSO VALDERRAMA	6	0-74-00		9-16-40
MACHUCA	50	8-42-40		
EUTIQUIO VALDERRAMA	6	0-73-89		9-16-30
TRINIDAD	50	8-42-41		
ASIGNADAS AL EJIDO	13, 23,	2-66-42	0-27-93	2-94-35
	32, 58			
ABEL VALDERRAMA MACHUCA	14	1-00-73		3-37-86
	18	2-37-13		
SUBTOTAL		113-70-91	10-74-94	8-25-25
		TOTAL 132-71-10 Has.		

Del total de la superficie de 133-71-93 Has., que se expropián 42-59-83 Has., se localizan en el Municipio de Ixtlán del Río y 91-12-10 Has., en el Municipio de la Yesca.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1970 y ejecutada el 27 de enero de 1972, se concedió por concepto de dotación de tierras, para constituir el ejido "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, una superficie de 2,669-00-00 Has., para beneficiar a 41 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0841 GDL de fecha 1o. de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la

fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$74,300.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir para las 8-25-25 Has., es de \$613,160.75, para los terrenos de temporal el de \$39,000.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 10-74-94 Has., es de \$419,226.60 y para los terrenos de agostadero el de \$13,400.00 por lo que el monto a cubrir por las 114-71-74 Has., es de \$1'537,213.16, dando un total por concepto de indemnización de \$2'569,600.51.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras del ejido "LOS MEZQUITES", de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1970, la ubica en el Municipio de Ixtlán del Río, de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que la superficie a expropiar se localiza en los Municipios de Ixtlán del Río y la Yesca conforme a lo señalado en el resultando primero de este Decreto, lo cual es ratificado por los CC. Presidentes Municipales de Ixtlán del Río y la Yesca, según oficios 212 y 0154 de fechas 10 y 24 de junio del 2004, respectivamente.

SEGUNDO.- Que la construcción de la presa y demás obras complementarias del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica, que conjuntamente con otras plantas hidroeléctricas asegura el suministro a consumidores industriales y domésticos de 9'358,000 habitantes, que demandan este servicio en la zona occidente del país de los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, creándose con esta obra 80 empleos permanentes para la operación de la misma, así como 10,000 empleos directos e indirectos.

Esta obra alimentará directamente la ciudad de Tepic beneficiando a diversas poblaciones, entre las que se encuentran Santa María del Oro, la Yesca, Ixtlán del Río, El Buruato, Rincón de Calimayo y el Ciruelo entre otras, dicha central hidroeléctrica cumple con su objetivo de suministrar energía eléctrica para el progreso del país.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 133-71-93 Has., de las que 1-00-83 Ha., es de agostadero de uso común, y 132-71-10 Has., de uso individual de las que 8-25-25 Has., son de riego, 10-74-94 Has., de temporal y 113-70-91 Has., de agostadero; localizándose en el Municipio de Ixtlán del Río, una superficie de 42-59-83 Has., y en el de la Yesca una superficie de 91-12-10 Has., pero propiedad del ejido "LOS MEZQUITES", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'569,600.51 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 1-00-83 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 132-71-10 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-71-93 Has., (CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) de las que 1-00-83 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común

y 132-71-10 (CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 8-25-25 Has., (OCHO HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) son de riego, 10-74-94 Has., (DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal y 113-70-91 Has., (CIENTO TRECE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) de agostadero; localizándose en el Municipio de Ixtlán del Río una superficie de 42-59-83 Has., (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS); y en el de la Yesca 91-12-10 Has., (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) propiedad del ejido "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'569,600.51 (DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS PESOS 51/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,881-49-62 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Jerónimo Jomulco, Municipio de Jala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/142/04 de fecha 4 de marzo del 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2,875-28-72 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias,

del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13024. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2,881-49-62 Has., de uso común, de las que 338-90-30 Has., son de temporal y 2,542-59-32 Has., de agostadero; localizándose en el Municipio de Jala una superficie de 633-71-32 Has., en el de Santa María del Oro una superficie de 186-56-39 Has., y en el de la Yesca una superficie de 2,061-21-91 Has.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Comuneros de fecha 8 de junio del 2003, por el núcleo agrario "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1966 se confirmaron y titularon los bienes de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, con una superficie de 80,740-00-00 Has., para beneficiar a 2,891 comuneros, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de septiembre de 1967, aclarada el 17 de diciembre de 1991, entregando una superficie de 69,978-42-06 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0974 GDL de fecha 5 de octubre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$39,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir para las 338-90-30 Has., es de \$13'217,217.00 y para los terrenos de agostadero el de \$13,400.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 2,542-59-32 Has., es de \$34'070,748.88 dando un total por concepto de indemnización de \$47'287,965.88.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de Bienes Comunales del poblado "SAN JERÓNIMO JOMULCO", de fecha 14 de abril de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1966, los ubica en el Municipio de Jala, de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que la superficie a expropiar se localiza en los Municipios de Jala, Santa María del Oro y la Yesca conforme a lo señalado en el resultando primero de este Decreto, lo cual es ratificado por los CC. Presidentes Municipales de Jala, Santa María del Oro y la Yesca, según constancia de fecha 10 de junio, y oficios 885 de fecha 11 de junio y 0155 de fecha 24 de junio del 2004, respectivamente.

SEGUNDO.- Que la construcción de la presa y demás obras complementarias del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica que, conjuntamente con otras plantas hidroeléctricas, asegura el suministro para el consumo industrial y doméstico de 9'358,000 habitantes, que demandan este servicio en la zona occidente del país, en los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, creándose con esta obra, además, 80 empleos permanentes para la operación de la misma, así como 10,000 empleos directos e indirectos.

Asimismo, esta obra alimentará directamente la ciudad de Tepic y beneficiará a diversas poblaciones, entre las que se encuentran Santa María del Oro, la Yesca, Jala, Ixtlán del Río, El Buruato, Rincón de Calimayo y el Ciruelo. Por ello, dicha central hidroeléctrica cumple con su objetivo de suministrar energía eléctrica para el progreso del país.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás

disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2,881-49-62 Has., de uso común, de las que 338-90-30 Has., son de temporal y 2,542-59-32 Has., de agostadero; localizándose en el Municipio de Jala, una superficie de 633-71-32 Has., en el de Santa María del Oro una superficie de 186-56-39 Has., y en el de la Yesca una superficie de 2,061-21-91 Has., pero propiedad de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", ubicada en el Municipio de Jala, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$47'287,965.88 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,881-49-62 Has., (DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 338-90-30 Has., (TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) son de temporal y 2,542-59-32 Has., (DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero; localizándose en el Municipio de Jala, una superficie de 633-71-32 Has., (SEISCIENTAS TREINTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS), en el de Santa María del Oro una superficie de 186-56-39 Has., (CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) y en el de la Yesca una superficie de 2,061-21-91 Has., (DOS MIL SESENTA Y UNA HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) propiedad de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$47'287,965.88 (CUARENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox**

Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Jabín Polígono 2, expediente número 737639, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737639, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737639, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Jabín Polígono 2", con una superficie de 05-40-98 (cinco hectáreas, cuarenta áreas, noventa y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714900, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino

AL SUR: Juan Alvarez Silvano

AL ESTE: Eduardo Domínguez Vázquez y Teodora González Montero

AL OESTE: Camino

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714900, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-40-98 (cinco hectáreas, cuarenta áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino

AL SUR: Juan Alvarez Silvano

AL ESTE: Eduardo Domínguez Vázquez y Teodora González Montero

AL OESTE: Camino

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-40-98 (cinco hectáreas, cuarenta áreas, noventa y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Mariposas, expediente número 737640, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737640, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737640, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Mariposas", con una superficie de 09-62-91 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 7 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714901, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Yolanda Félix Alejo
AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez
AL ESTE: Teodora González Montero
AL OESTE: Santiago Soto Escobar con camino de por medio

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714901, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-62-91 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Yolanda Félix Alejo
AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez
AL ESTE: Teodora González Montero
AL OESTE: Santiago Soto Escobar con camino de por medio

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-62-91 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Timón Polígono 1, expediente número 737641, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737641, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737641, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Timón Polígono 1", con una superficie de 21-33-97 (veintiuna hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Champotón del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 19 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714965, de fecha 20 de julio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 29 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 20 minutos, 03 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Tixmucuy
AL SUR: Camino de terracería
AL ESTE: Ramón Acosta Amaya
AL OESTE: Ramón Heriberto Acosta Domínguez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714965, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-33-97 (veintiuna hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 29 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 20 minutos, 03 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Tixmucuy
AL SUR: Camino de terracería
AL ESTE: Ramón Acosta Amaya
AL OESTE: Ramón Heriberto Acosta Domínguez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-33-97 (veintiuna hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote sin número La Rosita, con una superficie aproximada de 01-11-07 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE S/N LA ROSITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, depende de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147994 de fecha 18 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0375 de fecha 1 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Lote sin número La Rosita, con una superficie aproximada de 01-11-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por el C. Camilo Wence Ocegüera, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Panteón Centinela y calle sin nombre de por medio
AL SUR:	Zona Federal de la autopista Mexicali-Tijuana
AL ESTE:	Lote 3A de Ismael Batalla Cruz, lote sin número de María del Refugio Arellano Félix y Juana Ramos González
AL OESTE:	Cruce calle sin nombre y Zona Federal Autopista Mexicali-Tijuana

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local La Voz de la Frontera, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la

realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no se presenten con sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 5 de julio de 2004.- El Comisionado, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2339 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 14 de enero de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.12, 3.58 y 3.61, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.16, 3.75 y 3.62, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 14 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 207100)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.8800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a noviembre de 2004, como precio de referencia.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) NOVIEMBRE 2004	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01 001028	A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 001034	MILPA REAL, DE NIXTAMAL, BOLSA DE 500 GR	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 002021	MASA DE MAIZ, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 002034	CREMATOLE, FECULA DE MAIZ, SABOR FRESA, SOBRE DE 50 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 002050	MASA DE MAIZ, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 003004	LOLITA, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	11.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01 006010	BIMBO, DOBLE FIBRA, BOLSA DE 750 GR	20.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01 006054	WONDER, PREMIUM, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	24.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 007008	MARINELA, PINGÜINOS, BOLSA DE 80 GR	63.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 007027	TUINKY WONDER, BOLSA DE 114 GR	44.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 008017	GREAT VALUE, CODO RAYADO, BOLSA DE 200 GR	9.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 008024	LA MODERNA, LETRA, BOLSA DE 200 GR	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 008029	VESTA, CODITO, BOLSA DE 200 GR	11.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 008055	BARILLA, FIDEO, DE 500 GR	17.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 009009	NABISCO, RITZ, CAJA DE 450 GR	28.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 009017	CUETARA, HOJALDRADAS, CAJA DE 1.2 KG	17.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 009056	CM, MARIAS TRADICIONALES, CAJA DE 1 KG	13.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 009058	MARINELA, BARRITA DE PIÑA, CAJA CON 636 GR	46.93	KG	CAMBIO DE MARCA
01 011008	NABISCO, MORELIANAS, SABOR NARANJA, CAJA DE 585 GR	28.69	KG	CAMBIO DE MARCA

01	011011	NABISCO, OREO, SANDWICH DE CHOCOLATE, CAJA CON 780 GR	35.51	KG	CAMBIO DE MARCA
01	011019	NABISCO, CRUJINIEVE, FRESA, CAJA DE 540 GR	33.98	KG	CAMBIO DE MARCA
01	011036	LILI, GALLETA CON NUEZ, TIPO ROSCA, CAJA DE 480 GR	52.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	012010	SELECTA, BOLSA DE 1 KG	6.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01	012031	1, HARINA DE TRIGO, PAQUETE DE 1 KG	5.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	012060	PRONTO, PARA HOT CAKES TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR	24.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	013014	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	30.68	KG	CAMBIO DE MARCA
01	013025	NESTLE, CHOCAPIC, CAJA CON 550 GR	53.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	014014	SINALOA, CALIDAD COREREPE, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	014028	S.O.S, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	015022	PIERNA, CON PIEL, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	018027	CHULETA FRESCA, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	019012	DE CERDO, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	020012	MILANESA DE CERDO, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	021001	CHAMBARETE SIN HUESO, EMPAQUETADA	55.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	023021	CHULETA Y COSTILLA DE RES, A GRANEL	67.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	027017	PANZA, EMPAQUETADA	21.60	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01	029005	FUD, VIRGINIA DE PIERNA, A GRANEL	47.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	030005	KIR, TIPO VIENA, PAQUETE DE 925 GR	20.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	031005	ALPINO, A GRANEL	39.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	032017	FUD, PASTEL DE POLLO, A GRANEL	31.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	032041	KURSON KOSHER, SALAMI DE RES, DE 907 GR	94.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	033002	TIA LENCHA, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	435.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	033012	TIA LENCHA, MACHACA, PAQUETE CON 3 BOLSAS DE 100 GR	363.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	039009	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	116.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	039014	FILETE DE MERO, A GRANEL	159.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	041011	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	43.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	041018	TUNY, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	47.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041019	GREAT VALUE, ATUN ALETA AMARILLA, EN AGUA, LATA DE 170 GR	42.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041042	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	21.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041051	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	46.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041058	HERDEZ, ATUN ALETA AMARILLA, LATA DE 295 GR	49.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	042005	RAPAZ, CALAMARES RELLENOS EN SU TINTA, LATA DE 111 GR	275.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	043016	LA MERCED, ENTERA, BOLSA DE 1 LT	5.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	044005	NIDO, KINDER, LATA DE 400 GR	77.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	044006	NIDO, ENTERA, LATA DE 900 GR	61.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	044009	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	51.26	KG	CAMBIO DE MARCA
01	044010	NESTLE, SVELTY, CALCIO PLUS, LATA DE 400 GR	80.42	AÑO	CAMBIO DE MARCA
01	045034	CARNATION, LIGTH, LATA DE 400 GR	40.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	045065	CARNATION, EVAPORADA, LATA DE 400 GR	19.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	046020	LOS VOLCANES, PANELA, A GRANEL	62.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	047005	NESTLE, DE SABOR, VASO DE 150 GR	22.24	KG	CAMBIO DE MARCA
01	047009	YOPLAIT, PARA BEBER, SABOR NATURAL, ENVASE DE 250 GR	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	047017	ALPURA, DE SABOR, BOTE DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	048007	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	72.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	049053	YOPLAIT, ENVASE DE 440 ML	26.61	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	051011	FRANJA, DOBLE CREMA, A GRANEL	40.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051017	GALLO DORADO, DOBLE CREMA, A GRANEL	31.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	052011	HAAGEN-DAZS, STRAWBERRY, BOTE DE 946 ML	115.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	053010	CHALET, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	053019	AGUASCALIENTES, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	053022	CHIPILO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	053028	KRAFT, TIPO AMERICANO SINGLES, PAQUETE DE 360 GR	63.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	054010	MARCA PROPIA, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	35.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	054031	ALPURA, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	43.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056028	LA GLORIA, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	16.81	LT	CAMBIO DE MARCA
01	056045	MARCA PROPIA, MARGARINA SIN SAL, BARRA DE 225 GR	27.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056105	VICTORIA, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056111	INCA, MANTECA VEGETAL, DE 1 KG	19.15	KG	CAMBIO DE MARCA
01	056117	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	18.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056130	PATRONA, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	12.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	058036	TABASCO, A GRANEL	4.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	065012	CAMPOSOL, BLANCA CON SEMILLA, A GRANEL	33.99	KG	CAMBIO DE MARCA
01	069019	MELOCOTON, A GRANEL	23.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01	073009	GUAJE, A GRANEL	25.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089083	CATARINOS, NEGRO QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089098	DIG'S, BAYO, BOLSA DE 1 KG	8.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	091005	LA MERCED, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	11.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01	091017	SAN LAZARO, HABA PELADA, BOLSA DE 500 GR	27.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	091018	LENTEJA, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01	092002	HERDEZ, JUGO DE 8 VERDURAS, LATA DE 335 ML	15.52	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	092027	FLORIDA 7, DE MANZANA, ENVASE TETRAPAK DE 1 LT	9.98	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	093005	SAN MARCOS, CHILES JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR	15.12	KG	CAMBIO DE MARCA
01	093006	LA COSTEÑA, NACHOS DE JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	20.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	093017	SAN MARCOS, RAJAS VERDES DE CHILES JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR	19.44	KG	CAMBIO DE MARCA
01	093019	CM, JALAPEÑOS ENTEROS EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR	12.63	KG	CAMBIO DE MARCA
01	093028	CLEMENTE JACQUES, RUEDAS NACHOS DE JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	16.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	094005	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 215 GR	20.12	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094016	MONTEBLANCO, CHAMPIÑONES REBANADOS, PAQ. DE 6 LATAS DE 186 GR	31.27	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094019	HERDEZ, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 432 GR	27.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	094028	HERDEZ, CHAMPIÑONES EN REBANADAS, LATA DE 380 GR	39.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	095079	CAMPBELL'S, CREMA DE TOMATE, LATA DE 420 GR	39.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096009	CM, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	15.73	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096049	SAN LAZARO, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	18.29	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096083	LA COSTEÑA, MERMELADA DE FRESA, ENVASE DE 540 GR	33.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	097005	NESTLE, POLLO CON VERDURAS Y PASTA, FRASCO DE 115 GR	66.32	KG	CAMBIO DE MARCA
01	097006	GERBER, 3a. ETAPA, DE FRUTAS, FRASCO DE 170 GR	42.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	098050	LA REYNA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	10.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	099001	NESCAFE, RISTRETO, FRASCO DE 200 GR	200.64	KG	CAMBIO DE MARCA
01	099005	NESCAFE, DECAF, FRASCO DE 100 GR	209.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	099009	GREAT VALUE, DESCAFEINADO, COLOMBIANO, FRASCO DE 200 GR	230.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	099028	LOS PORTALES DE CORDOBA, FRASCO DE 200 GR	138.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	100005	INTERNACIONAL, BOLSA DE 500 GR	70.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	100009	CAFINCO, TIPO AMERICANO, BOLSA DE 500 GR	70.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	100028	INTERNACIONAL, DE CORDOBA, BOLSA DE 500 GR	71.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	101001	DELAWARE PUNCH, ENVASE NO RETORNABLE DE 1 LT	8.04	LT	CAMBIO DE MARCA
01	101043	BIG COLA, REFresco DE COLA, ENVASE DE 1.280 LT	3.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	101059	JARRITOS, BOTELLA NO RETORNABLE DE 2 LT	3.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102019	BONAFONT, BOTELLA DE PLASTICO DE 1.5 LT	4.12	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102026	ELECTROPURA, LIQUIDO Y GARRAFON DE PLASTICO DE 20 LT	3.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	102028	SANTA MARIA, BOTELLA DE PLASTICO DE 750 ML	6.07	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102042	CIEL, BOTELLA DE PLASTICO DE 5 LT	2.23	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102052	ELECTROPURA, GARRAFON DE 20 LT	1.02	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102058	E PURA, BOTELLA DE PLASTICO DE 500 ML	6.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	103010	LA COSTEÑA, MAYONESA, FRASCO DE 390 GR	35.74	KG	CAMBIO DE MARCA
01	103019	LA COSTEÑA, MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	34.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	103032	BEST FOODS, REAL MAYONNAISE, FRASCO DE 1.73 KG	37.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01	103034	FRENCH'S, MOSTAZA, CLASSIC YELLOW, ENVASE DE 226 GR	46.46	KG	CAMBIO DE MARCA
01	103044	MCCORMICK, MOSTAZA, FRASCO DE 115 GR	43.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	105028	JOHNNY'S, AJO EN CONDIMENTO, PARA UNTAR, FRASCO DE 512 GR	108.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	105030	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FRASCO DE 350 GR	25.73	KG	CAMBIO DE MARCA
01	106013	BARCEL, HOT NUTS, CACAHUATE C/CHILE Y LIMON, BOLSA DE 250 GR	48.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	107005	CLIGHT, VARIOS SABORES, SOBRE CON 9 GR	361.11	KG	CAMBIO DE MARCA
01	107009	FRESQUIBON, CON EXTRACTO DE NARANJA, SOBRE CON 11 GR	236.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	107022	TANG, CON AZUCAR, DE SABORES, SOBRE DE 30 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	108001	CHOKO KINDER, BOLSA DE 500 GR	44.23	KG	CAMBIO DE MARCA
01	108036	CAL C TOSE, CHOCOLATE EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	53.47	KG	CAMBIO DE MARCA
01	108058	IBARRA, CHOCOLATE EN TABLETA, CAJA DE 540 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	109051	CORONADO, CARAMELO CHICLOSO, BOLSA DE 174 GR	89.08	KG	CAMBIO DE MARCA
01	109080	CM, MIEL DE ABEJA, ENVASE DE 740 GR	53.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	110008	KLASS, DE AGUAS FRESCAS, SOBRE DE 45 GR	107.62	KG	CAMBIO DE MARCA
01	110032	PRONTO, SABOR PIÑA, CAJA DE 130 GR	39.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	111006	RAJAS CON CREMA, A GRANEL	63.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	111009	FRIJOLES REFritos, A GRANEL	23.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	111015	CERDO CON VERDOLAGAS, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	111019	CHILES RELLENOS DE QUESO, A GRANEL	74.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	113017	CHICO, COCINADO	35.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116039	CORONA, FAMILIAR, BOTELLA RETORNABLE DE 940 ML	13.46	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	117005	HERRADURA REPOSADO, ANTIGUO, BOTELLA DE 950 ML	218.95	LT	CAMBIO DE MARCA
01	117029	EL OLVIDO, TEQUILA REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	110.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	118018	TRES CORONAS, JEREZ, BOTELLA DE 1 LT	33.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	119021	ANTILLANO, ORO, BOTELLA DE 1 LT	54.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	119026	BARAIMA, BLANCO, CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	53.36	LT	CAMBIO DE MARCA
01	120065	TERRY, CENTENARIO, BOTELLA DE 750 ML	185.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	121009	CONCHA Y TORO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML, CHILE	67.60	LT	CAMBIO DE MARCA
01	121031	CASTILLO DE LANDA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML, ESPAÑA	53.20	LT	CAMBIO DE MARCA
01	122001	VICEROY, LIGHTS, CON 20 CIGARROS	14.00	CAJETI.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	122030	CAMEL, CON 20 CIGARRILLOS	17.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
01	134004	PARLLIENI, ARROW FAIR FIELD, AMPERSAND	158.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	137005	WEEKEND, RIDERS, CIMARRON	175.15	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	138006	CLASICOS, SONETT, ALDO CONTI	1312.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	141003	AXENT, JOHS, MYLEN	289.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	146005	TESSUTI, EXCLUSIVE ELEGANCE, LORELL (CONJUNTOS)	399.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	147004	PORTADA, MARCO CARODI, JULIE'S	799.00	PROM.	NUEVOS MODELOS

01	158010	JULIO (ABRIGO), MAXPIEL, MUNDO DI MARCO (CHAMARRAS)	1424.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	159002	ROCHA HATS, TEJIDO DE PAPEL ARROZ, COLORES, SPORT	255.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	167010	BOLEADA	12.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168013	WESTIES, D'CAROL, MONTI BRUNO	179.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	169019	LAVADO Y PLANCHADO, ABRIGO SENCILLO	56.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	171010	AMERICA TOURISTER (MALETA), MAX PIEL (BOLSA), UNICO (CINTURON)	307.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	172019	CITIZEN, AZTECA, P/DAMA, CORREA DE PIEL, MOD. 5497	1050.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	195004	LAVADO DE ALFOMBRA, 4X4 M, MINIMO	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	206005	GRISELDA, RECTANGULAR, COLOR ALMENDRA, 7 PIEZAS	3635.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	207002	ACROS, HORNO, COMAL, ASADOR, LUZ, 6 QUEM. BCA., AF30500 PQ30"	2803.97	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	207014	IEM, 4 QUEMADORES, HORNO, F1201BB2	1612.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	219012	BLACK & DECKER VAPOR Y ROCIO, MOD. X365	127.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	222001	COMPAQ PRESARIO, INTEL, 256 MB RAM, MOD. SR 12125 LA	8697.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	229017	VIRGEN DE GUADALUPE, VELADORA RELIGIOSA, VASO MEDIANO	9.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	232006	CINSA, VASO RECTO DE PELTRE, CON ANILLO AZUL, MOD. 66260	32.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	234020	EKCO, MACHACADOR	9.69	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	235007	ROYAL CREEK, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD.-501932	228.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	235009	MOSLEY CLASSIC, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	399.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	236009	TOP DREAM, ALMOHADA, 100% POLYESTER, MOD. 1	38.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	236026	HOME BASICS, JUEGO PARA BAÑO DE 3 PIEZAS	119.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	237004	LA MODE, FRANELA, MATRIMONIAL, MOD. 302	306.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	237008	SPRING, MATRIMONIAL, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	420.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	237013	NEW WAVE, 50% POLIESTER, 50% ALGODON, INDIVIDUAL	119.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	238001	SAN MARCOS, COBERTOR MATRIMONIAL, MOD. 0155	269.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	238004	COLAP, HOME TEXTIL, COBERTOR MATRIMONIAL, MOD. LUXOR PLUS	188.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	238006	RACHEL, DISNEY, COBERTOR INDIVIDUAL, 85% ACRILICO 15% POLIES.	348.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	238011	COLAP, INDIVIDUAL, 50% ACRIL., 50% POL., MOD. MANTA VICTORIA	49.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	238016	ROYAL, SOFT, INDIVIDUAL, 85 ACR-15 POL.	139.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	239006	SOLA, 100% ALGODON, 170 X 100 CM, PARA BAÑO	138.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	241003	GAVIOTA, MULTISUSOS, BOLSA DE 900 GR	9.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	241026	ACE, BLANCURA INTENSA, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	244023	1-2-3, BIOLOGICO, BARRA DE 350 GR	15.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	246013	RAID, CASA Y JARDIN, INSECTICIDA EN AEROSOL, ENVASE DE 310 GR	37.25	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	259011	SUSTAGEN, ENVASE DE 400 GR, LAB. MEAD JOHNSON	104.65	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259018	VITAMINAS Y MINERALES, 3a. EDAD, 90 CAPSULAS, LAB. GELCAPS	100.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259029	ENSURE, SABOR VAINILLA, LATA DE 400 GR	148.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259030	COMPLAN, POLVO SABOR CHOCOLATE, BOTE DE 400 GR, LAB. HEINZ MEX	94.25	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	260007	PATECTOR, AMPOLLETA DE 1 ML, LAB. APLICACIONES FARMACEUTICAS	47.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	260021	TROJAN, CLASICO, CON 3 PIEZAS	22.60	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263011	VIAGRA, 1 TABLETA DE 100 MG, LAB. PFIZER	138.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	266010	MERTHIOLATE, TINTURA ROJA, BOTELLA DE 60 ML	20.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	269020	GENERAL	150.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	272004	LIMPIEZA DENTAL SENCILLA	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	273004	RAYOS X DE MANOS, AP Y LATERAL	280.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	275002	EXAMEN GENERAL DE ORINA	70.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	279012	NORMAL, PARA HOMBRE	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280018	BUMERANG, PARA DAMA, CABELLO CORTO	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283021	CAMAY, CLASICO, PASTILLA DE 200 GR	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284024	COLGATE, CON CALCIO, PROTECCION ANTICARIES, TUBO DE 150 ML	126.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	285014	DOVE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA, BARRA DE 50 GR	30.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	292011	PAMPERS, PROTECT TRADICIONAL, CON 12 PIEZAS	30.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
01	295015	SCOTTIS, DECORADOS, SUAVE CARICIA, CON 90 PIEZAS	7.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	306005	RUTA 6, PRADERA-METRO EL ROSARIO, DE 0 A 5 KM	3.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	310013	MEXICO-MONTERREY, SENCILLO, TARIFA KILO, AEROCALIFORNIA	1458.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311003	PEUGEOT, 206-XR, 5 PUERTAS, STD, CD, 1.6 LT, MOD. 2005	124900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311004	FORD, ECOSPORT, ESTANDAR, 4X2, HIELERA, MOD. 2005	175300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311014	NISSAN, PLATINA K, 4 PTAS., AUT., S/AIRE ACOND., MOD. 2005	120700.00	VIAJE	NUEVO MODELO
01	311015	HONDA, CIVIC, 4LX, STD, 4 PTAS., C/QUEMA, S/PIEL, MOD. 2005	186500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311016	FORD, FIESTA, TREND COMFORT, STD, 5 VEL., 4 PTAS., MOD. 2005	124100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311027	VW, POLO, 4 PTAS., STD, 1.6 LT, 9.8 CP, S/AC, MOD. 2005	121708.73	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311037	VW. POINTER CITY, 4 P., 5 VEL., AUSTERO MOD. 2005	81520.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311038	VW, JETTA, A-4, 4 P. AUT., EUROPA, 2.02 EQUIP., 2005	181980.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	315004	ESSO, MULTIGRADO, ENVASE DE 946 ML	29.60	LT	CAMBIO DE MARCA
01	316003	MIRAGE, 175/70 R13	336.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	316011	FIRESTONE, F 560, 205/70, R 14	648.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	316018	UNIROYAL, AWP, 175/70 R13, MOD. TIGER PAW	480.24	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	317012	POWER PARTS, FILTRO DE AIRE, CLAVE P-VW-1	34.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	325008	POR 1 HORA	16.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343013	APRENDA CORTE DE ROPA, SARA MIRANDA R., ED. SISTEMA G Y C	62.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343017	EJERCICIOS ORTOGRAFICOS, AGUSTIN MATEOS, EDIT. ESFINGE	80.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343020	INTRODUCCION A LA LOGICA, RAUL GUTIERREZ S., EDIT. ESFINGE	110.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	343033	PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD, ELIAS LARA F., EDIT. TRILLAS	160.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	346020	DIETRIX KIT, JUEGO DE GEOMETRIA, 5 PIEZAS	17.80	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349010	FUNCION DE LOS MIERCOLES, TODO EL DIA	17.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	353018	TITULAR, PAGO TRIMESTRAL	600.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	357001	TV Y NOVELAS, EDITORIAL TELEvisa, SEMANAL	15.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358007	MATTEL, HOT WHEELS, COLLECTION BASICO, CARRITO	11.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	359011	BMG, CD, PABLO MONTERO, CON LA BENDICION DE DIOS	148.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	361005	KODAK, ULTRA, DE 35 MM, CON 24 EXPOSICIONES	45.60	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	362001	FORMATO DVD, ESTRENOS	25.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	364009	WILSON, CHAMPIONSHIP, PELOTAS DE TENIS, CAJA CON 3 PZAS.	49.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378023	TORTA DE MILANESA	30.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
02	012003	3 ESTRELLAS HOT CAKES TRADICIONALES, CAJA 500 GR	21.52	KG	CAMBIO DE MARCA
02	015001	SANJOR CORTE AMERICANO, PIERNA Y MUSLO, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02	017004	ESPALDILLA DE CERDO, SIN HUESO A GRANEL	35.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	051003	UNION, QUESO TABASCO SOPERO, A GRANEL	44.55	KG	CAMBIO DE MARCA
02	057006	FUJII, A GRANEL	20.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02	116010	CORONA DE BARRIL, SEIS BOTELLAS N/R 325 ML	16.61	LT	CAMBIO DE MARCA
02	119002	MATUSALEN BLANCO, BOTELLA 750 ML	141.57	LT	CAMBIO DE MARCA
02	170004	LAVADO SERVICIO COMPLETO, POR KG	8.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	210003	MOD. PAPEL TINTO, 4 SILLAS, TRINCHERO Y MESA REDONDA	4890.00	JGO.	NUEVO MODELO
02	216006	MOULINEX, TOSTADORA MOD. AEN512/80P-4503	395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	218003	MAN DE PEDESTAL, 3 VEL. MOD. 48110125	599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	232005	EKCO JGO. 3 SARTENES MOD. MILANO, CON TEFLON	158.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	239002	IMPERIAL MOD. PEINADO, BAÑO COMPLETO 100% ALGODON	186.75	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	241001	ACE INTENSA, NUEVO PERFUME, BOLSA 1 KG	15.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	241003	123 FUERZA AZUL, ESENCIA DE FLORES 900 GR	14.78	KG	CAMBIO DE MARCA
02	260001	NORDET, CAJA 21 CAPS., LAB. WYETH	42.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	280002	CORTE DE CABELLO DAMA	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	280004	PEINADO CABELLO DAMA	65.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	288009	COVER GIRL SOMBRA PARA OJOS, CAJA 4 TONOS DE 5.5 GR	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
02	295001	SCOTTIS, BLANCOS, CAJA 90 HOJAS DOBLES	8.52	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	311002	SENTRA, 4P XE 5 VEL. A/AC, MODELO 2005	139800.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
02	316002	GOOD YEAR OXO GP 900, 155/82-SR 15, CARA NEGRA	477.98	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
02	317001	BUJIA PARA CHEVROLET, MOD. R-43 TS	15.69	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
02	322004	ENCERADO CON PASTA PARA VW SEDAN	48.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	353003	MENSUAL PARA UNA PERSONA, GIMNASIO Y AEROBICS	399.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	378002	TORTA DE PIERNA, JAMON Y QUESO	11.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	003004	CHEDRAUI, MAIZ POZOLERO PRECOCIDO BOLSA DE 1 KG	11.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03	042001	ANTIQUA, CALAMARES EN SALSA AMERICANA EN TROZOS LATA DE 112 GR	125.45	KG	CAMBIO DE MARCA
03	054001	GREAT VALUE, BARRA DE 225 GR	35.78	KG	CAMBIO DE MARCA
03	102006	LA SALUD, ENVASE RETORNABLE, GARRAFON DE 19 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	116001	MODELO, LATA DE 355 ML	25.35	LT	CAMBIO DE MARCA
03	117005	CAZADORES, BOTELLA DE 1 LT	280.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	119005	BACARDI, AÑEJO BOTELLA DE 700 ML	127.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	140002	BRIT'S, OLEG CASINI, KIT	702.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	142002	PLAYTEX, BERLEI, HANES	100.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	143002	DORIAN GREY, CARLA CONTI, CAMEO (PANTIMEDIAS)	32.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	144002	LEVI'S, WEEKEND, LEE	302.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	145002	ARISTOCRATA, THINGS CONTEMPO, D'SANTE	230.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	146002	DAVINCHI, CITY, LAURENCE	581.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	147001	CITY, DUPLAIN, DRESS-U	525.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	149002	NEW WAVE, WEEK END, HALSTON	138.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	151002	CHEROKEE, YU-GI-OH, BOOGA	72.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	152002	BEE0, CHERSI, ANDREITA	228.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	153002	PLAYERAS: RINBROS, DISNEY BABY, OPTIMA	30.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	155002	CASFER, DUREX, CIBOLAIN	23.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	156002	MON CARAMEL, BABY BI, FIX BABY	180.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	157002	MISS BABY, CREYSI, BEIBI KEER	40.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	160002	CHEROKEE, LUYLA, MARVEL SPIDER MAN	168.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	160004	BEEP, ICE CREAM GIRIS, D'LUNA	172.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	169002	LAVADO EN SECO DE UN PANTALON	24.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	169003	LAVADO EN SECO DE TRAJE DE 2 PZAS.	49.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	184006	LAMINA METALICA ACANALADA DE 2.44 x 1.08 CALIBRE 28	220.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	184008	LAMOSA, PISO CERAMICO MOD. AMAZONAS M2	99.00	MT	CAMBIO DE MARCA
03	205001	LOS FRESNOS, COCINETA MODELO VERACRUZ	7106.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	205003	LOS FRESNOS, PORTA MICROONDAS DE MADERA	3133.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	206001	LOS FRESNOS, MODELO DANES 5 PZAS.	3596.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	210001	NEWYORK, C/8 SILLAS Y TRINCHADOR EN NOGAL	5405.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	211001	SELTHER, INDIVIDUAL MOD. ASTRA	2452.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	211003	PRINCIPE, INDIVIDUAL MOD. 82435	948.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	211004	SEALY, MOD. ILUSION BOX INDIVIDUAL	3790.00	PZA.	NUEVO MODELO
03	213001	MB, ECOsa, MOD. JAPO C/5 PZAS.	3607.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

03	214004	DAEWOO, MOD. DFR N 114 DE 11 PIES	4683.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	216006	BLACK AND DECKER, CAFETERA MOD. PC-300 P/12 TAZAS	187.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	216009	OSTER, EXPRIMIDOR MOD. 3107	264.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	218004	NULEC, DE TECHO 5 ASPAS MOD. GALAXI NEGRO	895.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	219003	BLACK & DECKER, MOD. M-750	268.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	220005	OSTERIZER, 10 VEL. MOD. 4108	454.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	222004	SONY, VAI0 PCV MOD. RS545MGV	22998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	231004	LIBBEY, REFRACTARIOS 14 PIEZAS	285.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
03	232002	CINSA, OLLA CONVEXA No. 22 AZUL NEVADO	76.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	241001	FOCA, BOLSA DE 1 KG	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	244004	VIVA, BARRA ACTIVA DE 350 GR	17.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	246002	RAID MAX, BOTE DE 490 ML	48.92	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	284002	COLGATE, ANTISARRO TUBO DE 100 ML	198.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	294001	PETALO, JUMBO PAQUETE DE 500 HOJAS	25.60	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	311004	CHRYSLER, NEON, L4, 4 PTAS. SE 5 VEL. 2005	126900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	311006	RENAULT, CLIO 1.6 AUTHENTIQUE MANUAL C/AIRE 2005	127500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	355003	RENTA DE EQUIPO Y SERVICIO A INTERNET, 1 HORA	7.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	006004	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	19.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	024002	COCIDO SUPREMO, A GRANEL	36.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	028004	LENGUA DE RES, A GRANEL	43.43	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	039004	FILETE DE ROBALO, A GRANEL	240.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	041003	ANTIGUA, SARDINAS EN ACEITE LATA DE 120 GR	106.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04	044003	PARMALAT, 1er. CRECIMIENTO LATA DE 400 GR	63.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04	049005	ALPURA, ACIDIFICADA BOTE DE 450 GR	24.84	KG	CAMBIO DE MARCA
04	049007	LALA, ACIDA ENVASE DE 450 GR	26.28	KG	CAMBIO DE MARCA
04	050006	CAPERUCITA, CHIHUAHUA PAQ. DE 500 GR	40.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	051009	ESMERALDA, PANELA PAQ. DE 500 GR	33.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	062007	MARADOL, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	064008	LA COLINA, TAMARINDO BOLSA DE 500 GR	14.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04	066004	VALENCIANO, A GRANEL	17.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	074003	BLANCA, A GRANEL	9.70	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	075007	BLANCA, DE RABO A GRANEL	7.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	076015	RABANOS, EN MANOJO	9.50	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	089009	CATARINOS, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	8.80	KG	CAMBIO DE MARCA
04	096001	GREAT VALUE, MERMELEDA DE FRESA FCO. DE 510 GR	30.39	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	103002	BEST FOODS, REAL MAYONAISE FCO. DE 433 GR	46.95	KG	CAMBIO DE MARCA
04	108014	CALCTOSE, EN POLVO, LATA DE 800 GR	48.21	KG	CAMBIO DE MARCA
04	109001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA NATURAL, ENVASE DE 730 GR	73.37	KG	CAMBIO DE MARCA
04	109009	CORONADO, CAJETA QUEMADA, ENVASE DE 660 GR	55.93	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	111003	CUERNOS CUATRO QUESOS PAQUETE C/2 PZAS.	21.85	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	116006	SOL, BOTELLA DE 325 ML	20.36	LT	CAMBIO DE MARCA
04	134002	TOMMY, MANCHESTER, ASH CREEK	319.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	134004	INDUSTRY, CALVIN CLAIN, 1	274.50	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	134006	MARISCAL, PARLLIENI, NINA RICCI	275.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	134007	POLO, DOCKERS, TEX	379.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	134008	GUESS, MANCHESTER, CAFE SPORT	355.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	135002	RINBROS, TEYCON, T-SHIRT	43.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	135004	RINBROS, PRODIGE, JOCKEY	127.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	135006	HANES, PRODIGE PAQ. C/6 PZAS., CALVIN KLEIN	172.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	135007	HANES, RINBROS, PLAY BOY	31.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	136003	GOLD TOE, PAQ. DE 4 PARES, DONELLI, CHAPS	76.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	136005	FRUIT OF THE LOOM, DE BORONE, WILSON	23.78	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	137001	TEX, KIRKLAND SIGNATURE, GENERRA	269.16	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	137002	LEVIS, LEE, CIMARRON	321.22	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	138007	MASSIMO, GIANNI BERNARDI, YVES SAINT LAURENT	1992.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	139001	UNION BAY, DOCKERS, JACK'S D'SOR	305.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	139002	TOMMY, YALE, U.S. POLO	289.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	139006	YALE, ALLODONEL, CALVIN KLEIN	270.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	140001	HATAWAY, TEX, CARLO CORINTO	285.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	140002	OR, POP, RICHI LINE	307.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	141001	LA MADRID, MACHABEL, BASIC IMAGE	170.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	141003	VANITY, IZAR, TEX	221.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	142002	SKINY, HANES, BASIC IMAGE	106.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	142004	IT SET BIT SC PAQ. C/6 PZAS., LEONISA, LOVABLE	199.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	142007	SKINY, PLAYTEX, HANES	82.79	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	143002	DORIAN, ACTIVA, FRESCANNON	32.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	143005	FOREVA, DORIAN, SORIANA	32.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	144002	LEVI'S, OGGI, BASIC IMAGE	106.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	144003	CALVIN KLEIN, GUESS JEANS, ALEX Y ALEX	352.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	145005	EVAN AZZARI, KETTAL, IMPRESS	165.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	145006	CONNIE KLEIN, DOCKERS, TEX	362.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	146005	WALT DISNEY, SUSI, INTIME	195.67	PROM.	NUEVOS MODELOS

04	147004	RIMINI, SHYLA, GEORGE	503.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	147007	FOLEY, LAURENCE, VIANNI PLUS	542.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	149002	GUESS, YALE CHICOS, 725 KIDS	195.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	150005	TOMMY, MINX, SABATINI SPORT	246.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	151002	POLO BY RP, HALSTON, KIW	159.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	152001	JESSY FRANZ, GREAT, KISS	490.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	153002	RINBROS, HANES, SORIANA KIDS	14.39	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	154004	HANES, PIC, MISS	21.58	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	155001	FRUIT OF THE LOOM, GLEYTOR, CANNON	23.16	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	155003	RUSSEL ATHETIC PAQ. C/12 PARES, TEBI, DONELLI	66.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	156002	PICOLA MODA, PIMPOLLO, MENUJITA	172.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	157002	MON CARAMEL, PIC, BABY OSVI	40.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	158001	FIRETHORN, PDK JUNIORS, TEX	799.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	158003	BERNARDO, AREA CODE, TEX	782.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	158004	JOHN H. HENRY, TOMMY, BOARD GEAR	578.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	158010	LADY DANA, SHYLA, NIANNI CLASIC	875.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	160002	PUSH, GANTEX, IMANOL	214.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	160006	G. CHARLYN, GANTEX, BOSELINI GIRLS	232.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	161001	MASELI (SUETER), ESMERALDAS (PANTALON), ESMERALDAS (PLAYERA)	146.66	JGO.	CAMBIO DE MARCA
04	171002	GINO GOGANNI, ROGER, HALSTON	414.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
04	184026	EL MINI BULTO, CEMENTO GRIS SACO DE 10 KG	35.60	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	184027	TECHNOVENT, VENTANA S/ACABADO MOD. 6992 DE 1.20 x 1.20	469.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	184028	MASONITE, PUERTA TAMBOR DE CAOILLA DE .80 x 2.13	189.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	184029	PEDROLLO, BOMBA DE AGUA CENTRIFUGA DE 1 HP MOD. CPM 620	1370.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	184030	METALFLU, MEZCLADORA DUOMANDO P/COCINA SKU:123600	369.60	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	205005	TEKA, FREGADERO INOXIDABLE DE UNA CUBIERTA ESCURRIDOR IZQ.	769.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	208006	CAL-O-REX, AUT. DE 38 LT MOD. 501024061	1937.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	216003	MAQUINA DE COSER, BROTHER, MOD. KL 5340	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	226002	SOFTONE, DE 60 WATTS DOBLE VIDA COLOR	8.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	232009	PYR-O-REY, REFRACTARIO MULTIUSOS REDONDO MOD. 4742	79.00	PZA.	NUEVO MODELO
04	235006	FOISHA, LNE INDIVIDUAL	219.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	237003	HOME BASIC, MATRIMONIAL 100% ALGODON	309.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	237006	NEW WAVE, 50% ALG. 50% POL. MATRIMONIAL	144.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	238003	SAN MARCOS, MOD. 0155 MATRIMONIAL	269.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	281013	GARNIER, FRUCTIS, SHAMPOO HYDRA-LISS ENVASE DE 350 ML	94.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04	282019	JEAN NATE, LOCION FRASCO DE 443 ML	57.40	FCO.	CAMBIO DE MARCA
04	283011	DOVE, CREAM BAR PASTILLA DE 100 GR	93.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	285001	NIVEA, AEROSOL BOTE DE 150 ML	443.33	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	310001	VIAJE SENCILLO DE GUAD.-PTO. VALLARTA, TARIFA K AEROLITORAL	1678.96	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	310004	VIAJE REDONDO, GUAD.-LOS ANGELES CAL. TARIFA Q AEROMEXICO	6611.34	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	312003	TURBO, MOD. COOLM DE 20" CUADRO DE ACERO	1539.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	347002	GDL-ANAHEIM-GDL, DISNEY'S GRAND CALIFORNIA x MEXICANA TAR.-Q	13883.56	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	347005	GDL-CABO SAN LUCAS, 3N-4D H-SHERATON DESAY. H-DOBLE C/IMP. AVI.	7110.68	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	358007	MI ALEGRIA, MICROSCOPIO CS MOD. 2341	388.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	358008	HASBRO, TWISTER PLAYSCKOOL BAY MOD. 4645	178.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	360002	KITE KAT, CARNE DE RES, LATA DE 156 GR	30.06	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	009001	GAMESA, MARIAS, 11 VIT. Y MINERALES, 6 PAQ., CAJA 1 KG	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	011001	NABISCO, OREO, SANDWICH, VAINILLA Y CHOCOLATE, CAJA DE 780 GR	32.59	KG	CAMBIO DE MARCA
05	011006	GAMESA, CHOKIS, C/CHISPAS DE AUT. CHOCOLATE PAQ. DE 63 GR	63.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	013008	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA 300 GR	57.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	018005	YUCATECA, MANTECA DE CERDO, EMPAQUETADA	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	024005	COCIDO SUPREMO DE RES, EMPAQUETADO	40.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	027001	MENUDO, FRESCO, EMPAQUETADO	20.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	051001	CHALET, TIPO GOUDA, PAQUETE DE 400 GR	28.20	KG	CAMBIO DE MARCA
05	052008	HOLANDA, MEGA, PALETA DE NIEVE CON CUBIERTA DE CHOC. Y ALM.	15.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	054008	GLORIA, CON SAL, CAJA CON 4 BARRAS Y 360 GR	49.72	KG	CAMBIO DE MARCA
05	058006	TABASCO, A GRANEL	4.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	059005	VERACRUZ, A GRANEL	3.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	060005	HASS, EXTRA, A GRANEL	15.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	062004	MARADOL, A GRANEL	8.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	063004	COLIMA, CON SEMILLA, A GRANEL	8.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	064005	JICAMA, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	064012	CIRUELA ROJA, A GRANEL	35.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	065003	GLOBO, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	065004	GLOBO, A GRANEL	37.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	067004	RAYADA, A GRANEL	3.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	068004	BARTLET, A GRANEL	20.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	070004	ROSADA, A GRANEL	4.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	071004	ESMERALDA, A GRANEL	5.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	072004	MEDIANA, A GRANEL	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	073004	BOLA, A GRANEL	35.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	074008	BLANCA, LAVADA, A GRANEL	7.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05	076010	AJO MORADO, A GRANEL	34.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	078004	ITALIANA, A GRANEL	15.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	079004	A GRANEL	8.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	080004	MEDIANA, A GRANEL	7.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	082005	A GRANEL	20.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	083005	LECHUGA CHINA, MEDIANA, EN BOLSA	5.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	087004	VERDE, A GRANEL	6.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	088003	VERDE, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	089015	PINTO AMERICANO, A GRANEL	10.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	090004	ANCHO, A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	095005	CAMPBELL'S, CREMA DE CHICHAROS, LATA DE 300 GR	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	096009	SMUCKER, MERMELEDA DE FRESA, BAJA EN AZUCAR, FCO. DE 440 GR	48.98	KG	CAMBIO DE MARCA
05	100005	INTERNACIONAL, 100% PURO, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	99.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05	109007	CORONADO, CAJETA LECHE DE CABRA, QUEMADA, FRASCO DE 660 GR	61.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	120012	PRESIDENTE, SOLERA, 100% UVA, BOTELLA DE 1100 ML	81.78	LT	CAMBIO DE MARCA
05	121007	ANDRE BRUT, BLANCO, ESPUMOSO, BOTELLA DE 750 ML	70.67	LT	CAMBIO DE MARCA
05	121008	CASA MADER, BLANCO, CHARDONAY, BOTELLA DE 750 ML	116.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	122004	BOOTS, LIGHT, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	14.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
05	134005	LAVIN, JOHN HENTRY, MANCHESTER, POLIESTER/ALGODON	232.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	134006	OSCAR DE LA RENTA, HENESSY, BLACK JACK, ALGODON/POLIESTER	208.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	135004	INTERNACIONAL LIFE, TEYCON, TEYCON (TRUSA), ALGODON	23.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	135005	HANES BASIC, RINBROS, TEYCON (PLAYERAS), ALGODON	72.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	135008	RINBROS, OLEG CASSINI, TEYCON (TRUSAS), ALGODON	34.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	136002	DUREX, MARIO BERUTTI, DONELLI	27.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	137002	CIMARRON, FUROR, FIGS	228.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	138003	HUGO BOSS, GIANO FRANCO DUNA, ROBERTS, LANA	2862.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	138004	SANSABELT, PORTEFINO, OSCAR DE LA RENTA, POLIESTER/LANA/ACRI.	1391.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	139003	HUGO HOFF, YALE, YARLEY, POLIESTER/ACRILICO	174.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	140002	ANTICA, OSCAR DE LA RENTA, CAHOTICK (PIJAMAS)	175.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	141001	GILBERT COLLECTION, OSCAR DE LA RENTA, PALOMA CARMIN, POLIES.	359.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	141002	CITTA, YOVANI, QUKA	131.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	142002	ILUSION, DE VIANCA, RACKLIN (PANTALETAS)	52.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	142004	PLAYTEX, VICKY FORM, ILUSION (BRASIER)	145.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	142006	PLAYTEX, SELMARK, REYNA VEL (BRASIER)	202.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	142008	BERLET, MAREL, VICKY FORM (BRASIER)	67.53	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	143004	LIVERPOOL, CARLA CONTI, ACTIVE (PANTIMEDIAS)	72.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	143007	ACTIVE BY CANNON, FUTURO, DORIAN GREY (PANTIMEDIAS)	68.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	143008	DAFNE, DORIAN GREY, DORIAN GREY (PANTIMEDIAS)	30.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	143011	DORIAN GREY, DEL SOL, CARLA CONTI (PANTIMEDIAS)	34.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	144002	MEIR, SCANDIA, RIDER, ALGODON	196.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	144004	LEVI'S, WEEKEND, FUBU, ALGODON	282.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	146001	TOSCANO, MARGARET, POSITIVE INFLUENCE (CONJUNTOS)	585.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	146008	WALT DISNEY, LA MODE, INTIME (PIJAMAS)	228.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	147002	MORGAN AND CO ANNY, LIZ MINELLI	408.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	147003	LIZ MINELLI, ANGEL, ANNY	569.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	147006	DUPLAN, CITY, RIMINI	558.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	147008	FOLEY'S, ORGANDY, TOSCANO	544.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	148003	CITTA, KETTAL, MARCCAIN, POLIESTER	125.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	149002	CIMARRON, KIDS, BOOTS, ALGODON	152.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	149004	OURAGAN MARVELL, SPIDERMAN, PERRY 5321 SPORT, ALGODON	184.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	151001	X TEND, NAUTICA BAY, TAXI (PLAYERAS), ALGODON	77.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	151004	WALT DISNEY, LOONEY TOONES, SCOOPY DOO (CAMISAS), ALG./POL.	134.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	152001	CHERSI, JUST 4 GIRLS, DISNEY	303.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	156002	BABY CRASY, OURAGAN, PEDACITOS DE AMOR, ALGODON/POLIESTER	223.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	158002	DAVICHY, BLACK JACK, GIANO FRANCO (CHAMARRA)	955.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	158003	CLASICOS, ROYALTON, DANA (CHAMARRA)	1159.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	160003	TOMY HILFIGER, NON STOP, DE MARQUEZ, ACRILICO/ALGODON	275.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	160005	CARACOLIS, YOSER, ITZAYANAS, ACRILICO	197.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	162002	TAG (FLADA) 12, ADA (BLUSA) 12, POLIESTER/ALGODON	74.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
05	164006	SUAVE PIES, FLEXI, OLEG CASSINI, PIEL	385.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	164010	FLEXI, CITY, SUAVE PIES, PIEL	308.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	165006	OZONO, WEEKEND, FLEXI, PIEL	401.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	166007	VAVITO, BLASITO, COLOSO, PIEL	288.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	205001	TEXAS, COCINETA, ACABADOS EN MADERA DE PINO, INCLUYE TARJA	7818.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	206002	C507, ACABADO EN MADERA DE PINO INDUSTRIALIZADA, 5 PIEZAS	2590.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	207003	IEM, 5 QUEMADORES, ENC. ELEC. NEGRA, MOD. EI 304 N	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	209002	VIRIDIANA, TAPIZ TERCIOPILIANA, 3 PIEZAS, 3-2-1	9220.00	JGO.	NUOVO MODELO
05	210002	TOPEKA, MADERA DE PINO CON AGLOMERADO, 9 PIEZAS	11842.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	212001	JUVENIL, NOGAL, COMODA, MADERA DE PINO	2090.00	PZA.	NUOVO MODELO
05	212002	VENECIA, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, 100% PINO	5027.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	213002	MAYA, ACABADOS EN MADERA DE PINO, 5 PIEZAS	9490.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	215001	GE, AUTOMATICA, P/11 KG Y 11 CICLOS, CREMA, MOD. TLL1104PL	4290.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05	215012	EASY, AUTOMATICA, P/11 KG MOD. LEA 11040	4220.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	216006	OSTER, HORNO TOSTADOR, MOD. 6208	397.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	216007	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, MOD. KOR 1AIG-11P	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	216009	CRUPS, TOSTADOR DE PAN, MOD. 1410208-6, 2 REBANADAS	119.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220004	OSTER, CROMADA, 3 VEL. Y VASO DE VIDRIO, MOD. 465-42	537.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	220008	MOULINEX, PERFECT MIX, 2 VEL. Y VASO DE VIDRIO, MOD. DAA61	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221001	SONY, TRINITRON, 21 PULGADAS, MOD. 21FA310	3889.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221007	SONY, PANTALLA PLANA, C.R. 25 PULGADAS, MOD. KV25FV300	4199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	221008	PANASONIC, PANTALLA PLANA, 21 PULGADAS, MOD. CTF21205	2815.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221011	SONY, WEGA, 21 PULGADAS, 3 BOCINAS, MOD. KV21FA310	4100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	223002	PANASONIC, 5 CD, MP3, 2 CASETERAS, 3200 WATTS, MOD. SC-TM51	4100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	223007	DAEWOO, 3 CD, 2 CASETERAS, C.R. 1500 WATTS, MOD. XG 325	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	224002	SONY, DVD, MULTIRREGION, MOD. DVP-F31	2299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	224005	LG, COMBO DVD-VIDEOGRABADORA, RW, AUDIO, MP3, MOD. DC784M	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	225003	JAVE, RADIOGRABADORA, 1 CD, 1 CASETERA, MOD. JS5203	699.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	227001	CLASICOS, PAQUETE CON 10 CAJAS CON 50 LUCES	6.70	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
05	235001	MANHATAN, EDREDON, KING SIZE, 80/20 POL./ALG.	134.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	237005	MODIN TEXTIL, INDIVIDUAL, 50/50 POL./ALG.	125.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
05	239007	TONEL, ALGODON, 75 X 1.45 CM, AMARILLO HUEVO	69.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	256001	PENTREXIL, CAJA CON 20 CAPSULAS DE 500 MG LAB. BRISTOL	84.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	256002	RIFADIN, CAJA CON 16 CAPSULAS DE 300 MG LAB. ROUSSEI	159.39	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	257001	SEDALMERCK, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. MERCK	32.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	257005	TEMPRA, CAJA CON 20 TABLETAS, 500 MG, LAB. BRISTOL	42.95	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	258001	DILACORAN, CAJA CON 20 GRAGEAS, DE 40 MG, LAB. QUIMICA KNOLL	90.05	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	258002	CO-RENITEC, DE 10/25 MG, CAJA 30 TABLETAS, LAB. MERCK	228.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	259002	MULTI-SANASOL, INFANTIL, 9 VIT. FRASCO DE 220 ML LAB. ALTANA	139.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
05	259010	BIOMETRIX, CAJA CON 30 CAPSULAS, LAB. SHERING-PLOUGH	118.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	261001	TREDA, SUSP., ORAL, INF. 2-12 AÑOS, FCO. 75 ML, LAB. SANFER	53.94	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	261005	VERMOX 500, CAJA CON 1 TABLETA DE 500 MG LAB. JANSSEN-CILAG	28.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	262001	BISOLVON, INFANTIL, FRASCO 100 ML, LAB. BOEHRINGER	99.90	FCO.	CAMBIO DE MARCA
05	263004	VIAGRA, CAJA CON 1 TABLETA DE 100 MG LAB. PFIZER	211.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	265005	DESENFRIOL-D, ADULTO, CAJA CON 24 GRAGEAS, LAB. SHERING-PLOUGH	39.22	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	281005	PALMOLIVE, OPTIMS 1, C/KERATINA, BOTE DE 400 ML	97.25	LT	CAMBIO DE MARCA
05	282003	FREEDOM, TOMMY HILFIGER, EAU DE TOILETTE, FRASCO 100 ML	850.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
05	282011	LOREAL PARIS, PURE ZONE 2, LOCION ASTRINGENTE, BOTE 200 ML	45.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	285002	ELIZABETH ARDEN, GREEN TEA, PERFUM LENTEJE, FRASCO DE 75 ML	489.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
05	285009	NIVEA, FRESH, BARRA DESODORANTE DE 42 GR	26.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	289003	ZUMM, CUADRITOS FACIALES, ALMOHADAS DE ALG. PAQ. DE 130 PZAS.	28.83	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
05	294006	BOUNTY, MEDLEYS, ROLLO DE 90 HOJAS DOBLES 27.9 X 27.9 CM	27.30	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	311005	FORD, FOCUS, SE ZSA, 4 PTAS., AUT. A/AC., MOD. 2005	193900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	318001	LTH, 12 PLACAS, MOD. L42-R460	584.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	318003	LTH, 9 PLACAS	550.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	356001	METRO, DIARIO MATUTINO, DE LUNES A DOMINGO	5.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	360001	PEDIGREE, GUISADO DE CARNE, BOLSA DE 2 KG	20.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	014004	LA POSADA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	019003	CUETE, ENTERO, A GRANEL	64.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	021007	PULPA BOLA, MILANESA, A GRANEL	66.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	041003	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	43.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	105006	DOÑA MARIA, MOLE PIPIAN, FRASCO DE 235 GR	78.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	120002	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT	109.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	134001	SAUL BLUES, DE VECCHI, MARISCAL	203.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	135003	HANES FASHION, FRUIT OF THE LOOM, HANES HER WAY	64.43	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	136001	CANNON, CIBOLAIN, ATLETICOS	37.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	143001	FOREVA, FUGAS, SCANDALO (PANTIMEDIAS)	32.25	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	143003	DORIAN GREY, FUGAZ, SCANDALO	26.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	146001	MAYRA YOCELIN, GEORGE, SWEET	440.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	147001	GEORGE, MICHELLE PAULINI, YAMELI	304.83	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	152001	STUDIO INFANTIL, KISS & CO. HOT TUDGE	203.15	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	155003	CIROCO, CANNON, GADELLI (CALCETINES)	25.34	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	156001	BABY PARIS, KIDOKO, PINGOS	205.48	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	157001	GEORGY BABY, BABY CREYSI, POLLY JR.	26.44	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	163001	REEBOK, ATHLETIC WORKS, CORSAIR	387.98	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	165001	FLEXI, EVER LIFE, BRES LAW	397.98	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	166001	BOGGER, DISNEY MICKEY, CROCO KIDS	145.10	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	166002	VAVITO, BUBBLE GOUIMER, CACHORRO	232.04	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	171001	SAN MARINO, BOLSA, 100% PIEL, NEGRA	289.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	213003	ADM FURNIT, MATRIMONIAL, 5 PZAS., MOD. 2106BR CHE	5519.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
06	221003	SONY, 21", PANTALLA PLANA, SISTEMA SOURRAND, MOD. KV-21FA310	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222005	SONY, P4 A 2.6 GHZ., RAM 256 MB., DD 80 GB, MOD. PVC R540M	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	239007	JC PENNEY, GRANDE, MOD. HOME COLLECTION SKU 040018624884-3	70.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	290003	REVLON, DELINEADOR DE OJOS, WET/DRY, SOFT BLACK, TUBO 1.39 GR	89.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	311001	FORD, FOCUS SE, 4 P., AUT., A/AC., EQUIPADO, MODELO 2005	193900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

06	311002	NISSAN, SENTRA EX, 4 P., 5 VEL., A/AC., MODELO 2005	146200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311003	CHRYSLER, DODGE STRATUS SE-ATX, 4 P., AUT., A/AC., MOD. 2005	166899.66	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311004	FORD, ECOSPORT JWS, 5 P., 5 VEL., A/AC., EQUIPADA, MOD. 2005	175300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311005	V.W. POINTER, 4 P., 5 VEL., A/AC., MOD. 2005	96809.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311006	V.W. POLO, BASICO, 5 P., 5 VEL., A/AC., MOD. 2005	135179.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311007	CHEVROLET, CHEVY D, 4 P., AUT., A/AC., MODELO 2005	118990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311008	CHEVROLET, ASTRA D., 4 P., AUT., A/AC., MOD. 2005	181990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311009	CHRYSLER, NEON SE-ATX, 4 P., AUT., A/AC., MODELO 2005	144712.39	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	311010	HONDA, CR-V EX, CAMIONETA, 5 P., AUT. 4X4, A/AC., MOD. 2005	272300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	317004	ALVARA, CABLES PASA CORRIENTE, CALIBRE 8 DE 2.5 MT	89.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
06	343010	LECC. DE HISTORIA DE MEX., P/SEC., ALFONSO RDZ., ED. CUELLAR	105.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	343012	GEOMETRIA ANALITICA P/PREPA, JOSEPH KINDLE, ED. CUELLAR	109.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	351003	CABLEMAS, PAQUETE BASICO C/53 CANALES	285.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
06	351004	CABLEMAS, PAQUETE BASICO PLUS C/68 CANALES	406.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
06	355003	CABLEMAS, RENTA MENSUAL EN VELOCIDAD DE 128 BAITS	199.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
06	358002	DISNEY, JGO. DE TE, MERIENDA C/WINNIE POOH, MOD. 7054	179.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	359005	SONY MUSIC, COMPACT DISC, SERIE 2509874 (SHAKIRA)	192.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	008001	LA MODERNA, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	021005	MILANESA DE RES, A GRANEL	62.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	029005	KIR, DE PAVO Y CERDO, TIPO AMERICANO, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	046002	CHILCHOTA, TIPO SIERRA, RUEDA DE 500 GR	28.40	KG	CAMBIO DE MARCA
07	048004	PRIMAVERA, ASADERO, A GRANEL	55.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	049002	LALA, PURA DE VACA, BOTE DE 450 GR	24.22	KG	CAMBIO DE MARCA
07	056003	MAZOLA, VEGETAL, PURO DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	26.30	LT	CAMBIO DE MARCA
07	084003	FRESCO, EN VAINA, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	089004	GONZALEZ, PINTO, BOLSA DE 1 KG	9.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	091001	CAZEROLA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	16.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, TETRAPAK DE 210 GR	14.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	095005	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPINONES, LATA DE 300 GR	42.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	098001	ZULKA, STANDARD, BOLSA DE 1 KG	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	099001	DIPLOMAT DE NESTLE, FRASCO DE 100 GR	199.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	100001	MARINO, PURO AMERICANO, BOLSA DE 500 GR	80.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	100003	COMBATE, REGULAR, BOLSA DE 250 GR	46.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	102003	PURA SOL, PURIFICADA, BOTELLA DE 1.5 LT	4.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	103001	GARDEN CLUB, MOSTAZA, C/APLICADOR, FRASCO DE 227 GR	27.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	103004	MCCORMICK, C/JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	48.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	105001	MCCORMICK, SASONADOR, MEZCLA DE ESPECIAS, FRASCO DE 125 GR	95.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	107001	ZUKO, PAQUETE DE 35 GR	118.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	108001	ABUELITA, CAJA DE 540 GR	55.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	112002	A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	113002	ASADO, ENTERO PARA LLEVAR, PIEZA	35.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	117003	SAUZA CONMEMORATIVO, BOTELLA DE 1 LT	229.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	117006	SAUZA HORNITOS, 100% AGAVE, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	229.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	118001	WILLIAMS LAWSON'S, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	219.87	LT	CAMBIO DE MARCA
07	118004	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	178.53	LT	CAMBIO DE MARCA
07	121003	CLOSS SAN JOSE, CABERNET, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	114.53	LT	CAMBIO DE MARCA
07	206002	GRECIA, 6 SILLAS Y MESA DE MADER	3999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	209002	OASIS, SOFA, LOVE SEAT, SILLON	7599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	213004	PARIS, 5 PIEZAS, NOGAL	4149.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	214002	LG, AUT., BCO., 14 PIES, MOD., GRT-482XC	5449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	215004	EASY, 11 KG, MOD. DEA 11400	4770.17	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	219004	HAMILTON BEACH, MOD. 15000	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	221005	SONY, 21", CTROL. RMTO., MOD. FA 310	3849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	222004	COMPAQ PRESARIO, CELERON, MOD. SR1215	8318.17	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	222005	SONY VAIO, PENTIUM 4, 256 MB, MOD. SR 43 MV	18999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	222006	PAVILLION, ATHLON, XP, 40 GB, 256 MB, CD-RW, MOD. A510M	10099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	223003	SONY, 3 CD., MP3, MOD. MHC-GN 880	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	225003	PHILIPS, 1 CD, VCD-MP3, EX PANIUM BLACK	925.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	229004	LA FAMA, No. 25, CAJA DE 24 PIEZAS	24.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	232007	CUISINE, OLLAS Y SARTENES, MOD. ENAMEL	154.99	JGO.	CAMBIO DE PRESENTACION
07	233003	CUPLASA, CUBETA DE 18 LT	68.00	AÑO	CAMBIO DE MARCA
07	236008	JGO., ALMOHADA, 100% POLIESTER	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	282005	JOVAN, MUSK OIL, FRASCO DE 59 ML	174.76	FCO.	CAMBIO DE MARCA
07	282010	ARAMIS CLASICO, FRASCO DE 110 ML	500.05	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
07	311002	CHRYSLER, STRATUS SE ATX, 4 PTAS., AUT., A/AC., MOD. 2005	174265.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311004	NISSAN GXE DE LUJO 1, AUT., VIDRIOS ELECTRICOS, 2005	167500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311008	NISSAN, PLATINA K, 4 PTAS., AUT. C/CLIMA, 2005	132500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311009	CHRYSLER, NEON SE AT, 4 PUERTAS, AUT. C/CLIMA, 2005	141050.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311010	HONDA, CRV-EX, EQUIPADA, ELECT. 4X4, 4 CIL., 2005	272000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	347001	CANCUN, PAQ. 3 NOCHES HOTEL, AVION, TRASLADO, DESAYUNO	7090.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	347002	MAZATLAN, PAQ. 3 NOCHES HOTEL, AVION Y TRASLADO, DESAYUNO	5500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	347003	PTO. VALLARTA, PAQ. 3 NOCHES HOTEL, AVION, TRASLADO, DESAY.	6320.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

07	352003	PISTA PATINAJE SOBRE HIELO, INCLUYE PATINES	35.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
08	003001	LA MAZORCA, BLANCO P/POZOLE, BOLSA DE 1 KG	11.53	KG	CAMBIO DE MARCA
08	005003	TELERA, SE PESAN 5 PIEZAS	10.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	008005	GREAT VALUE, MOÑITO, BOLSA DE 200 GR	9.25	KG	CAMBIO DE MARCA
08	013003	QUAKER, SWEET FLAKES, BOLSA DE 900 GR	23.92	KG	CAMBIO DE MARCA
08	013006	KELLOGG'S, ALL-BRAN, MANZANA C/CANELA, CAJA DE 240 GR	72.29	KG	CAMBIO DE MARCA
08	027003	LENGUA DE RES, A GRANEL	41.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	030004	FUD, DE PAVO, PAQ. DE 500 GR	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	032006	CAPISTRANO, MORTADELA, A GRANEL	21.70	KG	CAMBIO DE MARCA
08	038002	FRASCO DE OSTION	18.50	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
08	043003	NESTLE, OMEGA PLUS ULTRAPAST., CON HIERRO, BOT. 1 LT	13.20	LT	CAMBIO DE MARCA
08	048004	LA FRANJA, OAXACA, PAQ. DE 400 GR	63.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	051001	NOCHEBUENA, GOUDA, PAQ. DE 800 GR	69.75	KG	CAMBIO DE MARCA
08	053004	CHIPILO, EN REBANADAS, PAQ. DE 200 GR	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	055001	SAN JUAN, ROJO, CASILLERO CON 30 PIEZAS	27.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	056005	YBARRA, ACEITE DE OLIVA, EXT./VIRG., BOT. DE 250 ML	115.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	057005	STARKING, IMPORTADA, A GRANEL	21.32	KG	CAMBIO DE MARCA
08	084001	LA HUERTA, CHICHAROS CONGELADOS, BOLSA DE 500 GR	39.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	087003	A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	089003	BAYO, A GRANEL	7.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	091001	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	32.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	094003	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 215 GR	18.60	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	094004	DEL FUERTE, ENSALADA DE LEGUMB., ENV. DE 380 GR	22.76	KG	CAMBIO DE MARCA
08	095006	SAN MIGUEL, CREMA DE FRIJOL, LATA DE 570 GR	33.16	KG	CAMBIO DE MARCA
08	096002	COMERCIAL MEXICANA, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	16.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	096003	GREAT VALUE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	17.01	KG	CAMBIO DE MARCA
08	096006	PRONTO, MERMELADA DE MORAS SILVESTRES, ENV. DE 400 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	099001	MARCA GIGANTE, CLASICO, FRASCO 200 GR	139.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	100003	BLASON, TOSTADO Y MOLIDO, GOURMET, BOLSA 500 GR	64.60	KG	CAMBIO DE MARCA
08	101005	SQUIRT, DE TORONJA, BOT. DE 2.5 LT	5.12	LT	CAMBIO DE MARCA
08	102003	ELECTROPURA, PREMIUM, BOT. DE 1.5 LT	3.82	LT	CAMBIO DE MARCA
08	102005	GREAT VALUE, BOTELLA DE 3.78 LT	2.75	LT	CAMBIO DE MARCA
08	107001	FRISCO, JAMAICA, PAQ. DE 625 GR	35.68	KG	CAMBIO DE MARCA
08	107002	CLIGHT, TROPICAL, MANGO TENTACION, SOBRE DE 9 GR	344.44	KG	CAMBIO DE MARCA
08	109001	PRONTO, JARABE SABOR MAPLE, BOTELLA DE 500 ML	40.80	LT	CAMBIO DE MARCA
08	109003	MARCA GIGANTE, CAJETA QUEMADA, ENV. DE PLAST., DE 660 GR	49.85	KG	CAMBIO DE MARCA
08	111003	EL CAZO, FLAUTAS DE RES, C/24 PZAS., PAQ. DE 720 GR	64.83	KG	CAMBIO DE MARCA
08	118004	MICO, ANIS DULCE, BOT. DE 1 LT	55.20	LT	CAMBIO DE MARCA
08	121004	CONCHA Y TORO, TINTO, BOT. DE 750 ML	79.87	LT	CAMBIO DE MARCA
08	135002	HANES BASIC, OPTIMA, HANES (CALZONCILLOS)	32.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	135003	RINBROS, ALFANI, SKIMY (CAMISETAS)	75.16	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	135005	SKINY, RINBROS, HANES BASIC (CALZONCILLOS)	46.31	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	137003	LEVI'S, GUESS, PEPE JEANS	432.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	138002	CAVALIER, LUCIANI, ALDO FRANCO	1036.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	141002	NATURAL WEARS, PALOMA, MICH	154.32	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	142004	PLAYTEX, VICKY FORM (2)	120.55	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	142005	ILUSION (2), VICKY FORM (PLAYERA)	42.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	143002	DORIAN GREY, FRESCANNON, PREVEN-T (PANTIMEDIA)	45.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	143004	NEW WEAVE, DORIAN GREY, SPANDEL (PANTIMEDIA)	31.46	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	143006	DORIAN GREY (2), CARLA CONTI (MEDIAS)	32.80	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	144002	RETRO ACTIVE, DAYANA, BEEP	176.29	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	145002	SOPHIA, LORELL, FOLEY'S JOY	329.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	145004	NATURAL WEAR (2), MYLEN	155.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	146002	STELLA, SAMANTA, GIANN FERAUD	435.99	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	146004	DISNEY, YOYESCAS, ILUSION	126.29	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	147002	LIZ MINELLY, DOS X TRES, YOYO'S	289.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	147003	CUSMA, MAYRA YOCELIN, FOLEYS	622.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	147004	HOLLYWOOD (2), FOLEY'S	897.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	148002	NATURAL WEAR, BEVERLY HILLS, FHyla	119.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	150003	CHICOS YALE, TWICKERS, TWILL KIDS	139.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	150005	725 KIDS, 725 ORIGINALS, NINO CARRA	133.24	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	151001	LOONEY TOONES, UNITED STATES, POLO KIWI	100.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	152001	CUSMA, LET'S GO, JESSY FRANZ	351.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	153001	JIM, CREYSI BOY, OPTIMA (CAMISETAS)	37.27	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	154001	CADDY, BABY CREYSI, BARBIE (PANTALETA)	26.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	154003	MISS, DISNEY PRINCESA, SANRIO HELLO	62.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	155001	COBOLAIN JUNIOR, CASFER, CANNON NIÑOS	24.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	155003	PERIQUITA CLASICA, PERIQUITA ESCOLAR, DUREX	41.80	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	156001	BOLO, ROSITA FRESITA, BABY CREYSI	168.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	157001	MON CARAMEL, DISNEY BABY, BABY CREYSI	45.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	158001	TOMMY HILFIGER, NAUTICA, CLAIRBONE	1496.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	158004	SOMEBODY, BASIC IMAGE, LIEB	255.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA

08 158006	WINTERS EDGE, MMG, LEVI'S	672.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08 159001	LIZ CLAIBORNE, TEJIDO, MOD. HTRU1542	349.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 159003	CANCUN, DECORADO, P/DAMA	44.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 160001	WINDS, PORQUE ?, JUST 4 BOYS	282.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08 160003	CHUBS, SCOOPY D00, EVERLAST	285.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08 160004	WIND NIÑAS, DISNEY PRINCESS, BEVERLY GIRLS	367.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08 167001	KIWI, CERA LIQUIDA P/CALZADO, BOT. DE 60 ML	9.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 171001	SARAH BUSTANI, BOLSA P/DAMA, MOD. SB-983	495.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 184003	PANEL REY, CANAL ESTRUCTURAL 635, CAL 22, 305 CM	59.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 184011	TOP TOTAL, IMPERMEABILIZANTE 5 AÑOS, CUB. 19 LT	1114.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 184012	DUREX MASTER, PINTURA VINILICA, COLOR, CUB. 19 LT	533.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 207001	MABE, 4 QUEMADORES, C/HORNO, MOD. EM202L	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 214003	LG, ELECTROCOOL, 2 PTAS., BLANCO, MOD. GR-312GH	3899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 215001	EASY, 11 KG CAPAC., MOD. LEQ1150B0	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 216001	BROTHER, MAQ. DE COSER, 57 PUNTADAS, MOD. XL-5700	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 220005	RIVAL, 2 VELOCIDADES, MOD. BXR-2	158.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 223003	SONY, 3 CD, 4000 W, C/CR, MOD. HI-FI, MOD. MHC-RG5515	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 223004	SONY, MINICOMP., 3 CD'S, 5300 W, MOD. MHC-GN 770	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 223007	PHILIPS, 3 CD'S, DIGITAL, C/CR, MOD. FW-C788	2990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 225003	PANASONIC, DOBLE CASETERA C/CD, MOD. RX-D29 PL-S	1499.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 225009	DAEWOO, RADIO AM/FM, DOBLE CASETERA, MOD. MCX1000	189.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 232004	EKCO, BUDINERA DE ALUMINIO C/TEFLON, TRUDI, No. 22	82.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 234001	COLONIAL, CUCHILLO P/CHEFF, MOD. 53-7	63.90	PZA.	NUEVO MODELO
08 234003	EKCO, SERVIDOR DE SPAGUETTI	9.69	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 235003	MOSLEY CLASIC, IND., POL.-ALG., ESTAMPADO	169.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 235006	ART D'BLANC, EDRECOLCHA, IND, POL.-ALG., ESTAMP., MOD. EC1313	168.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 237003	MATISSE, MATRIMONIAL, POL.-ALG., MOD. LISA C/BIES	224.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 238003	NEW HOME, EDREDON IND., POL.-ALG., MOD. PEQUES	229.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 239001	HILASAL, 100% ALG., TIPO 3400, 78X152, MOD. POOH&FRIENDS	129.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 240004	JACKARD, 100% POL., DE 1.2 MT DE ANCHO	11.90	MT	CAMBIO DE MARCA
08 240005	GIOTTO, 100% POL., DE 1.4 MT DE ANCHO	59.90	MT	CAMBIO DE MARCA
08 242002	SNUGGLE, PLANCHADO FACIL, BOT. DE 900 ML	11.33	LT	CAMBIO DE MARCA
08 256001	PENTREXTL, AMPICILINA, C/20 CAPS., LAB. BRISTOL-MYERS	44.03	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 259002	CENTRUM, JUNIOR, VIT./MIN., C/30 TABS., LAB. WYETH S.A.	74.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
08 262001	BENADREX, P/TOS, FRASCO DE 150 ML, LAB. PARKE DAVIS	42.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
08 262003	ILIADIN, OXIMETAZOLINA, GOTAS, 15 ML, LAB. MERCK	23.90	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 263003	MELOX PLUS, ANTIACIDO, C/30 TABS., LAB. AVENTIS	27.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 265003	CO-TYLENOL, C/20 TABS., LAB. JANSSEN-CILAG	32.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 266001	PROTEC, VENDA ELASTICA, DE .30X5 MT	22.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 273001	RX, PLACA DE TORAX	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 273002	PLACA DE TORAX	350.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 278001	CITOLOGIA HEMATICA	120.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 278002	ESTUDIOS PRENATALES	600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 280005	MANICURE	120.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 282003	MAJA, AGUA P/TOCADOR, C/ATOMIZADOR, FCO. 50 ML	142.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 282004	JEAN NATE, LOCION REFRESCANTE, ORIGINAL, FCO. 443 ML	66.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 283007	SUE, AVENA, PASTILLA DE 130 GR	33.08	KG	CAMBIO DE MARCA
08 288004	ZANZUSI, MASCARA P/PESTAÑAS, TUBO DE 9 GR	41.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 288008	RENOVA, LAPIZ LABIAL, URSULA, TUBO DE 4 GR	47.17	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
08 289004	VANDUX, CEPILLO P/CABELLO, MOD. 0406	18.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 292003	KLEEN BEBE, ABSORSEC, MEDIANOS, C/40 PZAS.	55.36	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 310003	ACAPULCO-LOS ANGELES, V. REDONDO, TARIFA + IVA+ DUA	6708.63	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
08 311001	FORD ESCAPE, C/AC., EQUIPADA, XLS BASICA, MOD. 2005	252800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08 311002	FORD FOCUS, ZLA, 4 P., AUTOMAT. C/AC., LX BASICO, MOD. 2005	168200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 311003	CHRYSLER, STRATUS, 4 P. RT AUT. A/AC., MOD. 2005	246397.27	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 311004	CHEVROLET, ASTRA, 4 PTS., AUT. C/AC., ELECT., MOD. 2005	158990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 311005	VW POINTER, AUUSTERO, 4 PTAS., PINTURA MET., MOD. 2005	83277.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 311012	CHRYSLER, VERNA, 4 PTS., C/AC., VER 1.5, EST., MOD. 2005	112100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 311013	CHEVROLET CHEVY, MONZA 4 PTAS., 5 VEL. A/AC., MOD. 2005	99990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 316005	FIRESTONE, MIRAGE 175/70 R-13	336.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 345001	URMAN, CUADERNO UNIVERSAL, LISO, 100 HOJAS	18.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 346006	BIRJAN, JUEGO GEOMETRICO, C/5 PZAS., MOD. 1009	11.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 349003	FUNCION NORMAL	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 358003	FISHER PRICE, LITLE PEOPLE, ARCA DE NOE, C/16 PZAS.	395.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 359003	SONY MUSIC, SHAKIRA EN VIVO Y EN PRIV., CD/DVD	221.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 359004	EMI MUSIC, CD, MYRIAM, UNA MUJER	104.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08 360004	CAT CHOW, GATITOS, BOLSA DE 1.5 KG	22.60	KG	CAMBIO DE MARCA
08 362004	PELICULA DE ESTRENO, VHS	25.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
09 011002	MARINELA, SUAVICREMAS, PAQ. DE 40 GR	97.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 025002	FILETE, SIN HUESO, A GRANEL	138.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 049001	LALA, ACIDIFICADA, VASO DE 250 ML	23.40	LT	CAMBIO DE MARCA
09 090004	SAN LAZARO, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	8.25	KG	CAMBIO DE MARCA

09	097002	GERBER, COLADO DE FRUTA, FCO. DE 100 GR	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	098004	MZ, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	9.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	101006	COCA COLA, CAJA C/24 BOTELLAS NO RETORNABLE DE 600 ML	8.26	LT	CAMBIO DE MARCA
09	134001	ALFIO, CARRANZA, MARINO, ALGODON	159.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	134005	JOHN HENRY, F.M., SCALA, ALGODON	212.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	135002	TEYCON, RINBROS, HANES (CAMISETAS), ALGODON	42.93	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	135004	OPTIMA, TEYCON, HANES (TRUSA), ALGODON	24.27	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	136001	CIBOLAIN, CIBOLAIN INTERNACIONAL, CANNON	41.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	136002	CANNON, PACO RABANE, CIBOLAIN	41.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	137001	RAYO, JEANS, F.M., FUBU, ALGODON	156.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	137002	LEVIS, HAGGAR, ESCUDO, ALGODON	389.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	139001	COWBOY, ALFIO, YALE, POLIESTER/RAYON	162.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	141001	LAURENCE, DELC, NATURAL WEAR	177.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	142003	LOVABLE, HANES, CARNIVAL (BRASIER)	100.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	143002	FOREVA COUTURE, CLARA HIGHS, D.G. DARLIN (PANTIMEDIAS)	30.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	145002	NATURAL WEAT, CLEVELAND ST, ONLY FASHION, POLIESTER/RAYON	444.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	146001	JULI COHN, AMANDA, STELLA (CONJUNTOS)	382.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	146003	DESTRE, ROXY, JENY (CONJUNTOS)	552.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	146005	S.W. VIANNI, GOYESCAS (BATA DE DAMA)	127.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	147001	MARIA BONITA, TANGO, JENNY	797.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	147005	CLARA CONTI, LORELL, PADOVA	262.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	148001	JASAXA, HISTERIA CASUAL, MARCCAIN, POLIESTER	132.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	149001	RAYO JEANS, ALFIO, HALSTON, ALGODON	141.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	150001	PERRY SPORT, MICHAEL, BOB ESPONJA, ALGODON	99.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	150002	COCO KIDS, NINO, BEEP, POLIESTER	99.46	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	151001	U.S. POLO, FORUM, SCALA (CAMISAS), ALGODON	89.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	151002	QUICK SILVER, 725, OURAGAN (PLAYERAS), ALGODON	147.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	152002	TWIST & SHOUT, BIG JOY, JEZZY FRANZ	353.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	153002	HANES, RINBROS, TEYCON (TRUSA), ALGODON	22.04	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	154002	MIRIAM, CARINA, BABY CRAZY (PANTALETAS)	24.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	157002	MIRIAM, BABY KEER, BABY CRAZY, POLIESTER/ALGODON	25.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	158001	BLACK JACK, HANDSOME CLUB, MANERS CLUB (CHAMARRAS)	277.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	158002	CLATBORNE, GEORGE, STAR WEST (CHAMARRA)	660.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	158003	PEN, OLIVIA, VIANNI (SUETER), DAMA	141.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	160001	NO CONTEST, LUYLA, BILSON BOY (NIÑO), POLIESTER/ACRILICO	108.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	160003	COOL-ZONE, MAR-LYN, PIDOMANO (NIÑA), POLIESTER/ACRILICO	126.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164005	CONFORTANTE, L. ANTONELI, SUAVE PIES, PIEL	429.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164008	NAPOLI, JEAN CHARLY, VIA UNO, PIEL	321.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	165003	QUIRELLI, BRANTANO, FLEXI, PIEL	542.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	166006	CIBER SPORT, CACTUS, RAMSES, PIEL	247.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	167003	TAPAS DE HULE, PARA ZAPATOS DE DAMA	35.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	167005	TAPAS DE HULE PARA ZAPATO DE CABALLERO	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	207003	ACROS, ACE, NEGRA KN, 6 QUEMADORES, MOD. 30547	4699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	213002	INDUSTRIAS FURNITURE, MOD. 279, K.S., 4 PIEZAS, COD. 197	23899.00	JGO.	NUEVO MODELO
09	214002	MABE, 16 PIES, 2 PTAS. COLOR ALMENDRA, MOD. RM 884	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	214008	MABE, 12 PIES, COLOR CREMA, MOD. RM-664, COD. 212512	5694.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	221005	SAMSUNG, 21 PULGADAS, PANTALLA PLANA, MOD. CL-21M16	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	222004	HP, PAVILLON, 2.6 GHZ, 256 MB, PROC. P-4, DD 80 GB, M-PJ446A	12609.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	237004	ZAFIRO, MATRIMONIAL, 50/50 POLIESTER/ALGODON	194.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	257003	XL-DOL, CAJA DE 20 TABLETAS DE 500 MG, LAB. SELDER	23.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	263005	VIAGRA, CAJA CON UNA TABLETA DE 100 MG. LAB. PFIZER	140.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	270002	HABITACION NORMAL, CON 3 ALIMENTOS (1 DIA)	305.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	311002	CHEVY, SEDAN AUTOMATICO, 4 PTAS., C/AIRE, CD., MOD. 2005	118990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	316002	FIRESTONE, 175/70, R13 F560	420.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	316003	EUZKADI, RADIAL, CLASICA, 185/70, R-14	627.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	347001	CREEL, PAQUETE EN TREN 3 DIAS 2 NOCHES, CABAÑAS, P/2 PERSONA	5905.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	347006	LOS MOCHIS-CREEL, REDONDO, 3 NOCHES, DESAY. Y CENAS, H-MARGA	2654.50	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	003004	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	11.20	KG	CAMBIO DE MARCA
10	011004	GAMESA, CHOKIS, CAJA 570 GR	38.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	014004	ENTERO, DE PRIMERA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	023001	COSTILLA PARA ASAR, A GRANEL	67.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	023002	CHULETA DE RES, RIB EYE, A GRANEL	65.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	059001	VALENCIA, A GRANEL	6.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	064001	GRANADA, A GRANEL	25.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	064002	TUNA, A GRANEL	9.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	065001	RED GLOBO, A GRANEL	28.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	089002	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	24.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	101005	SQUIRT, BOTELLA DE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	112001	MACIZA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	117002	JOSE CUERVO, ESPECIAL, ENVASE DE 990 ML	132.32	LT	CAMBIO DE MARCA
10	118005	KAHLUA, LICOR DE CAFE, ENVASE DE 980 ML	93.37	LT	CAMBIO DE MARCA
10	122002	DELICADOS, SIN FILTRO, CAJETILLA BLANDA CON 20 CIGARROS	9.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

10	122008	BENSON AND HEDGES, CAJETILLA CON 20 CIGARROS	18.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
10	134006	BERTEL, ASANTI, STAR WEST	99.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	141001	VIVOL, SAMBALA, VIANNI	224.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	142003	PLAYTEX (2 VICKY FORM	205.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	144002	ZENAN, FUBU, LEVIS	255.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	145001	AXCESS, TEX STRECH, PRESAIO	355.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	146003	SHAMBALA, HELLEN MAN, HI-FASHION	705.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	149002	ZYLERRY, BAXTER JEANS, DIMENSION	179.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	151002	HOCKEY, PERRY JEANS, NAVY BLUE	79.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	152002	INFANTILES, HELENS, EDOARDIS	362.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	153002	INOVATTO, RAZGOS, SKINY	19.13	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	154002	ED'SEN, S'KINY, BARBIE	20.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	155002	BETINO, GLEYTOR, CANNON	23.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	160002	BUGEE BOY, EDOARDOS, BILSON BOSS	152.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	160006	ENSUEÑO, PETIT, TEX	169.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	194001	LIMPIEZA GENERAL, LAVADO Y PLANCHADO, PAGO SEMANAL	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	194002	LIMPIEZA GENERAL, TODA LA SEMANA	500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	194004	LIMPIEZA GENERAL, TODA LA SEMANA	450.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	207002	CONTINENTAL, 4 QUEMADORES, ELECTRONICO, MOD. 29543740	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	216004	KENMORE, MAQUINA DE COSER, 4 HILOS, MODELO 38010039	2399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	216005	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD. 47398621	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	225004	SONY, GRABADORA 1 CD, 1 TAPE, MOD. CF0G55	2179.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	267003	SUAVE FRECUENT, CAJA CON 6 DE CONTACTO	250.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	293003	ALWAYS, NOCTURNA, FLEXI ALAS, PAQ. CON 12 PZAS.	23.10	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
10	311003	SEAT, IBIZA, STELLA, 1.6 LT STANDAR, QUEMACOCOS, MOD. 2005	133600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	311004	CHRYSLER, STRATUS AUT. SE, ELECT. 4 VEL., MODELO 2005	166100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	311008	MITSUBISHI, ENDEWORD, AUTOM., SPORT TRONIC, 4 PTAS., MOD. 2005	313132.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	312001	OZEKI, R-26, MOD. MTB	1047.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	347001	LEON-IXTAPA-LEON, TERRESTRE, HOTEL 4*, 3 NOCHES	4875.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	347003	LEON-MEXICO-ORLANDO, REDONDO AEREO, HOTEL 4*, 7 NOCHES	13236.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	379001	ARRACHERA CON GUARNICION	104.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	006001	BIMBO, BLANCO BOLSA DE 500 GR	22.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	033006	SORIANA, MACHACA, BOLSA DE 175 GR	273.71	KG	CAMBIO DE MARCA
11	089011	SORIANA, FRIJOL PINTO, BOLSA DE 1 KG	6.29	KG	CAMBIO DE MARCA
11	104001	GREAT VALUE, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	2.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	108006	NESQUIK, FRESA O CHOCOLATE, BOLSA DE 375 GR	48.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	113006	POLLO ROSTIZADO, PIEZA DE APROX. 1.200 KG	35.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
11	118001	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	110.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	121004	RHEIN, VINO BLANCO ALEMAN, BOTELLA DE 750 ML	37.07	LT	CAMBIO DE MARCA
11	158002	BEEP, DOCKER'S, MANCHESTER (CHAMARRAS)	979.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	158005	NATURAL WEAR, EPSILON, R FASHION (ABRIGOS)	782.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	160002	GIANNI MARDRAGO, NORT CREEK, DIK (NIÑO)	235.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	160005	CATAMARAN, SHAMPOO, SHARDEL (NIÑA)	306.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	166001	DINGO, ELEFANTE, COLOSO	335.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	222008	HP PAVILLON, MOD. A510M AMD ATHLON 2500 256 MB 40 GB 2 GHZ 17	9899.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	222009	SONY VAO, MOD. PCG-RS43, 15" PENTIUM 4.3 GHZ 256 MB 80 GB DVD RW	18049.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	226003	ECONOLITE, FOCO 15-W=60 WATTS, LUZ BLANCA, 2 UNIDADES, 1 PZA.	26.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
11	235006	M BIANCHI, EDREDON MATRIMONIAL JUEGO, 50-50 POL. ALG., MOD. 222	928.00	JGO.	NUEVO MODELO
11	246004	RAID, PROTECTOR CONTRA CUCARACHAS, BOTELLA 271 ML	44.22	PZA.	CAMBIO DE MARCA
13	007002	SIN MARCA, PASTEL DE 3 LECHE, ENTERO, VARIOS TAMAÑOS	43.90	KG	CAMBIO DE MARCA
13	011001	LA MODERNA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	22.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	032001	HERCAMP, CHULETAS AHUMADAS, A GRANEL	25.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	034001	SALMY, DE COSTILLA, A GRANEL	65.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	048001	SANTA ROSA, QUESILLO, A GRANEL	55.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	051002	KRAFT, PARMESANO, FRASCO DE 227 GR	147.10	KG	CAMBIO DE MARCA
13	055003	HUEVO BLANCO, A GRANEL	10.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	056001	PATRONA, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE PLASTICO DE 1 LT	11.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	070003	TORONJA, AMARILLA, A GRANEL	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	071003	GRANDE, A GRANEL	12.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	079001	A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	081001	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	083003	COL BLANCA, A GRANEL	1.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	084001	CON VAINA, A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	087001	REGIONAL, A GRANEL	5.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	089008	SAN LUIS ABETO, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	095006	KNORR, CREMA DE QUESO, CAJA DE 500 ML	17.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	098001	DULCINEA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	7.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	104005	KNORR, TOMATE, CAJA CON 12 CUBOS DE 132 GR	75.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	105001	DE CALIDAD, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	129.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	107001	TANG, DE JAMAICA, BOLSA DE 625 GR	38.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	109003	CORONADO, CAJETA DE VAINILLA, FRASCO DE 310 GR	71.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	231002	CRISA, VASO PARA AGUA, DE CRISTAL DOBLADO, MOD. 0123-000	4.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

13	232004	T-FAL, CLASSIC PLUS, SARTEN NUM. 26	165.85	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	246001	RAID, PROTECTOR CONTRA MOSQUITOS, BOTE DE 271 ML	29.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	292001	PAMPERS TOTAL, PROTEC MEDIANO, PAQUETE DE 34 PIEZAS	81.60	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	311002	CHRYSLER, ATOS BASICO, 4 PTS. ESTANDAR A/AC, MODELO 2005	81300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	001003	A GRANEL, SIN PAPEL	4.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	025004	RIB EYE, A GRANEL	81.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	043007	AL DIA, ENTERA PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	7.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	098001	MG, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	10.95	KG	CAMBIO DE MARCA
14	109009	NESTLE, TIN LARIN, 6 BARRAS DE 12.5 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
14	135003	OPTIMA (TRUSA), RINBROS (TRUSA), RINBROS (BOXER)	53.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	143001	INGRID STRECH, GOLDEN DE LUXE, CARLA CONTI	53.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	149001	BASIXX JUVENIL M001, BAGETO FIT, BLAZE	112.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	153001	OPTIMA (TRUSA), RINBROS SPORT(TRUSA), CREYSI BOY (TRUSA)	23.27	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	154001	CASUAL FIT, BABY CREYSI, BABY CREYSI	23.27	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	208002	RHEEM, AUTOMATICO, CAPACIDAD DE 40 LT	1440.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
14	212001	SAUDE, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. 8958	1624.00	JGO.	NUEVO MODELO
14	221002	SONY, MOD. KV21 FA310	4299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	221004	PANASONIC, MOD. CTG 2175, 21"	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	223002	PANASONIC, MOD. SC-HM800/810	4145.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MP3, MOD. SC-TM52	3649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	225002	PHILCO, RADIOGRABADORA, CD, MOD. 59ARD	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	225004	PHILIPS, 1 CD, MP3 VCD, RADIOGRABADORA, MOD. AZ5130	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	232003	MG, JARRA DE ALUMINIO, 2 LT, MOD. 5010009	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
14	238003	COLAP, LUXOR, MATRIMONIAL, 92% ACRILICO, 8% POLIESTER	148.00	JGO.	NUEVOS MODELOS
14	266001	EQUATE, ALGODON PLISADO, DE 100 GR	11.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
14	292003	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, 9-13 KG, GRANDE, PAQ. DE 14 PIEZAS	36.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
14	293002	SABA INTIMA, SIN ALAS PAQUETE DE 14 PIEZAS	17.80	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
14	322001	LAVADO DE AUTOMOVIL	45.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	352004	ADMISION DE ADULTO	8.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	360001	PEDIGREE, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG	19.75	KG	CAMBIO DE MARCA
15	005003	MUESTRA DE 5 PIEZAS	14.68	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	034004	BAFAR, AHUMADO EN REBANADAS, PAQUETE DE 200 GR	107.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	097005	NESTLE, PRIMERA ETAPA, DE MANZANA DE 175 GR	33.43	KG	CAMBIO DE MARCA
15	113001	4 PIEZAS DE POLLO, PAN, CHILES TEREADOS Y 4 HOJAS DE PAPA	43.00	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
15	265004	CONTAC ULTRA, CAJA C/12 TABS., LAB. GLAXO SMITH KLINE	28.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	311003	NISSAN, TSURU GS II, 4 P. 5 VEL, SIN A/AC., MODELO 2005	110000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	311008	MTSUBISHI, LANCER 4 PTAS. ELEC, STD 5 VEL. C/AC. CD, MOD. 2005	145000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	355003	CAFE INTERNET, COMPRA DE ABONO POR 3 HRS. DE ACCESO	27.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
15	361002	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, CAMEO FX, MOD. KE30	686.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
15	381003	VASO CON NIEVE, MEDIANO	10.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
16	137003	FARENHEIT, FUROR MARSHAL, CIMARRON	283.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	147004	DRESS-U, LCRAYOLA, MARCO CARODI	398.39	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	155002	DUREX, BASICS JUNIOR (CALCETINES), CARLA (CALCETA)	19.57	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	159003	PANAMA, ECONOMICO, C/ALA DE 5 CM	200.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	163010	DISNEYS, LITTLE BABIE, WEEBOK	177.83	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	168002	MARBELLA, AQUALETAS, DEBORA (SANDALIAS SINTETICAS)	169.83	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	214005	LG, MODELO GR-T422 XQ, 2 PTAS., CAP. 353 DM3	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	215003	GENERAL ELECTRIC, MOD. LGC11-TL-BIS, CAP. .11 KG REDONDA	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	223003	PHILIPS, MOD.-FW-392 C, DE 160 W, 2 CASS., 3 CD	3675.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	223004	EMERSON, MOD. 59848, 3 CD, 2 CASS. AM-FM	998.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	224001	EMERSON, DVD/VCR, MOD. EWD 2023, VHS	1698.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	224003	DAEWOO, MOD. DVI-6000P, DVD	972.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	233002	VILEDA, CUBO EXPRIME FACIL, CODIGO 070127 INCL. EXPRESIDOR	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	263001	EPAMIN, CAJA C/50 CAPSULAS DE 100 MG, LAB. PFIZER	81.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	282003	MAJA, EAU DE TOILETTE, C/ATOM. FCO. DE 50 ML	119.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	286004	VASENOL, CUIDADO INTEN. REAFIR.-HIDRAT.-NUTRITI., FC 400 N	43.48	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	288008	MAX FACTOR, MAQUILLAJE EN POLVO, C/FPS, 10 GR	128.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	290003	LADY QUEEN, ESMALTE PARA UÑAS, SATINADO, FCO. DE 15 ML	14.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	290008	POND'S, POLVO COMPACTO, GITANO, 11 GR	13.16	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	316001	TECHMARK, 175-70-13, CARA NEGRA	359.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	316002	BF GOODRICH, 155-80-15, LETRA BLANCA REALZADA	491.98	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	359003	UNIVERSAL MUSIC, MUSICA EN ESPAÑOL, PAULINA RUBIO	169.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	005001	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS	11.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	073006	SALADETTE, A GRANEL	26.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	103005	HELLMAN'S MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FRASCO 790 GR	38.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	138002	JBE, CLASICOS, GUISEPPI	1109.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	140002	PIJAMAS: JR BRITT'S, SUBITO, WEEKEND	214.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	146002	INTIME, LA MODE, DORIS (BATAS)	103.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	157002	PIC, BABY SMART, BABY CREYSI	24.49	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	158002	LEVI'S, US EXPEDITION, PICADILLY	417.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	160003	KID ZONE, ELSY, SHARADEL	162.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	163002	REEBOK, ACCORD, CHARLY	405.66	PROM.	NUEVOS MODELOS

17	214001	SAMSUNG, MOD. RT-47 HBSW, 14', BLANCO, 2 PTAS., PARRILLAS CRISTAL	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	215005	LG, MOD. WF-S1051TP 10.2 KG, FUSSY LOGIC	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	220002	MOULINEX, MOD. DAA7, 7 VEL., 450 WATTS	430.40	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	221004	SONY, WEGA, MOD. KV29FA310, P PLANA DOLBY VIRTUAL 3.1 CAN	6286.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	221007	SAMSUNG, TANTUS, MOD. CL21M21, 21" COLOR, C/REMOTO DNLE	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222001	HP PAVILION T615M, 256 MB 120 GB CDR DVD P4 2.8 GHZ MON. PLANO.	17135.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222003	COMPAQ, MOD.-S5010, CELERON 2.5 GHZ 128 MB 40GB CDR MON. NOR. 14	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222005	HP, MOD. A210M ATHLON 2.0 GHZ 40 GB CDR W-XP2000	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	223003	SONY MINICOMPONENTE, MOD. SA-TM61, 5 CD, CHANGER WMA/MP3 4550W	4526.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	225003	LG, RADIOGRABADORA, MOD. 581, DOBLE CASETE, 1 CD	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	226003	PHILIPS CLARO, 75 WATTS	3.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	232004	TRAMONTINA, MOD. 80117/503, 10 PZAS. ACERO INOXIDABLE	990.00	JGO.	CAMBIO DE PRESENTACION
17	232009	MATIS, OLLA DE ALUMINIO CON TAPA, No. 16	67.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
17	233003	PYMSA CUBETA DE PLASTICO, No. 20	43.35	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	234001	T-FAL CUCHARA NYLON, MOD. 3326662	16.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	235003	WHITEPOOL, MOD. DINAMARCA, INDIVIDUAL	879.00	PZA.	NUEVOS MODELOS
17	240001	HOME DECOR ESTAMPADA, 1.50 MT DE ANCHO	26.90	MT	CAMBIO DE MARCA
17	282006	DIABOLO DE ANTONIO BANDERAS, AGUA DE TOCADOR ATOM., FCO. 100 ML	114.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	310003	VHSA-MDA, VIAJE SENCILLO TARIFA S, CLASE TURISTA	1584.70	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17	358002	MONTECARLO LA BOTELLA, JUEGO DE MESA	92.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	003001	LUZ ELENA, MAIZ POZOLERO EN BOLSA DE 1 KG	11.80	KG	CAMBIO DE MARCA
18	009003	MARBU, NABISCO DORADA EN CAJA DE 900 GR	26.39	KG	CAMBIO DE MARCA
18	033003	SORTIANA, DE RES BRED BEEF EN BOLSA DE 175 GR	450.86	KG	CAMBIO DE MARCA
18	043006	LALA, SABOR FRESA, ENVASE DE CARTON 1 LT	10.30	LT	CAMBIO DE MARCA
18	052003	BORDEN, HELADO NAPOLITANO, EN ENVASE DE 1 LT	31.20	LT	CAMBIO DE MARCA
18	052004	HOLANDA, VARIOS SABORES, EN ENVASE DE 1 LT	20.85	LT	CAMBIO DE MARCA
18	091004	VALLE VERDE, LENTEJA EN BOLSA DE 1 KG	18.10	KG	CAMBIO DE MARCA
18	102004	PUREZA VITAL, NESTLE, AGUA PURIFICADA, ENVASE DE 1 LT	3.80	LT	CAMBIO DE MARCA
18	117002	LA HACIENDA, SALZA BOTELLA DE 1 LT	138.19	LT	CAMBIO DE MARCA
18	119001	BACARDI LIMON, BOTELLA DE 750 ML	172.27	LT	CAMBIO DE MARCA
18	156001	IDEAL, HELLO KITTY, POOH	94.36	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	232002	VASCONIA, OLLA EXPRESS CON CAPACIDAD PARA 6 LT	339.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	264001	BANANA BOAT, BLOQUEADOR SOLAR ENVASE DE 112 ML	140.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	264002	NIVEA, SUN AUTOBRONCEADOR EN SPRAY C/VIT E, BOTE DE 200 ML	123.60	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
18	269001	GENERAL, EXTERNA	120.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	273002	ELECTROCARDIOGRAMA	280.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	274002	PAQUETE, PARTO NORMAL INCLUYE HOSP., QUIROFANO Y ESTANCIA 1 DIA	4800.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
18	278002	ULTRASONIDO PELVICO	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	309004	TAMPICO-MONTERREY, 1A. CLASE	341.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18	310001	TAMP.-PTO. VALL., V SENCILLO TARIFA K INC./IVA, DUA, SEG. Y COMB.	1502.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18	310002	TAMPICO-MEXICO, TARIFA K, INC./IVA Y DUA, SEG. Y COMB.	2076.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18	310003	TAMP.-MTY., V SENCILLO TARIFA K, INC./IVA, DUA EXP. BOLETO	2948.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18	311002	FORD FOCUS, EQUIPADO Z2A, 4 P. SE. AUT. A/AC., MODELO 2005	184700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	311010	REANULT, CLIO AUTENTIC SEMI./EQUIP. 4 PTAS. A/AC. 4V, MOD. 2005	122500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	360004	WHISKAS, RECETA ORIGINAL, ALIMENTO PARA GATO, DE 1.5 KG	23.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	003002	NORTEÑO, MAIZ POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	7.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19	006004	WONDER, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	17.35	KG	CAMBIO DE MARCA
19	009002	CUETARA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	16.32	KG	CAMBIO DE MARCA
19	013002	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR	32.65	KG	CAMBIO DE MARCA
19	030002	CHIMEX, TIPO VIENA, A GRANEL	17.35	KG	CAMBIO DE MARCA
19	031002	CHIMEX, PAQUETE DE 250 GR	41.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	034002	BAFAR, AHUMADO, A GRANEL	79.40	KG	CAMBIO DE MARCA
19	041005	TUNY, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	46.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19	043002	OPTIMA, PASTEURIZADA, HOMOGENEIZADA, TETRA PAK DE 1 LT	8.45	LT	CAMBIO DE MARCA
19	044002	ENFAPRO, FORMULA LACTEA, 2A. ETAPA, LATA DE 400 GR	183.44	KG	CAMBIO DE MARCA
19	044004	CARNATION, EN POLVO, LATA DE 380 GR	52.30	KG	CAMBIO DE MARCA
19	089003	FRIJOL DEL CAMPO, MENONITA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	7.10	KG	CAMBIO DE MARCA
19	091003	VERDE VALLE, ALUBIA GRANDE, BOLSA DE 500 GR	35.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	092004	HERDEZ, NECTAR DE DURAZNO, ENVASE DE 1 LT	12.85	LT	CAMBIO DE MARCA
19	094002	HERDEZ, CHICHAROS CON ZANAHORIAS, LATA DE 400 GR	22.10	KG	CAMBIO DE MARCA
19	094003	LA COSTEÑA, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 420 GR	15.59	KG	CAMBIO DE MARCA
19	099004	NESTLE, NESCAFE, FRASCO DE 200 GR	186.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	101002	PEPSI, NO RETORNABLE, ENVASE DE 500 ML	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	106002	BARCEL, CHIPS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	96.59	KG	CAMBIO DE MARCA
19	107003	ZUKO, DE MANZANA, SOBRE DE 35 GR	114.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	108006	NESQUIT, EN POLVO, LATA CON 400 GR	48.10	KG	CAMBIO DE MARCA
19	109001	CARLOTA, MIEL NATURAL, FRASCO DE PLASTICO DE 500 GR	94.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	110002	PRONTO, VARIOS SABORES, CAJA DE 130 GR	47.69	KG	CAMBIO DE MARCA
19	110003	CLIGHT, BRISA DE MANDARINA, CAJA CON 25 GR	222.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	116006	XX LAGER, BOTELLA RETORNABLE DE 325 ML	18.46	LT	CAMBIO DE MARCA
19	116007	XX LAGER, SIX PACK, LATA DE 340 ML	22.01	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
19	119002	APPLETON, WHITE, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	102.52	LT	CAMBIO DE MARCA

19	119004	APPLETON SPECIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 950 ML	117.94	LT	CAMBIO DE MARCA
19	120004	TORRES 10, BOTELLA DE 700 ML	313.08	LT	CAMBIO DE MARCA
19	221001	SONY, WEGA, 21", PLANA, MOD. FM6215	2349.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	221002	PANASONIC, 21 PULG., PLANA, MOD. CTFFF15M	2599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	223001	SHARP, MINICOMPONENTE, 250 WATTS, MOD. CDE 799	2399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	225001	PHILLIPS, RADIOGRABADORA, AM-FM, CD Y CASETERA, MOD. AZ1004	774.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	265001	AFRINEX, REPETAPS, 10 PASTILLAS, LAB. SHERING PLOUGH	49.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	311001	FORD, FIVE HUNDRED, SE, AUT., C/PIEL, EQUIPADO, MOD. 2005	312900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311002	CHRYSLER, STRATUS, 4 PTAS., SE, ATX, MOD. 2005	166900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311003	V.W. JETTA, EUROPA, 5 VEL., A/AC., MOD. 2005	160220.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311004	CHRYSLER, NEON, 4 PTAS., LE, A/AC., MOD. 2005	137382.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311005	NISSAN SENTRA, XE, A/A, STD., MOD. 2005	146200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311008	ASTRA, T/A., A/AC., 4 PTS., MOD. 2005	158990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311009	FORD KA, BASE, A/AC., MOD. 2005	94700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311010	CHEVROLET, CHEVY, 3 PTAS., STD., A/AC., TIPO M, MOD. 2005	87990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	378002	FLAUTAS, CON AGUACATE, ARROZ Y VERDURAS	38.50	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
20	009003	LARA, DE ANIMALITOS CAMELIZADAS, BOLSA DE 180 GR	16.67	KG	CAMBIO DE MARCA
20	011002	MI MARCA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	28.10	KG	CAMBIO DE MARCA
20	013004	CHACHITOS, CEREAL DE TRIGO INFLADO, BOLSA DE 250 GR	34.80	KG	CAMBIO DE MARCA
20	016002	BACHOCO, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	023003	DIEZMILLO CON HUESO, A GRANEL	62.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	041004	TUNY, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	43.10	KG	CAMBIO DE MARCA
20	052004	THRIFTY, SABOR VAINILLA, ENVASE DE 1.89 LT	41.27	LT	CAMBIO DE MARCA
20	074004	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL	10.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	076008	APIO, A GRANEL	18.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	083006	REPOLLO BLANCO, A GRANEL	6.15	KG	CAMBIO DE MARCA
20	091003	GARBANZO, REGIONAL, A GRANEL	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	108002	BATICHOCO, EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	35.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20	109007	VERO, DULCES RELLERINDO, BOLSA DE 141.75 GR C/12 PIEZAS	60.70	KG	CAMBIO DE MARCA
20	121007	PATERNINA, BANDA DORADA, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	99.99	LT	CAMBIO DE MARCA
20	134001	GAUTHIER, JOHN HENRY, CAVALA	179.36	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	134003	HAGGAR, ROBB, PLATINUM	228.16	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	134006	HAGGAR, MARACA, D.G.	232.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	135005	RINBROS PREMIER, ALFANI, ZAGA (CALZONCILLOS)	42.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	136001	ASSIS, JBE, BRANFILD	34.48	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	158003	EDOARDOS, SCANDIA, 725 (CHAMARRAS)	342.37	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	158006	DAVINCHY, BOCCI, START WEST	660.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	158007	SHYLA, LIVYLA, JULY COHN (CHAMARRAS)	802.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	158009	DONA, YVES SAINT LAURENT, SUBITO	678.03	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	160002	GYM, MICROS, PISCES	222.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	160004	HELLO KITTY, ROSITA FRESITA, 725 (NIÑA)	221.69	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	160006	BUSSTOP, US EXPEDITION, FRUIT OF THE LOOM (NIÑO)	309.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	160008	N.Y. KIDS, DISNEY, OPTIMA (NIÑO)	206.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	164006	ROSSO, AMY, JOYCE	361.16	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	165004	FLEXI, DIEGO ROSSETTI, LAKOTA	374.28	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	166001	AUDAZ, PAYN, MERCENARY	229.50	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	172001	KISEKI, RELOJ DEPORTIVO P/CABALLERO, MOD. 9684	504.00	PZA.	NUEVO MODELO
20	209003	AMARANTO, C/MOLDURAS DE MADERA, T/PLIANA, 3 PZAS., MOD. 123	5750.50	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	221010	PHILIPS, 20", STEREO, PANTALLA NORMAL, MOD. 20PT3331/85R	1597.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222003	GATEWAY, INTEL P4, 2.5 GHZ., RAM 256 MB., DD 80 GB., MOD. 310X	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	223003	SONY, MINICOMPONENTE, HI-FI, 3 CD, 2 DECK, MOD. HMC-GN880	7699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	223005	SONY, MINICOMPONENTE, ST AM/FM, CD (5), 1 DECK, MOD. CMT-HPX	2997.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	224001	LG, DVD MULTIRREGION, LECTURA CD/VCD/MP3/CDR-RW, MOD. 8944N	1564.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	230001	SELLO AZUL, DE ESPIGA, 6 HILOS	38.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	230005	LILEDA, DE PLASTICO, MOD. 8410435015012	44.05	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	231004	CINSA, VAJILLA DE 20 PZAS., MOD. MURALLA	119.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	237002	SELECT, EDITION, MATRIMONIAL, 4 PZAS.	198.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	262004	ACTIFED, JARABE, FRASCO C/150 ML, LAB. PFIZER	32.30	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	283009	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, PAQUETE C/12 PZAS. DE 150 GR	32.54	KG	CAMBIO DE MARCA
20	287003	GUILLETTE, ULTRA GRIP, RASTRILLOS CABEZA MOVIL, PQTE. 2 PZAS.	23.40	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	292001	PAMPERS TOTAL, PERFECT, MEDIANO 7-10 KG, PAQUETE C/14 PZAS.	32.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	293008	FIGORE, RECTA, FLUJO REGULAR, PAQUETE C/12 PZAS.	17.49	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	294005	BUFFETE, PAQUETE C/250 PZAS.	11.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	311003	V.W., POINTER MI., 4P., 5 VEL., A/AC., MOD. 2005	108898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311010	CHEVROLET, CORSA, SEDAN, 4 PTAS., AUT., A/AC, EQ., MOD. 2005	129990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311012	CHEVROLET, ASTRA NOTBACK, 4 PTAS., AUT., A/AC., MODELO 2005	158990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	316005	OMEGA, RADIAL, MEDIDA 175/70 R15	312.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	346005	BEROL, JUNGLA, CAJA DE COLORES C/12 PZAS.	9.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	360004	THRIFTY, DE BRAND, PARA PERRO, BOLSA DE 10 KG	8.89	KG	CAMBIO DE MARCA
20	364008	VOIT, BALON BASQUETBOL, SINTETICO, MOD. LB200	120.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	104004	LA FINA, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	4.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	154001	BONNIE BOYNTON, DISNEY Y HELLO KITTY	29.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA

21	158001	BLACK JACK, MANCHESTER Y CALIFORNIA	389.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
21	160001	NYTRO SPORT JR, SHARADEL Y OURAGAN	233.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	184001	CILINDRO PARA GAS 30 KG	695.17	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	184006	FANAL, CHAPA P/PUERTA INTERIOR, MOD. PG0175	103.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	184008	ORION, VITROMURO, AZULEJO BCO. LISO, 25x35 M2	65.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	184009	COMEX, VINIMEX, CUBETA DE 19 LT	54.47	LT	CAMBIO DE MARCA
21	184010	CPMEX, IMPERMEABILIZANTE, BASE AGUA, LATA 19 LT	23.61	LT	CAMBIO DE MARCA
21	244003	MARIPOSA, BOLSA C/4 BARRAS DE 200 GR	13.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	283002	ZEST ENERGIA PURA, BARRA DE 150 GR	43.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	310003	CONTINENTAL, REDONDO MONCLOVA-HOUSTON, TARIFA (COUCH)	3182.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
21	310004	MONTERREY-SAN ANTONIO, REDONDO, "LIMA" AEROLITORAL	4522.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
21	311001	HONDA, CIVIC LX, 4 PTAS., C/CLIMA, 2005	199400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	351002	MOVIE CITY, MENSUAL	499.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
22	008001	VESTA, VARIAS FIGURAS, PAQUETE DE 200 GR	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22	012003	CUETARA, PAQUETE DE 1 KG	4.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	041005	TUNY, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	37.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	041006	LA TORRE, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GR	39.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	045003	GREAT VALUE, PARC. DESCREMADA, AZUCARADA, LATA DE 397 GR	23.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	049001	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, CAJA DE 200 ML	33.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	055002	EL CALVARIO, BLANCO, POR KG	12.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	055003	AVICOLA TEHUACAN, ROJO CONO CON 15 PIEZAS	13.25	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
22	057001	GOLDEN, MEDIANA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	058002	ROATAN, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	064001	TUNA, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	068002	D'ANJOU, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	095001	LA MORENA, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR	11.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	095004	MARUCHAN, VARIOS SABORES ENVASE DE 64 GR	4.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	101001	MANZANITA PIN, ENV. DESECHABLE DE 700 ML	4.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	108002	ABUELITA, CAJA CON 360 GR	53.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	134002	MARISCAL, RIVETTI, BACCUS	176.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	135002	TRUENO, PIC, ZAGA (TRUZAS)	38.59	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	138004	ZAPICO, JBE, GUISSEPI	1359.34	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	139002	PERRY ELLIES, YALE, FALCON	357.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	139004	YALE, GERSON, EXHAUST	156.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	141002	DUPLAN, JULI COHN, CITTA	239.80	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	142004	HANES, MABEL, VICKY FORM (BRASIERE)	79.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	144002	FRAPEE, BOLERO, CIMARRON	156.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	145002	FRANCESCA, CLEMY, CITTA	268.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	146002	SHAMBALA, BEAUTY, VANTACH (CONJUNTOS)	131.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	147003	KAREN KLEIN, NINA FERRE, D'ANGIE	422.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	149002	JUST 4 BOYS, YALE, SIMPLE FASHION	154.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	150001	KIDS PACIFIC, LAZZER, GROSS	141.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	150002	ATHLETIC SPORTS, LAZER, S.T.F.	130.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	150003	MINITED KID, CATCHUP, ZILERY'S	156.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	158002	JBE, OLD-HARBOR, MANNER CLUB (CHAMARRAS)	410.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	158004	JBE, BAXTER SPORTS, EXPEDITION (CHAMARRAS)	470.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	163003	CHARLY, BUBBLE GUMMERS, KEERTZ	208.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	165001	ORSINI, RHAME, ROYAL ARRO	366.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	214001	KENMORE, MOD.-KRT 11 TGCL 11 PIES, COLOR SATINADO	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	215001	EASY, MOD. DEA 11400, C/12 CICLOS, 11 KG DE ROPA, BLANCA	4840.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	215004	EASY, MOD.-LEA11040 PBO. DE 11 KG	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	219002	BLACK AND DECKER, QUICK AND EASY MOD. M-380	213.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	222004	SONY, VAI0, MOD. PCV-RS43, PENTIUM IV, 3.0 GHZ, 256 MB, 80 GB	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	223004	L.G., MINICOMPONENTE MOD. FFH-330, 3 CD, DOBLE CASETE	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	238001	SIENA, INDIVIDUAL, MOD. ARACNIDA 100% POLIESTER	173.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	056002	LA GLORIA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	23.50	LT	CAMBIO DE MARCA
24	091004	DIAMCER, LENTEJA GRANDE, PAQUETE DE 400 GR	19.75	KG	CAMBIO DE MARCA
24	100003	FOLGERS, DESCAFEINADO FRASCO DE 326 GR	124.23	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	105004	MAGGI, SALSAS TIPO INGLESA FCO. DE 200 ML	69.50	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
24	171001	JESA, SET DE MALETAS CON 4 PZAS.	498.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
24	184009	BEREL, VINILICA ACRILICA INT. Y EXT., CUBETA DE 19 LT	451.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	207001	MABE, COMAL Y 4 QUEMADORES, MOD. EM1354 NEGRA	2947.50	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	207002	IEM, DE 20" 4 QUEMADORES Y HORNO, MOD. 4B202	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	209001	VERANDA, SALA DE 2 PIEZAS VARIOS COLORES	5461.00	JGO.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	211003	HUMAYA, JUEGO COLCHON Y BOX CAPITONADO, MOD. 15036-HN	2899.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
24	212003	ISTBAL REGATA, SOF, MOD. 37039	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	214003	LG, DE 11 PIES, MOD. GRT3835H-110B	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	215003	WHIRPOOL, PARA 11 KG DE 8 CICLOS, MOD. 7MLSR8523M	5099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	216001	SHARP, HORNO MICROONDAS DE 1.7, MOD. R4055HWM	1062.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	216005	BRAUN, BATIDORA MULTIQUICK ADVANTEGE	343.24	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	218003	MYTEC, CE CON PEDESTAL 3 VELOCIDADES, MOD. 3122A	149.90	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	219001	T-FAL, PLANCHAS ULTRA GLADE AUTO APAGADO, MOD. 1769	397.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

24	220001	OSTER, LICUADORA METALICA DE 3 VELOCIDADES	477.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	220003	BLACK & DECKER, B100 DE 3 VEL., MOD. GR2840	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	221003	SONY, WEGA, THEATRE INTEGRA 21", MOD. KV21FA31	3532.74	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	235001	COUNTRY HOME, COLCHA IND. DE 3 PZAS., 100% ALGODON	537.57	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	237003	NEW WAVE, JGO. DE SABANAS IND., 50% ALG., 50% POLIESTER	119.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
24	238002	WEPOINT STEVENS, COBIJA MATRI.	281.15	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	238005	COLAP, COBIJA MEXICANA, 50% POL., 50% ACRILICO INDIVIDUAL	99.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	281008	ALBERTO V05, P/CABELLO NORMAL, ENVASE DE 400 ML	69.75	LT	CAMBIO DE MARCA
24	282004	MAJA, LOCION PARA MUJER, FRASCO DE 455 ML	136.50	FCO.	CAMBIO DE MARCA
24	284007	CREST, MULTIPROTECCION MENTA FRESCA, TUBO DE 100 ML	145.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	289001	GOODY, CEPILLO REDONDO MEDIANO, MOD. 80331	39.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	293003	FIGORE, CON ALAS, AUTOADHERIBLE, PAQUETE DE 14 TOALLAS	12.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
24	293004	ALWAYS, ULTRALARGASC/ALAS, 6 BOLSAS DE 14 PZAS. C/U	21.98	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	310004	TIJUANA-D.F., TARIFA N, V/SENCILLO, INC. IVA, DUA, SEG. Y COMB.	1402.37	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	311003	CHRYSLER, VOYAGER LX, AUT. A/AC CD 5 PTAS. 6 C, MODELO 2005	241044.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	311005	GOLF GL, 4P 5 VEL. 1.8 L 90 HP, MODELO 2005	140489.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	311009	NEON, DODGE AUT. A/C, AM/FM CASSETTE, STD, 4 CI, MODELO 2005	128077.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	344002	LA ULTIMA OPORTUNIDAD, EDITORIAL SELECTA DIAMANTE	125.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	345005	LIBRETA UNIVERSITARIA, PAQ. CON 5 PZAS.	48.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
24	364005	SPALDING, SILVER No. 5, BALON DE FUTBOL	115.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
25	009002	GAMESA, POPULARES, CAJA DE 1 KG	16.43	KG	CAMBIO DE MARCA
25	056004	OLTUS, ACEITE PURO DE SOYA, ENV. DE 900 ML	11.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	061001	MANILA A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	106003	SABRITAS, SABRITONES, CON CHILE Y LIMON, BOLSA DE 175 GR	47.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	106004	BARCEL, TAKIS, TACO BOTANA, BOLSA DE 62 GR	48.39	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	107003	FRESQUI BON, EXTRACTO NATURAL EN POLVO, SOBRE DE 30 GR	107.67	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	107004	PRINCESA, DE HORCHATA, ENV. DE 700 ML	27.57	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	110003	CLIGHT, DOS SABORES, CAJA DE 25 GR	204.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	110004	ROYAL, FLAN CON CARAMELO, CAJITA DE 50 GR	105.80	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	116007	CORONA EXTRA, BOTELLA DE VIDRIO DE 325 ML	15.72	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
25	116008	MILLER LITE, SIX PACK, LATA DE 355 ML	22.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
25	119003	ANTILLANO, ORO, BOTELLA DE 1 LT	67.16	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
25	139001	WOGONEER, YALE, HALSTON	164.83	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	141001	ELIZABETH, GEORGE, LIFE	130.98	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	151001	KIWI, BILL SON, HOT KIDS	64.57	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	158003	VIANNI, XMANIA, IMAGE	259.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	160003	PIDOMANO (2), BABY CREYSI	151.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	163003	ALKMAN, FORZZA, DIGITAL MONSTER	157.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	167001	CHOCOLAT, SPALDING, CORONA	199.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	168002	PRISMA, CITY WALK, DIANA	192.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	216001	BROTHER, MAQUINA DE COSER, 40 PUNTOS, MOD. XL-5340	2,175.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
25	309005	MATAMOROS-ZACATECAS, PRIMERA CLASE	474.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	311001	CHRYSLER NEON, SE, ATX, MOD. 2005	146,700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	311002	FORD FOCUS, 4 PTAS. SE, AUT., A/AC., EE, MOD. 2005	185,470.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	311005	NISSAN X-TRAIL, DE LUJO, AUT. A/AC., MOD. 2005	256,000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	311006	CHEVROLET, MALIBU, PIEL, EQUIPADO, MOD. 2005	216,164.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	311007	FORD KA, EQUIPADO, MOD. 2005	102,348.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	311009	HONDA, ODISEY, A/AC., LX, MOD. 2005	340,000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	315004	PENNZOIL, GT PERFORMANCE, 20W-50, BOTE DE 946 ML	31.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	343002	GUIA SIGLO XXI, PRIMARIA, EDIT. SANTILLANA	125.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
25	343004	EL LABORATORIO DE CASTILLO, PRIMARIA, EDIT. CASTILLO	115.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
25	343006	ALFA DE MATEMATICAS, PRIMARIA, EDIT. ESFINGE	157.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
25	343012	MATEMATICAS 2, SECUNDARIA, M. STRUCK., EDIT. SANTILLANA	132.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
25	343014	REDACCION, ANA MARIA MAQUEDO, EDIT. LIMUSA	79.95	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
25	344002	DICCIONARIO JUVENIL, EDUCATIVO, LAROUSSE	64.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
25	351003	BASICA MENSUAL, 10 CANALES	109.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	355004	RENTA PARA NAVEGAR EN INTERNET, POR HORA	10.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	359001	BMG, CD, BALADA EN ESPAÑOL, LUIS MIGUEL	219.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
25	359003	WEA, WARNER MUSIC, CD, BALADA EN ESPAÑOL, A. GUZMAN	208.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
25	378001	TACOS DE CARNE DESHEBRADA CON TORTILLAS DE HARINA, CON CAFE	25.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
26	023004	COSTILLAS DE RES, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	040002	DEL PACIFICO, ENTERO, A GRANEL	55.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	083003	LECHUGA ROMANA, PIEZA	7.04	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	093002	HERDEZ, PIMIENTOS MORRONES, LATA DE 200 GR	71.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	096004	LA COSTEÑA, MERMELEDA DE FRESA, FRASCO DE 540 GR	32.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	106003	CHIPS, PAPAS CON SAL BOLSA DE 170 GR	96.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	134004	OSCAR DE LA RENTA, VAN HEUSEN, HAGGAR	402.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	138002	YVES SAINT LAURENT (2), CARLO CORINTO	1,439.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	139002	GACELA, PORTEFINO, CARLO CORINTO	257.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	140002	PIERRE CARDIN, JOLLY BELT, PARIS MEXICO	101.83	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	141003	JAZZ, FUBU, VANTACH	137.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	142004	WARNER'S, ANGELA, INTRIGUE	129.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA

26	146003	DRESS U, DICHINI, IMPRESS	335.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	146004	OSCAR DE LA RENTA, DICHINI, LAURENCE	503.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	148002	TRADE UNION, LUCKY LADY, CUTE OPTIONS	127.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	149002	CRASH, FUROR, SILVERADO	172.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	151002	CARNAVAL, DISNEY, BROADWAY	104.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	152002	LET'S GO, AUTHENTIC SHOUT, GIRLS CLUB	190.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	153002	CRAYSI BOY, RINBROS, BOB ESPONJA	40.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	153003	RINBROS, DISNEY, SKINY	51.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	156002	OFF CORSS, BABY CHIPPS, BABY CHIC	149.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	158003	EVERLAST, COLORE, ADDICTION	217.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	160003	DISNEY, SPIDERMAN, NORTH CREEK	222.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	160004	NY KIDS, D LUNA, BOSSELINI	285.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	163003	REEBOOK, SKECHERS, ISSUZU	608.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	163004	SPRINTER NEW, GOSH RETRO, SERGIO BANANAS	262.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	164003	FLEXI, ALE, BLOOR ST	343.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	166004	COLOSO, WALT DISNEY, VAGAR	268.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	167006	PROTECTOR, ANTIDERRAPANTE, ZAPATO PARA HOMBRE	35.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	168003	RUBLACABA, WESTIES, Y'DONA	266.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	168004	FIESTA, BLOOR ST, DAMIANI'S	160.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	219002	MOULINEX, ANTIADHERENTE, TEFLON, MOD. ADY 411VRT	287.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	221005	DAEWOO, 20", SONIDO MONOAUURAL, MODELO DTQ-20D4SS	2,019.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	275002	GRUPO Y RH	80.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	312004	HADOR, MOUNTAIN BIKE, SUSPENSION DELANT., 21 VEL. ROD. 26	1,690.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	315004	QUAKER STATE, LATA DE 1 LT	41.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	316003	EUZKADI, SPORT DRIVE, 175/70 R 13	479.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	321003	AFINACION FUEL INJECTION, MOTOR 4 CIL. MANO DE OBRA	200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	046004	LA VILLITA, PANELA, TIPO CANASTO, A GRANEL	57.65	KG	CAMBIO DE MARCA
27	047004	LALA, BATIDO, VARIOS SABORES, BOTE DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	065003	ROJA, A GRANEL	33.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	091002	CATARINOS, CHICHARO VERDE EN MITADES, BOLSA DE 500 GR	10.60	KG	CAMBIO DE MARCA
27	103003	KRAFT, MOSTAZA, CON ESPECIAS, BOTE DE 260 GR	30.24	KG	CAMBIO DE MARCA
27	139002	FALCON, U.S. POLO, ESTABLISHED, POLIESTER	167.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	140002	ZAGA, DAVID & CO. T'J PACIFIC (BERMUDA)	62.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	141004	QUEEN, ELIZABETH, MOJO	157.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	142003	JADE, ILUSION, VANESSA (BRASIER)	45.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	145002	SOMME, IMPRESS, CLEMY, POLIESTER	197.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	149002	SILVERADO, TWICKERS, BOLERO, ALGODON	139.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	150002	USTED BY ME, LITTELE GUYS, BAJA BOYS, NYLON	82.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	152002	GIRLS CLUB, MIKY, MISSIVA, ALGODON	113.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	153002	SAMRT KIDS, OPTIMA, YUPPIE'S, (TRUSA)	20.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	157002	BABY SMART, BORQUILLO, DISNEY, ALGODON/POLIESTER	23.13	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	167005	AMBERES, CHINOLA, CERA LIQUIDA, BOTE DE 60 ML	8.98	JGO.	CAMBIO DE MARCA
27	208002	GUARDIAN, AUT. 40 LT C/FORRO	1,455.03	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	212002	CENTRO DE ENTRENEN. C/2 PTAS. DE CRISTAL, MOD. VERSALLES	3,499.00	PZA.	NUEVO MODELO
27	213003	B-6019, C/TOCADOR Y BUROS, MATRIMONIAL	15,198.00	JGO.	NUEVO MODELO
27	215002	WHIRPOOL, AUTOMATICA, 2 VEL. 3 COMB. 9 KG. MOD. 7MLBR733MT	3,799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	216001	BROTHER, MAQUINA DE COSER, S/MUEBLE, 42 FUNCIONES, MOD. XL513	3,799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	224001	PANASONIC, DVD, MULTIRREGION, REPR. INSTANTANEA, MOD. S27PLAS	977.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	232003	ECKO, SARTEN, AZUL, DE 26 CM DE DIAM. MOD. 71600	110.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	235003	CONCORD, MATRIMONIAL, C/FUNDAS, 3 PZAS. MOD. GIRASOLES	405.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
27	236005	BURNT OUT (MANTEL), 65 X 84 CM, MOD. 1005/851	125.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	236008	CONCORD (ALMOHADA), ESTAMPADA	85.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	238003	SHILON MINK, COBERTOR, QUEEN SIZE, MOD. 9E-XA 7887	500.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	240002	SHOWER CURTAIN, PARA BAÑO, 183 X 183 CM, VARIOS MODELOS	56.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	266002	PROTEC, VENDA ELASTICA, 10 CM, ALGODON/FIBRA	9.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	266004	PROTEC, ALCOHOL ETILICO, BOTELLA DE 400 ML	22.72	LT	CAMBIO DE MARCA
27	280004	PLANCHADO DE CABELLO, STD.	100.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	285004	OBAO, PIEL DELICADA, BOTE DE 65 GR	15.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	287003	GILLETE, PRESTOBARBA, EXCEL, PAQUETE CON 2 PZAS.	25.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
27	288002	MAYBELLINE, SOMBRA P/OJOS, ESTUCHE DE 8 TONOS	75.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	289005	JOYCE FASHION, PAQ. DE 3 PZAS. ESPEJO Y 2 CEPILLOS	37.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	290003	JERDONA BEAUTY, SOMBRAS P/OJOS, ESTUCHE CON 12 TONOS	11.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	294002	PETALO, HOJA SENCILLA, PAQUETE CON 250 PZAS.	11.95	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
27	295004	SORTIANA, FACIALES, HOJA DOBLE, CAJA CON 100 PZAS.	7.19	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	311001	FORD, MONDEO, RIG, AUTOM. C/QUEMACOCO Y VEST. PIEL MOD. 2005	265,600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	311003	VOLKSWAGEN, POINTER CITY, 4 PTAS. C/A, STD, 5 VEL. MOD. 2005	99,800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	312002	MERCURIO, KRONOS, 21 VEL., ROD. 26 RINES DE ALUMINIO, MOD. 12	1,699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	312003	MAJESTIC, ZETA, ROD. 26, MOD. R26ZD	1,278.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	343007	HISTORIA DEL DERECHO ROMANO, BERNAL BEATRIZ, EDIT. PORRUA	150.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	343008	MUNDO MODERNO Y CONTEMPORANEO, TOMO II, DELGADO GLORIA	259.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	360002	PURINA, CAT CHOW, DELICIAS DEL MAR, BOLSA DE 1.5 KG	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	379003	TAMPIQUEÑA, ZARAPE, CON PUNTAS DE RES Y 1 CHILE RELLENO	95.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

27	379004	ROLLO MAR Y TIERRA, CON UNA LIMONADA	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	003002	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA 500 GR	8.93	KG	CAMBIO DE MARCA
28	004001	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	34.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	005001	BARRAS, SE PESAN 5 PIEZAS	14.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	006002	WONDER BLANCO, PQTE. 680 GR	21.27	KG	CAMBIO DE MARCA
28	007002	WONDER TUINKY, VARIOS SABORES, PAQUETE 3 PZAS. 114 GR	54.39	KG	CAMBIO DE MARCA
28	009002	CUETARA ROSCAYEMA, CAJA 675 GR, 3 PQTES. DE 225 GR	22.81	KG	CAMBIO DE MARCA
28	013001	NESTLE TRIX, CEREAL DE MAIZ Y AVENA, CAJA 480 GR	65.98	KG	CAMBIO DE MARCA
28	032003	NOREÑA, MORTADELA CON PIMIENTA, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	083001	LECHUGA ROMANITA, A GRANEL KG	12.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	089001	GRANO DE ORO, NEGROS, BOLSA 900 GR	8.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	097001	NESTLE, FASE 3, FRUTAS SURTIDAS, FRASCO 175 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	102001	BONAFONT, LIGERA Y BAJA EN SALES, ENV. PLASTICO 1.5 LT	5.53	LT	CAMBIO DE MARCA
28	108001	IBARRA CHOCO-CHOCO, CHOCOLATE CON MALVAVISCO, BOLSA 350 GR	26.57	KG	CAMBIO DE MARCA
28	109003	SKWINKLES, TIRITAS DE MANZANA, CAJA 312 GR, 12 PZAS. DE 26 GR	73.72	KG	CAMBIO DE MARCA
28	116002	CORONA EXTRA, RETORNABLE, BOTELLA 325 ML	17.12	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	117001	SAUZA HORNITOS, BOTELLA 1 LT	216.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	119002	ANTILLANO ORO, BOTELLA 1 LT	48.43	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	120003	NAPOLEON ST-REMY, BOTELLA 700 ML	120.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	219001	PANASONIC NI-F10NS, DE VAPOR	270.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	221003	DAEWOO, MOD. DTQ-20V1SCN 20", COLOR, CONTROL REMOTO	1,624.09	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	222003	HP PAVILION T530M P4 2.8 GHZ RAM 256 MB HD80GB DDR MON. PLANO	18,449.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	233001	PYMSA NUMERO 10, CUBETA DE PLASTICO	28.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
28	238002	COLAP COBERTOR ESCOCES, MATRIMONIAL, 50% ACR. 50% POL.	89.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	282002	COTY ASPEN COLOGNE, PARA CABALLERO, FRASCO 59 ML	138.10	PZA.	CAMBIO DE MARCA
28	310001	CHE-MEX AEROCARIBE SENCILLO TARIFA H CON IMPUESTOS	1,542.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
28	312001	MERCURIO RANGER XL, 12 VEL., R-26	1,900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	011001	MAC'MA, SELECTAS, SELECCIONES CAJA DE 420 GR	42.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	056005	INCA, MANTECA, BOLSA DE 1 KG	19.94	KG	CAMBIO DE MARCA
29	134002	ARISTOS, EAGLES PEAK, BASIX	348.36	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	135001	ZAGA, HANES BASIC, OPTIMA	34.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	135002	DERBY UNDERWEAR, PLAYBOY, ZAGA	68.88	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	136001	NATURAL WEAR, LA FAYETTE, CANNON	25.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	137001	FUBU COLLETON, DEMIN REPUBLIC, JEANS ORIGINALES	223.48	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	139001	NEW WAVE, MICHAEL, SAINT REYMOND	195.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	141001	NATURAL WEAR, FLIU, MALTEADA	131.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	142001	VICKY FORM, HANNES, SAYURI	88.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	142002	NATHALIE, VANDIORA, DORRIN (PANTALETAS)	185.06	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	143001	FOREVA, SISI, PRETTY LEGS	16.18	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	143002	DORTIAN GREY, INGRID, PRETTY LEGS	39.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	144001	NEW WAVE, GF, RIDERS	156.59	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	145001	CAPODIMONTE, NATURAL WEAR, GLEMY	186.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	146001	BASIX, WEEDS, JEAN PAUL COTY	311.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	149001	LOS GROOULES, NEW WAVE, BASIXX	134.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	150001	CASUAL FIT BOY, BEEB, BABY DIK	117.28	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	151001	BOLERO, BEEB, STAR WEST	69.49	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	153001	RINBROS, HANES, POLLI JR. (TRUSAS)	50.85	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	154001	BARBIE, CREYSI GIRL, LAIZA	20.10	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	155001	CASFER, CANNON, FURIA	21.62	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	156001	BABY FACE (2), WISE KIDS	68.75	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	157001	BABY CREYSI, ZAMMY, DUNEY BABY	25.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	160001	BASIX, BILSON BOSS, DG	106.14	PROM.	CAMBIO DE MARCA
29	194001	ASEO DE CASA Y HACE COMIDA, LUNES A SABADO, PAGO MENSUAL	2,200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	194002	ASEO DE CASA, LUNES, MIERCOLES, VIERNES	600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	194003	ASEO DE CASA, LAVA Y PLANCHA, LUNES, MIERCOLES, VIERNES	1,200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	194004	ASEO DE LA CASA, HACE COMIDA, LUNES A SABADO, PAGO MENSUAL	3,200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	284001	CREST, FAMILIAR, ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	120.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	291001	KLENNEX, COTTONELLE, 231 HOJAS DOBLES	3.63	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
30	056002	1 2 3, DE GIRASOL BOTELLA DE 1 LT	11.45	LT	CAMBIO DE MARCA
30	142001	CARNIVAL, BRASJADE, REYNAVEL	52.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
30	257002	MEJORAL, PARACETAMOL C/12 PAST., LAB. GLAXO SMITH KLINE	20.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	259003	UNICAPT, PLUS CAJA CON 30 GRAGEAS, LAB. PHARMACIA	46.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	286002	POND'S, LIMPIADORA C/EXTR. DE PEPINO, FCO. VERDE 150 GR	41.50	FCO.	CAMBIO DE MODALIDAD
30	288002	RENOVA, Delineador PARA LABIOS DE 1.1 GR	36.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
30	293001	SABA INTIMA, REGULAR SIN ALAS BOLSA CON 14 TOALLAS	17.20	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
30	310001	ZAC-TIJ, SENCILLO INC., IVA., DUA., TARIFA SIERRA, MEXICANA	2,528.60	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
30	311001	JETTA, EUROPA STD 4 VEL., 4 PTAS. S/AIRE CD, MODELO 2005	147,791.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	311002	STRATUS, MTX CHYSLER, ESP. ELEC. C/AC 4 PTAS. MODELO 2005	158,000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	311003	FORD KA, EQUIPADO ESTANDAR 2 PTAS. 4 CIL. MODELO 2005	107,000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	009002	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 720 GR	26.67	KG	CAMBIO DE MARCA
31	032002	ZWAN, PATE DE CERDO, EMPAQUETADO DE 220 GR	43.64	KG	CAMBIO DE MARCA
31	055002	SAN JUAN, BLANCO, PAQUETE DE 18 PIEZAS	16.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA

31	256001	BINOTAL, INYECCION DE 500 MG, ADULTO, LAB. BAYER	31.39	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	263001	BUSPAR, 10 MG, 40 TABLETAS, LAB. BRISTOL	382.63	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	311001	FORD, FOCUS, ZLA, 4 P, AUTOMATICO, AIRE/ACOND., MODELO 2005	168,200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	321002	PINTURA GENERAL PARA AUTOMOVIL CHICO	6,500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	043004	NUTRILECHE, PASTEURIZADA, TETRAPACK DE 1 LT	8.80	LT	CAMBIO DE MARCA
32	117001	CENTENARIO PLATA, BOTELLA DE 700 ML	212.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	134002	MARQUIS, GAUTHIER Y MARISCAL	677.99	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	134003	SPORT TNM, OCEAN DRIVE Y NEW WEST	428.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	136001	JFK, LUCIANO Y CHAPS	92.89	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	138001	JBE, GIULLIANI E YVES SAINT LAURENT	3,588.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	138002	JBE, DANA E YVES SAINT LAURENT (SACOS)	3,539.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	139001	GACELA, HALSTON Y BASICS GQ	417.90	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	141001	OZMOZIZ, POP STRA Y GIRLS TRIENDS	162.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	142001	LATY, JEAN PAUL COTY E ILUSION (FONDOS)	42.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	142002	CROSS YOUR HEART, VICKY FORM (2) (BRASSIER)	128.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	144001	NEWS, WATCH Y CAPRINI	215.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	146002	INTIMO, DEBORAH E ISELLA	205.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	147001	LIZ MINELLI, ABC Y YOCELYN	547.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	147002	LORELL, SHAMBALA Y CHOCOLATE	365.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	147003	PAMMY, TRIO Y RED COMPANY	129.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	148001	NEWS (2) Y MARGIE	79.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	149001	SILVER, MICHAEL Y HALSTON	161.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	151001	BILSON BOSS, SPIDERMAN Y SILVER PLATE	119.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	154001	LINDA KEERP, OPTIMA Y CARINA (PANTALETA)	9.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	157001	BEBE GEORGI, BEBE BOY Y DISNEY	24.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	158003	USSO, MANNY Y MATISSE	742.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	160001	NEW ARMY, KOPENHAGEN Y YOSER	187.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	160002	SOFTWEAR (2) Y TUNISTE SHOUT	189.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	163001	VILLAGER, PANAM Y SURFT	148.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	164002	CARICIAS, IVANO Y JOANA	172.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	165002	HUSH PUPPIES, ARMY Y BRANTANO	445.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	166001	PUZZLES, PUZZLES Y TRAVIESO	203.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	166002	ENSUEÑO, PAOLA Y KLIN	170.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	168001	CARICIAS, FLEXI Y DAMIAN'S	682.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	168002	RESORTE, MADI-B Y VERSI (ZAPATO DE NIÑA)	158.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	171001	THINGS, CONTEMPO Y EGO PIEL (BOLSAS)	166.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	235001	CLASSIC HOME, KING SIZE	262.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	238001	SAN MARCOS, MATRIMONIAL (COBIJA), 100 ALGODON	2,490.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	238002	CRIPPLE CREEK, COBIJA MATRIMONIAL	44.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	239001	LA HEREDERA, 41 x 66 CM	34.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
32	239002	HILASAL, 76 x 1.42, DE ALGODON, MEDIO BAÑO	89.90	PZA.	NUEVOS MODELOS
32	275001	ANALISIS DE SANGRE	60.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
32	279001	CORTE CABELLO PARA HOMBRE	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	280001	PLANCHADO DE CABELLO PARA DAMA	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	001006	CON PAPEL	4.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	030002	KIR SALCHICHA DE PAVO, A GRANEL	27.42	KG	CAMBIO DE MARCA
33	041002	DOLORES ATUN EN ACEITE, LATA 170 GR	43.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	117002	VIUDA DE ROMERO REPOSADO, BOTELLA 1 LT	139.90	LT	CAMBIO DE MARCA
33	207001	ACROS MOD. AF 30500 PQ 30"	3,399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	209001	ANGELICA 3-2-1 EN TAPIZ CHENILLE	4,955.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
33	220001	RIVAL MOD. LWP DE 4 VEL.	209.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	224001	SONY, DVD MOD. NC 625 SCD, MULTIRREGION	1,999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	235001	COLLECTION EDREDON MAT., 50% POL., 50% ALG., VARIOS MOD.	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
33	239002	SAN JORGE 1/2 BAÑO 1.4 x 1.7 MT, 100% ALG., VARIOS MOD.	49.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	259001	INCREMIN, JARABE, FCO. 230 ML, LAB. WYETH AYERST	124.55	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
33	295002	SCOTTIS CON AROMA DECORADOS, CAJA 140 HOJAS DOBLES	12.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	312001	CORNEBICI MOD. LIBRE, R-24	980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	358001	MATTEL MASTERS, MAESTROS DEL UNIVERSO MOD. C-1024	175.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	002002	MASA PARA TORTILLAS, A GRANEL	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	003001	POZOLERO, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	015001	PECHUGAS, A GRANEL	39.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	016001	SIN VISCERAS, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	018002	MANTECA DE CERDO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	027001	MENUDO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	036001	PACOTILLA, A GRANEL	148.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	114001	BARBACOA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	120002	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 1100 ML	80.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	285002	DOVE, EN BARRA ENVASE DE 50 GR	29.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	360001	KITEKAT, ALIMENTO PARA GATO, PAQ. DE 165 GR	30.30	KG	CAMBIO DE MARCA
35	014002	GARDI, SUPER EXTRA, IMPORTADO, BOLSA DE 907 GR	7.35	KG	CAMBIO DE MARCA
35	047001	LALA, SABOR DURAZNO, ENVASE DE 150 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	089001	SIN MARCA, OJO DE CABRA, BOLSA DE 1 KG	4.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

35	089003	SIN MARCA, MANTEQUILLA, BOLSA DE 2 KG	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	094002	LA COSTEÑA, ELOTE DORADO, ENTERO, LATA DE 40 GR	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	121002	CALIFORNIA, RED WINE, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	34.50	LT	CAMBIO DE MARCA
35	223002	PANASONIC, SIN GABINETE, 2 CASETERAS Y CD. MP3, MOD. TM 41	2,290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	236002	SAN MARTIN, TRAPEADOR DE HILO	23.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
35	283002	ZEST, AQUA, BARRA DE 200 GR	42.67	KG	CAMBIO DE MARCA
36	009005	NABISCO, RITZ, CAJA DE 525 GR	25.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	021004	MILANESA DE PULPA BOLA, A GRANEL	75.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	033002	FABIOLA, TIPO MACHACA, A GRANEL	199.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	041006	MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	41.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	043005	MONARCA, ENTERA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE TETRA DE 1 LT	7.50	LT	CAMBIO DE MARCA
36	064006	TAMARINDO, A GRANEL	23.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	070002	SANGRIA, A GRANEL	5.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	080002	COMUN, A GRANEL	9.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	142002	WARNERS, LOVABLE, VICKY FORM (BRASSIERE)	129.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	142003	PALYTEX, BERLEI, VANESSA (PANTALETAS)	64.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	146003	DQTIQNI, SWETT, MANCA TRES	429.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	147001	KAREN KLEIN, CRAZY CAT, GIANLOUI FERRE	474.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	147003	KAREN KLEIN, VENUS, KALDI	425.98	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	152001	CHUY, ANDREITA, PIDO MANO	262.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	154001	NENITAS, HELLO KITTY, BAMBI (PANTALETAS)	37.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	158002	LEVI'S, BOCCI, BLACK JACK	510.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	158004	CHARME, TALLINO, LE BON BON	542.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	158005	LEVIS, SERGIO TAGACHI, BESTSEY STAR (CHAMARRAS)	574.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	160001	KIDS EDYS, FADED GLORY, UNDERCOVER	175.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	160003	CELI, HEART WORKS, KIDZ PLAY	145.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	163005	CONVERSE, MERELLE, DKDA	549.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	164002	CATALINA VARGAS, JEAN PET, STEFFA	312.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	164004	D MONTREAL, D GALA, URSULA FERRER	319.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	164005	FLEXI, SEDUCTA, DESCANSO	300.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	164006	CAPA DE OZONO, FLEXI, SULLIVAN	297.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	165004	FLEXI COUNTRY, HUSH PUPPIES, FRANJADO	462.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	166002	VAVITO, DINO, D CARLOS	241.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	167002	NUGGET, CERA LIQUIDA P/CALZADO, COLOR NEGRO, ENVASE DE 60 ML	10.45	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	171002	LYL FREEDOM, CINTURON DE DOS VISTAS, DE PIEL, MOD. 3014	59.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	184008	M2 DE LOZETA, ESTILO PORCELANITE DE 33 X 33, MOD. SATURNO	69.00	MT	CAMBIO DE MARCA
36	209002	IMPERIO II, ESTILO CONTEMPORANEO, TAPIZ CHENILLE, 3 PZAS.	9899.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	215002	WHIRLPOOL, AUT., 9 CICLOS, 5 VEL., CAP. 11 KG, MOD. 7MLSQ9549	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	216003	OSTER, BATIDORA, 6 VEL., MOD. 252013	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	217001	SAMSUNG, 5 VEL., C/TERMOSTATO, MOD. AW05M0YAF	1309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	224002	SONY, DVD MULTIRREGION, LECTURA 5 CD, LEE MP3, MOD. DVPNC675P	1662.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	225002	SONY, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, CD., DECK, MOD. S20CP	1678.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	225004	PANASONIC, RADIOGRABADORA, ST AM/FM, CD, DECK., MOD. RXD29	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	225005	SONY, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, C.D., DECK, MOD. CFD-F15CP	1564.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	235004	ODIN TEXTIL, EDREDON MATRIMONIAL, MOD. VANCOUBER	239.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	236003	VIANNEY, JGO. DE COCINA (FUNDA/GUANTE/TORTILLERO/SECADOR)	140.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	238001	PANTI CHIC, MATRIMONIAL, MOD. CHUEMAT	279.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	281006	NIVEA BABY, SHAMPOO, BRILLO SEDOSO, ENVASE DE 200 ML	24.65	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	284004	COLGATE, TOTAL, TUBO DE 100 ML	189.00	LT.	CAMBIO DE MARCA
36	293002	KOTEX, FREE AND SOFT, ANATOMICA DELGADA, PAQUETE C/16 PZAS.	18.90	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	311006	NISSAN, TSURU GS1, 4P., 5 VEL., MODELO 2005	98450.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	311009	FORD, ECO SPORT, CAMIONETA, 5P., 5 VEL., A/AC., MOD. 2005	175300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	312003	BENOTTO, DE MONTAÑA, 2 SUSPENSION, 6 VEL., R/26, MOD. FUGA	1998.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	316002	LAREDO, UNIROYAL, MEDIDA 31 x 10.50 R15, AWT	1171.33	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	322002	PAQUETE PREMIUM NUMERO 4 (LAVADO/ASPIRADO/ENCERADO/ARMOLL)	60.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	347006	DGO-MEX., AEREO, 3 NOCHES 5*, S/TRAS., S/ALIM., P/PERSONA	4946.68	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	359005	UNIVISION MUSIC, CD, ANA BARBARA "UNA MUJER UN SUEÑO"	127.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	360002	DOG-CHOW, DE PURINA, PARA PERROS ADULTOS, BOLSA DE 3.75 KG	18.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	381001	CAFE AMERICANO CON PIE DE ZARZAMORA	46.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
36	382001	CONTABILIDAD MOV., PAGO DE CUOTAS Y DECLARACION DE IMP. P/SP.	400.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	011003	MARINELA, CANELITAS, CAJA DE 500 GR C/9 PACKETINES	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	011004	GREAT VALUET, TARDALETAS DE FRESA Y PIÑA, CAJA DE 620 GR	53.15	KG	CAMBIO DE MARCA
37	046004	AGUASCALIENTES, RANCHERO, PAQUETE DE 220 GR	48.18	KG	CAMBIO DE MARCA
37	056006	1 2 3, ACEITE VEGETAL MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	12.37	LT	CAMBIO DE MARCA
37	056009	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	24.05	LT	CAMBIO DE MARCA
37	056010	SARITA, MANTECA VEGETAL, PAQUETE DE 1 KG	13.49	KG	CAMBIO DE MARCA
37	064001	CAMPOSOL, TAMARINDO, BOLSA DE 200 GR	51.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	073002	SALADETTE, A GRANEL	13.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	096006	LA COSTEÑA, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 270 GR	37.04	KG	CAMBIO DE MARCA
37	102001	SKARCH, PURIFICADA, BOTELLA DE 600 ML	5.50	LT	CAMBIO DE MARCA
37	102004	SANTORINI, BOTELLA DE 1.5 LT	4.50	LT	CAMBIO DE MARCA

37	139002	REGENT STREET, NATURAL ISSUE, BEST	279.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	140002	NAUTICA, DOCKERS, SURF NSWIN (SHORT)	425.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	146006	LIEB, AMORE, BELSHEIN INTERNATIONAL (CAMISIONES)	302.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	154002	SKINY, FINESS, LA IDEAL (PANTALETAS)	29.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	156002	GIOCARE, KIMBO BOYS, ROSITA FRESITA	192.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	157002	MON CARAMEL, DISNEY BABY, BABY CREYSI	56.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	158003	DOCKERS, LEVIS, BAXTER SPORT (CHAMARRAS)	1111.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	158004	LIEB, SAN MARINO, USTED BY ME (CHAMARRAS)	1019.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	160004	THATS IT, SPIDER-MAN, DISNEY (NIÑO)	278.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	161002	MILANO KIDS (CAMISA), OLICO (PANTALON), BORDEZ (SUETER)	139.70	JGO.	NUEVOS MODELOS
37	162002	GARCIA COLLEGE (BLUSA), DIK (FALDA), DIK (SHORT)	99.69	JGO.	NUEVOS MODELOS
37	163002	NIKE, AIR, PLAYERS	539.78	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	164006	DAVID GOTA DE ORO, DK, M. MERCURIO	240.46	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	165004	HUSH PUPPIES, BARONET, MISSION	428.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	165006	HUSH PUPPIES, FLEXI, R, CONFORT	340.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	166003	CHABELO, ROLLINGS, MICROS	198.13	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	212002	MOBIL KRAFT FUTTON, SOFA-CAMA, MOD. CANADA	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	212004	TAURO, LIBRERO, 1 MODULO/2 LATERALES, MOD. 220177	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	217003	LG., 1.5 TONELADAS, CTRL. REMOTO, MOD. LWC 183 MSMM1	4648.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	219004	PHILIPS, DE VAPOR C/ROCIADOR, 5 TEMP., MOD. GC-2010	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	222001	HP, P4 A 2.80 GHZ., MRAM 256 MB., DD 120 GB, MOD. A651M	17135.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222002	SONY, VAI0, P4 A 3.0 GHZ., MRAM 256, DD 80 GB., MOD. RS43MV	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222006	HP. P4 A 2.8 GHZ, MRAM 256 MB., DD. 80 GB, MOD. DC-7100	15700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	223004	PHILIPS, MINICOMPONENTES, ST, CD PLAYER, 2 DECK, MOD. FWM570	2567.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	225001	PANASONIC, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, 2 DECK, MOD. RXFT530	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, ST., CD PLAYER, DECK, MOD. AZ 1310	667.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	232002	TABLETOPS AVENUE, ANTIADHERENTE, 9 PZAS., MOD. BASIC	249.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
37	233003	STERILITE, ESCURRETRASTO C/BASE MOD. 0621	89.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	237001	CLASSIC DE DALFIORI, INDIVIDUALES, MOD. CARIBE	359.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
37	239001	HILASAL, ELITE, MEDIDA 0.41 x 0.76 CM, MOD. PULLMAN 4125	69.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	242004	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, SUAVIZANTE, ENVASE DE 500 ML	17.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	242006	WINDEX, LIMPIA DE VIDRIOS, ENVASE DE 500 ML	67.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37	288003	ZAN SUSI, NATURAL 1, LIQUIDO HUMECTANTE, FRASCO DE 30 ML	44.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	291004	DELSEY, PAQUETE C/24 ROLLOS	37.80	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
37	311001	FORD, FOCUS, SEDAN ZLA, 4P., AUT., A/AC., MODELO 2005	165400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311002	CHRYSLER, DODGE NEON SE-ATX, 4P., AUT., MOD. 2005	133900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311003	V.W., POINTER CITY, BASICO LC, 4 P., 5 VEL., MOD. 2005	82300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311004	FORD, FIESTA FIRST, AUSTERO, 4P., 5 VEL., MOD. 2005	97150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311005	FORD, ECOSPORT, 5P., 5 VEL. 4 x 2, EQUIPADO, A/AC., 2005	175300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311007	CHEVROLET, CHEVY, TIPO-B, EQ. BASICO, 4P., 5 VEL., MOD. 2005	90990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311009	HONDA, CIVIC LX, 4 PTAS, 5 VEL., EQ., ELEC., A/AC., MOD. 2005	186500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311010	CHEVROLET, ASTRA, TIPO-B, 4P, 5 VEL., EQ., ELECT., MOD. 2005	134990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	315004	BARDAHL, ANTICONGELANTE-REFRIGERANTE, ENVASE DE 1 LT	37.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37	344002	LA MALA HORA, DE GARCIA MARQUEZ, EDIT. BIBLIOTECA ERA	132.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
37	344004	UN MUNDO RARO, MARCELA SERRANO, EDIT. GRIJALBO	29.90	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
37	346003	BIC, DIAMANTE, PLUMA PUNTO FINO	3.19	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	359003	SONY MUSIC, CD., SERIE 3516668 "ALEJANDRO FDZ."	149.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	359004	SONY MUSIC, CD., SERIE 2512755, "MARC ANTHONY"	175.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	014007	EL POZO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	7.17	KG	CAMBIO DE MARCA
38	093003	BUFALO, SALSA PICANTE, FRASCO DE 150 ML	32.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	111001	SPAGUETTI CON CREMA, A GRANEL	43.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	113001	ENTERO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	119003	PALMAS, SPECIAL, BOTELLA DE 946 ML	48.73	LT	CAMBIO DE MARCA
38	121003	DOMECQ, CABERNET SAUVIGNON X-A, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	90.71	LT	CAMBIO DE MARCA
38	152001	LOLLY POPS, CREACIONES CHUY, MINET	199.42	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	158001	CASUAL FIT, DANA SPORT WEAR, TOPERMAN	449.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	158003	DALLARY, SHYLA, LE BON PARIS	325.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	160001	CASUAL FIT, REVERSIBLE, NY KIDS	242.20	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	160003	CASUAL FIT, KOLOR SPORT, NY KIDS	255.62	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	163002	REEBOK, CHARLY, PACIFIC STAR	397.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	163003	SKECHERS SPORT, CONVERSE, OCEAN PACIFIC	343.84	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	164002	VICENZA, ONENA, CELLI	278.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	164004	DIJEAN, PALOA DE VAVITO, MISS SIXTEEN	167.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	164006	NATURAL, FLEXI, OCEAN PACIFIC	252.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	165002	FLEXI, GAUTIER, GRAN EMYCO	445.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	165004	FLEXI, HUELLA, ALDO DAVIDE	371.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	165006	FLEXI COUNTRY, CRUCERO, WALK STREET	362.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	166002	VAVITO, HUSH PUPPIES, BACK 2 SCHOOL	267.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	166004	PAOLA DE VAVITO, COQUETA, BACK 2 SCHOOL	243.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	168003	DIJEAN, SIDELETA, AQUALETAS	83.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	168004	PANAM, CALZASOL, AZALEIA	90.30	PROM.	NUEVOS MODELOS

38	207003	MABE, 20", 4 QUEMADORES, MOD. KILYA EM242 BB	2959.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	214001	MABE, 16 PIES, 2 PUERTAS, MOD. RM88U04	4799.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	216001	KENMORE, MAQUINA DE COSER 30 PUNTADAS, MOD. 18330	2959.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	234001	REGAL, JUEGO DE CUBIERTOS, 30 PIEZAS	594.15	JGO.	CAMBIO DE MARCA
38	238001	SKIMO, COBERTOR INDIVIDUAL, 60% POLIESTER-40% ACRILICO	79.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
38	267001	OXIDO, AROS ECONOMICOS, FOTOCROMATICOS, 1 A 3 DIOPTRIAS	1330.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	280001	CORTE DE CABELLO, PARA DAMA	110.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	283003	CAMAY, CLASICO, PASTILLA DE 150 GR	32.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	379005	PECHUGA DE POLLO A LA PARRILLA	83.50	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	382003	MENSUALIDAD, SERVICIOS CONTABLES	150.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	027001	PANZA DE RES, CRUDA, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	041003	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	20.23	KG	CAMBIO DE MARCA
39	041004	TUNY, ATUN, ALETA AMARILLA, EN ACEITE, LATA DE 176 GR	43.84	KG	CAMBIO DE MARCA
39	044004	NIDO, KINDER, PREBIO I, LATA DE 900 GR	71.86	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	076001	ELOTE, A GRANEL	2.48	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	105001	LA SURTIDORA, PIMIENTA NEGRA, MOLIDA, SOBRE DE 45 GR	266.67	KG	CAMBIO DE MARCA
39	108007	IBARRA, CHOCO CHOCO, BOLSA DE 400 GR	25.44	KG	CAMBIO DE MARCA
39	121004	CALIFORNIA WHITE, CARLOS ROSS, BLANCO, BOT. 1.5 LT	41.77	LT	CAMBIO DE MARCA
39	135002	RINBROS, OPTIMA, SILVER BOXERS (CALZONCILLOS)	48.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	141002	THINGS CONTEMPO, NUESTRA MODA, VIBRA	96.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
39	184001	ROTOPLAS, TINACO P/AGUA, DE 1100 LT	1250.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	184003	URREA, LLAVE MEZCLADORA, MOD. 55-PN	473.74	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	221003	SONY, VEGA, DE 25", COLOR, C/CR, TRINITRON, MOD. KV25F51	4044.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	223002	PANASONIC, C/5 CDS, 2900 W, MP3, MOD. SCTM42	2500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	241001	ACE, RENOVADOR DE BLANCURA, BOLSA DE 1 KG	15.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	244005	ARIEL, OXO-AZUL, BOLSA DE 1 KG	17.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	256002	CECLOR, CAJA C/15 CAPSULAS DE 250 MG., LAB. LILLY	148.63	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	261004	LOMOTIL, CAJA C/12 TABLETAS DE 2.5 MG., LAB. SEARLE	11.27	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	292004	PAMPERS TOTAL, PROTECT, MED., PAQ. C/15 PZAS.	30.20	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
39	316004	TECHMARK, 175/70-R 13	510.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	325001	CARRO CHICO, 1 HORA	12.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	002002	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQUETE DE 1 KG	4.70	KG	CAMBIO DE MARCA
40	006002	WONDER, INTEGRAL, CUBIERTA 100% AJONJOLI, PAQ. DE 680 GR	24.04	KG	CAMBIO DE MARCA
40	012002	SELECTA, CON VITAMINAS Y HIERRO, PAQ. DE 1 KG	6.70	KG	CAMBIO DE MARCA
40	013003	GAMESA, QUAKER FRUTTY OHS, BOLSA DE 450 GR	43.33	KG	CAMBIO DE MARCA
40	013005	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	31.52	KG	CAMBIO DE MARCA
40	013006	AVENA 3 MINUTOS, ENVASE DE 400 GR	27.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	030004	KIR, PARA HOT DOG, PAQ. DE 200 GR	24.13	KG	CAMBIO DE MARCA
40	034002	SAN RAFAEL, PAQ. DE 340 GR	90.59	KG	CAMBIO DE MARCA
40	043003	NESTLE, DESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	9.40	LT	CAMBIO DE MARCA
40	044003	ALPURA, KID'S, BOLSA DE 500 GR	63.53	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	045002	PROMIL GOLD, ETAPA 2, LATA DE 900 GR	170.89	KG	CAMBIO DE MARCA
40	048001	MARCA PROPIA, OAXACA, A GRANEL	50.40	KG	CAMBIO DE MARCA
40	048004	EL CIERVO, OAXACA, PAQ. DE 400 GR	59.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40	054004	LALA, MANTEQUILLA UNTABLE, ENVASE DE 227 GR	72.25	KG	CAMBIO DE MARCA
40	055003	BLANCO, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	056006	MAZOLA, PURO DE MAIZ, ENV. DE 1 LT	22.10	LT	CAMBIO DE MARCA
40	056009	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 225 GR	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	091001	SAN LAZARO, HABA PELADA, BOLSA DE 500 GR	27.80	KG	CAMBIO DE MARCA
40	091004	GREAT VALUE, HABA, BOLSA DE 500 GR	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	093002	DEL MONTE, CHILES CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 205 GR	32.68	KG	CAMBIO DE MARCA
40	095002	KNORR, CALDILLO DE Jitomate, CONDIMENTADO ENV. DE 500 GR	14.80	KG	CAMBIO DE MARCA
40	095006	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, LATA DE 825 GR	9.53	KG	CAMBIO DE MARCA
40	096004	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FCO. DE 1 KG	27.70	KG	CAMBIO DE MARCA
40	099002	GREAT VALUE, CAFE SOLUBLE, FCO. DE 200 GR	200.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	101002	PEPSI TWIST, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	7.92	LT	CAMBIO DE MARCA
40	101007	MANZANITA SOL, BOTELLA DE 2.5 LTS.	5.08	KG	CAMBIO DE MARCA
40	102004	NESTLE, PUREZA, BOTELLA DE 500 ML	6.40	LT	CAMBIO DE MARCA
40	102006	C.M., NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	2.88	LT	CAMBIO DE MARCA
40	103002	FRENCH'S, MOSTAZA, BOTE DE 226 GR	43.81	KG	CAMBIO DE MARCA
40	106002	BARCEL, TAKIS SALSA BRAVA, BOLSA DE 250 GR	46.45	KG	CAMBIO DE MARCA
40	107001	LIVEAN, SOBRE DE 11 GR	228.41	KG	CAMBIO DE MARCA
40	107002	F-DIAS, CONCENTRADO DE HORCHATA, BOTE DE 1 LT	21.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40	108002	CAL-C-TOSE, LATA DE 400 GR	53.85	KG	CAMBIO DE MARCA
40	115002	EXTRAPIZZA, HAWAIANA, MARCA PROPIA	79.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	116002	SOL, PAQ. DE 6 LATAS DE 340 ML	19.65	LT	CAMBIO DE MARCA
40	117006	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	134.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	119003	APPLETON, WHITE JAMAICA, RON, BOTELLA DE 950 ML	91.05	LT	CAMBIO DE MARCA
40	120002	TORRES, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	309.25	LT	CAMBIO DE MARCA
40	120003	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT	77.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	207003	IEM, 4 QUEMADORES, MOD. 7535	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

40	214001	GENERAL ELECTRIC, 21 P. 2 PTAS. MOD. PSM21MGPAWW.	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	214004	WHIRPOOL 20 P. P3, MOD. 7EDOGT	14749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	215001	SAMSUNG, FUZZY, MOD. WA11D3QM	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	215004	LG, DE 11 KG, 3 STEP, TURBODRUM, MOD. WFT1141TP3	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	216001	SINGER, MAQ. DE COSER, MOD. TICA 1120	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	222004	TOSHIBA, ISATELITE, INTEL CELERON, D 335, 2.8 GHZ, MD 32585	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	222005	SONY AVALO, PCG-RS4, INTEL P., 43 GHZ., Ndo 3196	18999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	222006	HP-PAVILLION, A 510 AMD, ATHLON, 2 GHZ., MEM.256, N31781	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	231001	CORONA, VAJILLA DE 20 PZAS. (VERDE)	209.50	JGO.	CAMBIO DE MARCA
40	232004	BATERIA GUARDA ESPACIOS DE 7 PZAS.	479.45	JGO.	CAMBIO DE MARCA
40	232005	THERMO-SPOT, SARTEN DE 24 CM	113.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	241002	ARIEL, AROMA SILVESTRE, BOLSA DE 1 KG	17.65	KG	CAMBIO DE MARCA
40	291003	REGIO, CON AROMA, PAQ. DE 12 ROLLOS	2.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
40	294002	PETALO, JUMBO, DE 250 PZAS.	13.40	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
40	310002	MEXICO-LOS ANGELES, AEROMEXICO, C/IMPUESTOS, REDONDO, TARIF. Q.	5099.91	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	311005	FORD, FIESTA, Y4D STAND., C/AC. MOD. 2005	97150.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	345003	MEAD FIVE, PARA 5 MATERIAS, DE 200 HOJAS	72.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	346002	BIC, PAQ. DE 3 PLUMAS, PUNTO DIAMANTE	9.90	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347001	MEX.-CANCUN-MEX., AVION, HOTEL Y TRASLADOS, 4 D., 3 N.	4392.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347002	MEX.-XTAPA-MEX., AVION, HOTEL Y TRASLADOS, 4 D., 3 N.	3848.03	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347003	MEX.-OAXACA, 4 DIAS, HAB. DOBLE, TERRESTRE, HOTEL 3 ESTRELLAS	4331.98	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347005	MEX.-CANCUN-MEX., AEROP.-HOTEL-AEROP., 3D./2N., HOTEL 4 EST.	4137.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	360001	GATINA, CROQUETAS DE PESCADO, BOLSA DE 1.5 KG	19.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	364003	WILSON, BALON DE VOLEIBOL	94.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	004002	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	31.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	027001	PANCITA DE RES, FRESCA, A GRANEL	23.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	032002	FUD, QUESO DE PUERCO, BOLSA DE 250 GR	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	033002	TIA LENCHA, CARNE SECA DE RES, BOLSA DE 100 GR	40.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	043003	ALPURA FRUTAL, ENV. DE 1 LT	12.60	LT	CAMBIO DE MARCA
41	050001	NOCHE BUENA, CHIHUAHUA, PAQ. DE 475 GR	90.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	076001	BROCOLI, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	108002	NESTLE, CARLOS V, C/VITAMINA, LATA DE 400 GR	53.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	118001	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLILLA DE 1 LT	52.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	134001	GANZO, HALSTON, ARISTOS	205.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	134003	MANCHESTER, CHARLES JOURDAN, O'LICO	215.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	147003	LUANDA, VIANNI, CITTA	325.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	150001	YALE, GASPARIN, AUS VER	104.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	184002	TOLTECA, CEMENTO GRIS, BULTO 50 KG	78.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	184005	BLACK AND DECKER, CHAPA P/PUERTA MOD. GEO-318	129.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184006	PUERTA DE FIERRO TUBULAR, CALIBRE 20 DE 2.00 x 1.00 M	1600.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	207002	MABE, ESTANDAR MOD. EM201L2, 4 QUEMADORES Y ASADOR	1779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	208001	CINSA, CLASSIC, DE 40 LT	1395.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	219001	BLACK AND DECKER MOD.-E340 QUICK DECKER	165.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	222003	ACER VERITIION, 5600 PENTIUM 4, 3.0 GHZ, 256 MB, 80 GB	11974.98	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	224003	SONY, DVP NS-575 DVD 315/325/575P	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	234001	WOOD BLOCK, CUCHILLOS SANDWICH MOD. 404	11.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	264002	ECLIPSOL SPF GELSUNBLOCK, TUBO CON 125 GR, LAB. DARIER	137.70	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
41	282001	JEAN NATE, LOCION REFRESCANTE, FCO. DE 887 ML	85.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	310001	AVIACA MEXICO-ACAPULCO SENCILLO, TARIFA N.	1377.06	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	311006	FORD, SABLE, A-4A, AUTOMATICO, A/A; LS CON PIEL, MOD. 2005	256700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	346001	BEROL, LAPIZ MEDIANO, PAQUETE C/5 PZAS.	9.84	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
41	347001	VIAJE TERRESTRE, TLAX.-CHIAPAS 7 DIAS 6 NOCHES, 4*, HAB. DOBLE	3300.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	361001	SAMSUNG, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD. 30 DLX AUTOFOCUS	610.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	379003	ARRACHERA NORTEÑA	89.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	073001	SALADETTE, A GRANEL	15.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	167001	TAPAS AZULES PARA TACON DE ZAPATILLAS	15.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	189002	POR LT	4.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	216002	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, MOD. MW1440/1446	1516.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	238001	SAN MARCOS, MATRIMONIAL	250.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	015002	PECHUGA, CON HUESO, A GRANEL	30.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	032001	HERTI-PACK, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43	045003	NESTLE, LA LECHERA CONDENSADA, LATA DE 397 GR	24.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	064002	CIRUELA ROJA, A GRANEL	19.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	076002	AJO BLANCO, A GRANEL	26.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	095001	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 210 GR	14.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	101003	PEPSI, BOTELLA NO RETORNABLE DE 600 ML	8.07	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	104002	CISNE, SAL REFINADA, BOLSA DE 1 KG	4.10	KG	CAMBIO DE MARCA
43	108002	CHOCO MILK, ENRIQUECIDO, CON HIERRO, LATA 800 GR	43.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	122002	MARLBORO, CON FILTRO, CAJETILLA DURA 20 CIGARRILLOS	16.90	CAJET.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	184007	CHAPA PARA PUERTA DE MADERA, INTERIOR, MOD. BAL-LB-TRUPER	117.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	216001	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD. 4830	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

43	228001	DURACELL, TAMAÑO AA, PAQUETE DE 4	38.40	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	229001	SAGRADA, No. 7 VELADORA	7.15	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	230001	MONARCA, TIPO CEPILLO, No. 2021	17.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	231001	CRISA, VASO OPTICO, MOD. 6375-000	3.99	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	242001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 1 LT	9.35	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	245001	GLADE, ACQUA DECORATIVO, 75 ML	31.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	285001	GARNIER, OBAO, ROLL-ON, FRESCURA INTENSA, DE 65 GR	9.88	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	288001	PONDS, POLVO COMPACTO, 11 GR	12.95	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	288002	ZAN ZUSI, MASCARA PARA PESTAÑAS, VOLUMEN, 15 GR	30.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	292001	CHICOLASTIC KIDDIES, ETAPA 3, PAQUETE DE 40 PAÑALES	68.59	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	293001	KOTEX, CONTROL, ANATOMICA CON ALAS, PAQUETE DE 16 PIEZAS	15.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
43	294001	REGIO, PAQUETE DE 250 SERVILLETAS	11.20	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	295001	SCOTTIS, DESECHABLES, CON AROMA, CAJA DE 140 PIEZAS	10.20	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	360001	PEDIGREE, CACHORRO, BOLSA DE 2 KG	21.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	003002	EL TRIGAL, PARA POZOLE, SIN CABEZA, BOLSA 800 GR	13.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	030002	CAPISTRANO DE PAVO, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	035001	SIERRA MEDIANA, A GRANEL	16.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	100001	LEGAL, BOLSA 200 GR	48.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	223001	PANASONIC MINICOMPONENTE MOD. SCTM22 CD, DECK, RADIO	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	223002	SONY MINICOMPONENTE MOD. HCDRG-551, 3CD, 2 DECK Y RADIO	4350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	225002	LG, RADIOGRABADORA MOD. DC-964A, 1 CD, 1 DECK	1285.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	226001	OSRAM 75 WATTS	2.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	229001	GLADE VELA AROMATICA, 113 GR	27.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	238001	COBIJA MOD. ZAPOTECA DELGADA, MATRIMONIAL	42.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
45	287002	GILLETTE PRESTOBARBA EXCEL, PQTE. 2 PZAS.	19.00	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
46	014002	SORIANA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	7.67	KG	CAMBIO DE MARCA
46	016002	POLLO EN MITAD, A GRANEL	23.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	042001	FILETE ORIENTAL, SIN ESPINAS, A GRANEL	73.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46	042002	JAIBA CRUDA, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46	045001	NESTLE, EVAPORADA LIGHT, LATA DE 371 ML	20.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	045002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA 371 ML	20.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	092002	JUMEX, VIDA DE MANZANA, ENVASE DE 200 ML	12.25	LT	CAMBIO DE MARCA
46	094002	HERDEZ, ELOTE EN GRANO, LATA DE 200 GR	32.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	109003	DUVALIN DE RICOLINO, AVELLANA Y FRESA BOLSA DE 270 GR	57.04	KG	CAMBIO DE MARCA
46	112002	COSTILLAS, A GRANEL	98.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	119003	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	74.51	LT	CAMBIO DE MARCA
46	121001	SANGRE DE TORO, BOTELLA DE 750 ML	193.20	LT	CAMBIO DE MARCA
46	145001	STEPHANIE, TECNO Y CRAYOLA	144.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	150001	DENVER, WRANGLER Y BOLERO	149.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	151001	CAMELLO, PLAZA SESAMO Y OSCAR	92.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	152001	X TEND, ROSITA FRESITA Y TT BLUES	125.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	154001	HANES, BARBIE Y SMART KIDS (PAQ. DE 3 PANTALETAS)	36.42	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	158001	DDA, PREGO Y CABAL	237.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	158002	SOFT WEAR, DDA E HISTERIA	263.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	159001	RESISTOL No. 120, NATURAL, MOD. H8745	295.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	168001	LADY PAULINA, DONNA Y TROLEBUS	199.70	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	168002	MONARCA, NATURA Y ORQUIDEA	161.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	171001	JIMENA, VACAR Y GOLD (BOLSAS)	209.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	184002	VENTANA DE ALUM. CON MOSQUITERO Y ARMADA, 1/2, 3mm, 2.20 M	1089.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	184005	YALE, P/INTERIOR, MOD. AS2PSNOV28	145.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	184008	SHERWIN WILLIAMS, KEMTONE, VINILICA, BCA., LATA DE 872 ML	66.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	195003	ESTIMULACION TEMPRANA 1 A 3 AÑOS, MENSUALIDAD	700.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	205001	GINCO, ALACENA, MOD. FLAMENCA	3380.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	211001	CHARLOTTE, BOX Y COLCHON, KING SIZE	9800.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
46	212001	LITERA, MULTICOLOR, MOD. L	2360.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	212002	BANCO Y COMODA INDIVIDUAL, MOD. CONCHITA	870.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	220001	OSTERIZER, BASE DE PLASTICO, 10 VELC., MOD. IB105	322.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	221002	PANASONIC, 21", MOD. TCT21-50	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	223002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD. MSA TM22	2420.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	224002	PHILIPS, DVD, MULTIRREGION, MOD. P532K	1140.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	236003	ESTANDAR PILLOWS, TWIN PACK	62.17	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
46	238001	ODIN, EDRECOLCHA MATRIMONIAL, 2.40 x 2.40	198.96	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	242001	DOWNY, FLORAL, ENVASE DE 900 ML	14.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	267002	GIVENCHY, COMPLETOS P/DAMA, MOD. VGOV 0635	2500.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	310001	PIEDRAS NEGRAS-MEXICO, SENCILLO, TARIFA "Q"	2598.32	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
46	311001	FORD FOCUS, AUT., 4 PTAS., A/AC. MOD. ZLA 2005	162400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	312002	MAGIST GRIP, ROD. 26, 21 VELOC., MOD. R2621	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	383001	ATAUD METALICO, TRASLADO Y CAPILLA	7500.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se readscribe a vocales ejecutivos de juntas locales y por el que se designa como vocales ejecutivos de juntas locales a quienes han resultado ganadores del Concurso de Incorporación en modalidad de oposición para ocupar diversas plazas en ese cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG181/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se readscribe a vocales ejecutivos de juntas locales y por el que se designa como vocales ejecutivos de juntas locales a quienes han resultado ganadores del Concurso de Incorporación en modalidad de oposición para ocupar diversas plazas en ese cargo.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General.
3. Que el artículo 73 del Código Electoral Federal establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia y del artículo 12, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
5. Que asimismo, de lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, inciso e) del citado Código comicial, y en los artículos 12, fracción V y 62, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se desprende la atribución del Consejo General para designar y determinar el lugar de adscripción de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, conforme a los procedimientos aplicables.
6. Que el artículo 171 en su numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, establece que el Instituto Federal Electoral podrá determinar, entre otros, el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código Electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Estatuto referido, para la readscripción se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo y de la Evaluación Global de que sean objeto los miembros del Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.

8. Que en términos de lo dispuesto en artículo 37 del Estatuto, los procedimientos para realizar los concursos de incorporación se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; para ello esta última tomará en cuenta la opinión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
9. Que por otra parte, en los artículos 36, 60 y 61 del ordenamiento Estatutario se establece que el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral; que dicho concurso consiste en un conjunto de procedimientos que busca asegurar la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral, que es público y procura la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes; y que, para tal efecto, la Junta General Ejecutiva debe expedir una convocatoria pública que se difundirá en los estrados ubicados en las Juntas Ejecutivas Locales, Distritales y Oficinas Centrales del Instituto y, al menos, en un diario de amplia circulación nacional y uno local de la entidad correspondiente.
10. Que sobre la base de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 62 del referido Estatuto dispone que el Consejo General debe aprobar un Modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocales ejecutivos; que dicho procedimiento es la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación; y que deberá reunir las siguientes características:
 - I. El Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, establecerá el Modelo de operación, así como los modelos generales de los exámenes;
 - II. La Junta General Ejecutiva expedirá una convocatoria pública, para aspirantes internos y externos;
 - III. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará a cabo la valoración de los antecedentes curriculares de los candidatos, realizará los exámenes para los candidatos externos e integrará un listado con los aspirantes que cumplan con los requisitos;
 - IV. La Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entregará a los integrantes del Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos. Los candidatos con los mejores promedios serán entrevistados por la Secretaría Ejecutiva y por quienes el Consejo General designe;
 - V. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral aplicará y calificará los exámenes de conocimientos y de habilidades en función del cargo a desempeñar;
 - VI. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará cuenta del procedimiento seguido y sus resultados a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta informe a los integrantes del Consejo General;
 - VII. Con base en los resultados obtenidos, el Consejo General designará a los funcionarios correspondientes a cada cargo y lugar de adscripción; y
 - VIII. La Junta General Ejecutiva emitirá el acuerdo de incorporación correspondiente y la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio Profesional Electoral con el cargo y la adscripción que les corresponda.
11. Que asimismo, el artículo 58 del Estatuto citado dispone que la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y que también podrá presentar las observaciones que considere pertinentes y solicitar a la mencionada Dirección Ejecutiva un informe respecto de las inconformidades existentes sobre el cumplimiento de tales procedimientos.
12. Que el artículo 66 del ordenamiento estatutario establece que los miembros del Consejo General podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
13. Que tomando en consideración, entre otras, las disposiciones legales estatutarias antes señaladas, con fecha 18 de junio de 2004 el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo por el que se

establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Modelo de operación y Modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales, mediante el cual se fijaron los procedimientos para la selección de aspirantes, designación de ganadores y nombramiento de vocales ejecutivos por la vía del concurso de incorporación; los lineamientos generales para el diseño de los exámenes; las diversas fases del concurso; así como los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso.

14. Que en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó el 28 de junio del año en curso la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral que en ese momento se encontraban vacantes, la cual fue publicada en diarios de circulación local y nacional el 3 de julio del año en curso, así como en la página de Internet del Instituto con el propósito de lograr la más amplia difusión del concurso.
15. Que de conformidad con diversas disposiciones establecidas en el Estatuto, el Acuerdo y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar correctamente las distintas fases y etapas, y cumplir con los procedimientos previstos en el concurso, de lo que oportunamente informó y propició la participación de los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva en los términos que previamente habían sido establecidos.
16. Que entre el 12 de julio y el 20 de agosto del 2004, se llevó a cabo la inscripción de aspirantes, la verificación de requisitos, la valoración curricular y el periodo de presentación de observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes -externos e internos- por parte de los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
17. Que los exámenes de conocimientos generales para aspirantes externos se elaboraron y aplicaron los días 13 y 18 de septiembre del 2004, respectivamente, con la presencia -en calidad de observadores- de integrantes o representantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; y que asimismo, el 15 de octubre del mismo año se dieron a conocer los resultados de tales exámenes, también en presencia de representantes o integrantes de los dos órganos citados.
18. Que los exámenes de conocimientos y habilidades en función del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local se confeccionaron y aplicaron los días 26 y 30 de octubre de 2004, respectivamente, y cuyos resultados se pudieron conocer en sesión convocada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para el día 4 de noviembre del presente año, a la que fueron invitados los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
19. Que una vez conocidas las calificaciones de los exámenes de conocimientos y habilidades en función del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a la determinación del conjunto de aspirantes que accederían a la etapa de entrevistas, tomando en cuenta los méritos extraordinarios que, en su caso, pudieran tener los candidatos internos, así como la disposición prevista en el Modelo de operación correspondiente en el sentido de que hasta el máximo de ocho aspirantes -por cada plaza del concurso- podrían arribar a la última etapa del concurso.
20. Que sobre la base de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 62, fracción IV, del Estatuto y en el punto III.2 del Modelo de operación y Modelo general de los exámenes del Concurso de Incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales, entre el 15 y 23 de noviembre del año en curso, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Registro Federal de Electores y de Administración, realizaron entrevistas a los 41 aspirantes con mejores calificaciones que arribaron a dicha etapa del concurso.
21. Que con base en las calificaciones otorgadas por cada entrevistador, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral obtuvo los promedios de la etapa de entrevistas e integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatos ganadores del concurso de incorporación para ocupar las plazas vacantes de Vocal Ejecutivo de Junta Local sujetas a concurso. Es oportuno

señalar que en la determinación del orden de los aspirantes en ese listado se tomaron en cuenta los criterios que al efecto prevé el Estatuto, el Modelo de Operación y la Convocatoria correspondiente, tales como el promedio de los resultados de cada fase del concurso y, en su caso, la definición de desempates.

22. Que con fecha 6 de diciembre del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato del Mtro. Héctor Hernández Chacón y, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el propio Modelo aprobado por el Consejo General en sesión del 18 de junio de 2004, procede incluirla en las designaciones materia de este Acuerdo.
23. Que de conformidad con la lista de resultados, que oportunamente fueron informados a los integrantes del Consejo General por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los CC. Luis Zamora Cobián, Sergio Bernal Rojas, Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, José Luis Vázquez López y Matías Chiquito Díaz de León, obtuvieron las calificaciones finales más altas y, por lo tanto, han resultado ser los candidatos ganadores del concurso referido. En tal sentido, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha acordado proponer al Consejo General su designación formal como vocales ejecutivos de juntas locales, en los términos del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas locales y distritales aprobado por el propio órgano de dirección el 18 de junio del presente año.
24. Que en concordancia con el considerando 5 de este acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en función de las necesidades del Instituto en la prestación del Servicio, la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales para la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Instituto.
25. Que el Modelo del concurso aprobado establece que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y por necesidades del Instituto en la prestación del Servicio, podrá determinar adscripciones diferentes a las que se publiquen en la convocatoria.
26. Que en la sesión del 7 de diciembre de 2004, la Comisión del Servicio Profesional Electoral conoció y se manifestó a favor de readscribir a los vocales ejecutivos de junta local, en virtud del desempeño mostrado. Al mismo tiempo la Comisión también estimó conveniente hacer del conocimiento, a través de su Presidenta, a los representantes de los partidos políticos ante el órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral respecto de dichas readscripciones, dado que su eventual aceptación modificaría las adscripciones que finalmente serían asignadas por el Consejo General a los candidatos ganadores referidos en el considerando 23 del presente instrumento.
27. Que una vez que se informó a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, que se tomó en cuenta el desempeño de los vocales ejecutivos de junta local y las características de los candidatos ganadores de plazas de Vocal Ejecutivo de Junta Local, la Comisión del Servicio Profesional Electoral determinó pronunciarse favorablemente a la celebración de las readscripciones mencionadas en virtud de las argumentaciones, la motivación y los fundamentos jurídicos antes expresados.
28. Que de conformidad con lo mencionado en los dos considerandos anteriores, el día 9 de diciembre de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la readscripción de ocho funcionarios que actualmente se desempeñan como vocales ejecutivos de juntas ejecutivas locales del Instituto, para lo cual se tomaron en cuenta los méritos e idoneidad demostrada durante el desempeño de sus funciones, así como las necesidades del Instituto en la prestación del Servicio.
29. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de las readscripciones mencionadas y de las propuestas de adscripción como vocales ejecutivos de juntas locales de los candidatos que han resultado ser los ganadores del concurso de incorporación para ocupar plazas en ese cargo, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, párrafo 1, incisos b), e) y z), y 171, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 12, fracciones I y V; 34, 35, 36, 37, 43, 51, 53, 58, 60, 61, 62, 63, 66 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; en el Acuerdo del Consejo General por el que se establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales, aprobado el 18 de junio del año en curso; y en la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, aprobada por la Junta General Ejecutiva el 28 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente.

Acuerdo

Primero.- Se aprueba readscribir a los vocales ejecutivos de juntas locales ejecutivas a los lugares de nueva adscripción que se señalan a continuación:

Núm.	Nombre	Adscripción anterior (Junta Local)	Nueva adscripción (Junta Local)
1	Marcos Rodríguez del Castillo	Distrito Federal	Tlaxcala
2	Ignacio Ruelas Olvera	Aguascalientes	Distrito Federal
3	José Luis Ashane Bulos	Hidalgo	México
4	Martín Martínez Cortazar	Chiapas	Michoacán
5	Dagoberto Santos Trigo	Guerrero	Morelos
6	Jesús Lule Ortega	Tlaxcala	Querétaro
7	Carlos Manuel Rodríguez Morales	Morelos	Tabasco
8	David Alejandro Delgado Arroyo	Querétaro	Aguascalientes

Segundo.- Se designa como ganadores del concurso de incorporación para ocupar plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local del Instituto Federal Electoral, a los siguientes aspirantes, para los lugares de adscripción que se señalan a continuación:

Núm.	Nombre	Adscripción
1.	Luis Zamora Cobián	Junta Local de Guerrero
2.	Sergio Bernal Rojas	Junta Local de Baja California
3.	Antonio Ignacio Manjarrez Valle	Junta Local de Guanajuato
4.	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Junta Local de Coahuila
5.	José Luis Vázquez López	Junta Local de Chiapas
6	Matías Chiquito Díaz de León	Junta Local de Hidalgo

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a notificar a las personas mencionadas en los dos puntos anteriores, a efecto de que a partir del 16 de enero del 2005 asuman las funciones inherentes al cargo al que se les ha adscrito.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de incorporación y de ocupación de vacantes a que ha lugar el presente acuerdo, y a la Secretaría Ejecutiva a expedir los nombramientos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables, así como girar las instrucciones conducentes a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se amplía el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del Acuerdo CG104/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG183/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se amplía el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del Acuerdo CG104/2004.

Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de julio del 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG104/2004 en virtud del cual aprobó los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, así como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación.

2. En términos del punto quinto del acuerdo en comento, se diseñó un programa inherente a las actividades comprendidas en la realización de la distritación, el cual se encuentra concentrado en el Anexo II del mismo acuerdo, y tanto en éste, así como en el punto de acuerdo de referencia, se previó que dichas actividades concluirían en el 2004, estableciéndose de manera expresa que estarían sujetas a cambios motivados por razones técnicas.

3. El día 19 de noviembre del 2004, en el marco de la trigésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, y en cumplimiento a lo establecido en el punto quinto de Acuerdo CG104/2004, así como al punto 6 del Anexo II del mismo, tuvo lugar la generación del primer escenario de distritación con el modelo matemático. Esta acción se verificó tiempo después del originalmente previsto en función de su la complejidad técnica que implicó el diseño y desarrollo de dicho modelo.

4. El día 11 de noviembre del 2004, la Comisión del Registro Federal de Electores celebró su segunda sesión extraordinaria, en la que fue presentado un nuevo programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación en función del acuerdo CG104/2004 del Consejo General de Instituto, mismo que no fue objeto de observaciones por parte de los integrantes de dicha Comisión.

5. El día 7 de diciembre de 2004, la Comisión del Registro Federal de Electores celebró su tercera sesión extraordinaria en la que se presentó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se amplía el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del acuerdo CG104/2004.

6. En sesión del 13 de diciembre de 2004, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su undécima sesión ordinaria, aprobó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se amplía el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del acuerdo CG104/2004.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, inciso c), 68, 69, párrafo 2, y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.

2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las Entidades Federativas se hará teniendo en cuenta el último censo de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor a dos Diputados de mayoría.

4. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos.

5. Que en los términos del artículo 92, párrafo 1, incisos i) y j), del código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales; así como la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

7. Que de conformidad con lo estipulado por el párrafo 2 del artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto debe determinar, en su caso, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales a que se refiere el artículo 53 constitucional, mismo que dispone que la demarcación de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre el mismo número de distritos y para cuya distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

8. Que en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio del 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG104/2004 en virtud del cual aprobó los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales, así como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación.

9. Que de acuerdo a lo establecido en el punto quinto del acuerdo en comento, las actividades comprendidas en la realización de los trabajos de distritación deberían concluir en el año 2004 en función del programa de trabajo señalado en el Anexo II del acuerdo CG104/2004 antes citado, previéndose que dicho programa podría ser sujeto a cambios motivados por razones técnicas.

10. Que en virtud de la trigésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, celebrada el día 19 de noviembre del 2004, ante la presencia del C. Rodrigo Morales Manzanares, Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y ante los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese órgano de vigilancia, se inició la ejecución del programa del modelo matemático para la generación del primer escenario de distritación.

11. Que el hecho de que hasta el día 19 de noviembre de 2004 se haya llevado a cabo la actividad a que se refiere el párrafo anterior, programada inicialmente para el mes de septiembre, es un reflejo de los imperativos técnicos que motivan el ajuste de los plazos y términos establecidos en el Anexo II del acuerdo aludido, lo cual permitirá una mejor realización de todas y cada una de las demás actividades que deberá realizar el Registro Federal de Electores y el "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", para la elaboración de los estudios y la formulación del proyecto de división del territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales.

12. Que teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos inherentes a la distritación, así como los avances obtenidos hasta el momento en la realización de los mismos, resulta indudable que, para lograr una mejor realización de dichos trabajos, se requiera de un margen de tiempo más amplio y en virtud de que ha sido necesario que quienes llevan a cabo tales trabajos realicen un mayor grado de esfuerzo, por lo que, resulta pertinente se conceda una ampliación en el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del acuerdo CG104/2004 y en consecuencia, se ajuste el calendario del programa al cual habrán de sujetarse los trabajos en la materia que se encuentran en curso.

13. Que en el marco de su segunda sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre del 2004, fue presentado ante la Comisión del Registro Federal de Electores, un nuevo programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación en función del acuerdo CG104/2004 del Consejo General de

Instituto, mismo que se adecua a las necesidades de tiempo y complejidad que se requieren y que no fue objeto de observaciones por parte de los integrantes de dicha Comisión.

14. Que en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2004, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó la propuesta de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se amplía el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del acuerdo CG104/2004.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción III, párrafo segundo y 53, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo 2, inciso c); 68; 62, párrafo 2; 70, párrafo 1; 92, párrafo 1, incisos i) y j), y 166, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73; 82, párrafo 1, inciso j) y 173, párrafo 2 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se amplía el término para el cumplimiento del programa relativo a las actividades para la realización de los trabajos de distritación a que se refiere el punto quinto del acuerdo CG104/2004 aprobado por este órgano superior de dirección en sesión ordinaria de fecha 15 de julio del 2004, conforme al anexo único del presente acuerdo, de tal manera que el Consejo General esté en condiciones de emitir el acuerdo de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales durante el mes de febrero del año 2005.

Segundo.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa.-** Rúbrica.

Anexo Unico

ACTIVIDADES		PERIODO DE EJECUCION
I	Sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) en la que el Comité Técnico presenta de modo formal el modelo matemático	20-Oct.
II	A más tardar el jueves 11 de noviembre, las representaciones partidistas ante la CNV podrán formular sus observaciones al modelo matemático.	11-Nov.
III	Se convocará a una sesión de trabajo del Comité Técnico en donde se conocerán las observaciones de las representaciones partidistas ante la CNV sobre el modelo matemático, y se formulará una opinión técnica sobre las mismas	12-Nov.
IV	La Comisión del Registro Federal de Electores conocerá tanto las observaciones partidistas como la opinión técnica del Comité, sobre el modelo matemático	18-Nov.
V	La DERFE define la versión final del modelo matemático	19-Nov.
VI	La DERFE presenta a las representaciones partidistas ante la CNV la versión final de los archivos fuente del modelo matemático y, en presencia de los mismos, procede a su compilación. Tanto los archivos fuente como los compilados se graban en un disco compacto que queda bajo el resguardo de la DERFE y del Comité Técnico de Distritación, y se entrega copia a las representaciones partidistas ante la CNV	19-Nov.
VII	Ante la presencia de las representaciones partidistas ante la CNV, la DERFE ejecuta el programa del modelo matemático para la generación del primer escenario	19-Nov.
VIII	En sus instalaciones centrales, la DERFE convoca a mesas de trabajo con la presencia de las representaciones partidistas ante la CNV y las CLV para analizar el primer escenario	22-25 Nov.

IX	En un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente el escenario de distritación, las representaciones partidistas ante la CNV y las CLV formularán sus respectivas observaciones. Para que una observación se considere procedente deberá acatar los criterios de distritación definidos por el Consejo General, sopesar las modificaciones de todos los distritos que se verían afectados y mejorar la propuesta generada por el modelo	26-Nov.
X	En sesión de trabajo del Comité Técnico se revisarán las observaciones formuladas por las representaciones partidistas y emitirá una opinión técnica	08-Dic.
XI	La DERFE entrega a la Comisión del Registro Federal de Electores las observaciones formuladas por las representaciones partidistas al primer escenario así como la opinión del Comité Técnico	13 Dic.
XII	Con la participación de las representaciones partidistas ante la CNV, la DERFE realizará mesas de trabajo para comunicar la opinión del Comité Técnico sobre las propuestas de modificación al escenario de distritación que en su caso hayan sido planteadas. En función de sus atribuciones legales, la DERFE determina las observaciones que se consideran procedentes	14-15 Dic.
XIII	La DERFE informará a la Comisión del Registro Federal de Electores el Primer Escenario de Distritación, así como las observaciones de las representaciones partidistas al mismo, y la opinión técnica del Comité al respecto	05-Ene.
XIV	La DERFE incorporará las observaciones que cumplan con los criterios definidos por el Consejo General y que mejoren la propuesta inicial contenida en el Primer Escenario de Distritación y, con base a esos mismos criterios, propone las cabeceras distritales.	07-Ene.
XV	En sesión de la CNV la DERFE presenta de manera formal el Segundo Escenario de Distritación, incluyendo Cabeceras Distritales	<u>07-Ene.</u>
XVI	Las representaciones partidistas contarán con <u>siete</u> días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del segundo escenario para formular sus observaciones	<u>07-14 Ene.</u>
XVII	<u>Presentación de las representaciones partidistas de sus observaciones ante el Comité Técnico.</u>	<u>17-19 Ene.</u>
XVIII	<u>El Comité Técnico analizará las observaciones de las representaciones partidistas y emitirá su opinión</u>	<u>20-23 Ene.</u>
XIX	La DERFE informará por escrito a cada una de las representaciones partidistas ante la CNV las opiniones del Comité Técnico sobre sus observaciones	<u>24-Ene.</u>
XX	<u>Las representaciones partidistas contarán con dos días naturales, para presentar por escrito sus observaciones a las opiniones del Comité.</u>	<u>25-26 Ene.</u>
XXI	<u>Se instalará una mesa de trabajo con los representantes de los partidos políticos ante la CNV, la Dirección Ejecutiva y el Comité para aclarar las observaciones realizadas.</u>	<u>28-31 Ene.</u>

XXII	La DERFE entregará a la Comisión del Registro Federal de Electores el Segundo Escenario de Distritación, ubicación de cabeceras distritales, las observaciones de las representaciones partidistas al mismo y la opinión técnica del Comité al respecto.	<u>01-Feb.</u>
XXIII	La DERFE construirá el Escenario Final de Distritación, incluyendo las localidades que se designarán cabeceras distritales	<u>02-Feb.</u>
XXIV	La DERFE realizará la presentación del Escenario Final de Distritación ante la CNV, la Comisión del RFE y Junta General Ejecutiva y formulará una propuesta de acuerdo para el Consejo General	<u>7-11 Feb.</u>
XXV	A través de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Técnico presentará al Consejo General un informe final sobre el proceso de distritación	<u>7-11 Feb.</u>
XXVI	La Junta General Ejecutiva elevará al Consejo General el proyecto de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales para su análisis y, en su caso, aprobación	<u>14-Feb.</u>
XXVII	El Consejo General aprobará, en su caso, el Acuerdo para la nueva distritación	

*La Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General podrá introducir modificaciones a este calendario en función de las razones técnicas que las justifiquen, y en ningún caso deberá contravenir lo contenido en el presente acuerdo.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el espacio en el que se marcará la Credencial para Votar con fotografía en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG184/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el espacio en el que se marcará la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006.

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques, el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y los años 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.

2. En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó un acuerdo por el que determinó la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección, contenidos en el reverso de la Credencial para Votar con fotografía que se expediera a partir del mes de octubre de 1997, estableciéndose los años 00, 03, 06 y 09 para las elecciones federales, y los años 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 para las elecciones locales.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el mismo acuerdo, a partir de 1999, los años de elección que aparecen en los espacios contenidos al reverso de las Credenciales para Votar, se actualizarán en enero de cada año, de modo que, el primer número que aparezca en los espacios respectivos sea el correspondiente al año de expedición de la credencial en el caso de elecciones locales, y el del año de la siguiente elección federal en el caso de este tipo de comicios.

3. En sesión extraordinaria del 10 de octubre del 2003, mediante acuerdo CG221/2003, el Consejo

General del Instituto Federal Electoral aprobó el lugar de la Credencial para Votar con fotografía que deberá marcar el instrumento en los procesos electorales locales del 2004 y 2005, en aquellas Credenciales para Votar cuyo último recuadro corresponde al año 2003.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de referencia, el marcaje de estas credenciales para los procesos electorales locales del 2004 y 2005, se deberá realizar de izquierda a derecha, en el espacio correspondiente a los dos recuadros en blanco que se encuentran después del recuadro de la elección local 03 y antes del primer recuadro para las elecciones extraordinarias, de tal suerte que dicha credencial pueda ser utilizada, en su caso, conforme al siguiente modelo:

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES														
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03			EXTRA	ORDINA	RIAS
														4	5			

4. En su sexta reunión ordinaria celebrada los días 29 de junio y 1o. de julio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el documento intitulado "Análisis de la Problemática de la Credencial para Votar con fotografía que tiene como último recuadro el 03", en el cual se proponen los posibles escenarios de solución para dicha problemática.

5. De igual forma, en la decimoséptima sesión ordinaria del órgano técnico auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, celebrada el día 1o. de julio del 2004, los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese órgano analizaron y expusieron sus puntos de vista a la problemática de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03.

6. Así mismo, en sesión ordinaria del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, celebrada el día 11 de noviembre del 2004, los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese órgano analizaron y expusieron sus puntos de vista respecto del documento denominado "Alternativas de solución para el marcaje del voto en la Credencial para Votar", mismo que hace referencia a la problemática de las credenciales que tienen como último recuadro 03.

7. En mesa de trabajo del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, celebrada el día 26 de noviembre del 2004, se abordó el tema relativo al marcaje de la Credencial para Votar con fotografía, proponiéndose someter el tema a consideración de dicho órgano técnico auxiliar, en el marco de su trigésima primera sesión ordinaria.

8. En sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre del 2004, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el lugar de la Credencial para Votar con fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2005-2006, así como revisar durante el primer semestre del 2005, el diseño actual del reverso de la Credencial para Votar con fotografía.

9. El día 10 de diciembre del 2004, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que se someta a discusión el espacio en el que se podrá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006.

10. En sesión del 13 de diciembre de 2004, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente acuerdo respecto del espacio en el que se podrá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69 párrafo 2 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral debe asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3. Que en términos de los artículos 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribuciones las de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

4. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 92, párrafo 1 inciso e), y 143, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar con fotografía con base en la solicitud que realicen los ciudadanos.

5. Que en términos del artículo 96, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en esta materia; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en dicho código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribuciones las de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, y acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

7. Que el artículo 140, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Credencial para Votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

8. Que el artículo 164, párrafos 1 y 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar deberá contener además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

9. Que el artículo 218, párrafo 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto.

10. Que en virtud del modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, así como de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1997, por el que se determinó la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección; las Credenciales para Votar con fotografía expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hasta el mes de septiembre de 1997, contienen como espacios para marcar el año y la elección de que se trate, los correspondientes al 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.

11. Que de conformidad con el acuerdo CG221/2003 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 10 de octubre del 2003, el marcaje de las credenciales para los procesos electorales locales del 2004 y 2005, cuyo último recuadro para marcar el año de la elección federal y local corresponde al 03, se deberá realizar de izquierda a derecha, en el espacio correspondiente a los dos recuadros en blanco que se encuentran después del recuadro de la elección local 03 y antes del primer recuadro para las elecciones extraordinarias, de tal suerte que dicha credencial pueda ser utilizada, en su

caso, conforme al siguiente modelo:

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES												
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03			EXTRA
														4	5	ORDINA
																RIAS

12. Que de conformidad con el punto tercero del acuerdo CG221/2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que estudiara a nivel federal la problemática contenida en el mismo acuerdo, a efecto de que durante el primer semestre del año 2004, hiciera las recomendaciones respectivas a la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto.

13. Que en su sexta reunión ordinaria celebrada los días 29 de junio y 1o. de julio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el documento intitulado "Análisis de la Problemática de la Credencial para Votar con fotografía que tiene como último recuadro el 03", en el cual se proponen los posibles escenarios de solución para dicha problemática.

14. Que en la decimoséptima sesión ordinaria del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, celebrada el día 1o. de julio del 2004, los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese órgano, analizaron y expusieron sus puntos de vista a la problemática de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03.

15. Que en sesión ordinaria del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, celebrada el día 11 de noviembre del 2004, los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese órgano analizaron y expusieron sus puntos de vista respecto del documento denominado "Alternativas de solución para el marcaje del voto en la Credencial para Votar", mismo que hace referencia a la problemática de las credenciales que tienen como último recuadro 03.

16. Que con fecha 26 de noviembre del 2004, se celebró una mesa de trabajo del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación en la que se abordó el tema relativo al marcaje del voto en la Credencial para Votar con fotografía, y en virtud de la cual se propuso someter el tema a consideración de dicho órgano técnico auxiliar, en el marco de su trigésima primera sesión ordinaria.

17. Que en el marco de su sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2004, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia se someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el lugar de la Credencial para Votar con fotografía que deberá marcar el espacio en el que se podrá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006.

18. Que la Comisión Nacional de Vigilancia celebró sesión ordinaria el día 10 de diciembre del 2004, aprobó recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que someta a discusión el espacio en el que se podrá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006.

19. Que conforme a la legislación electoral vigente, el hecho de que la Credencial para Votar con fotografía, no cuente en los bloques correspondientes a las elecciones federales y locales con recuadros disponibles para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, no implica de ninguna manera que la Credencial para Votar con fotografía deje de tener vigencia como documento indispensable para ejercer dicho derecho.

20. Que ante tal situación, las disposiciones legales que imperan en nuestro sistema electoral no facultan a la autoridad registral a dar de baja del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores a todos los ciudadanos que, con motivo de una eventual campaña de actualización y credencialización, no acudan a canjear las credenciales que se encuentran en dicho supuesto; por lo que el Consejo General del Instituto debe dictar los lineamientos necesarios para asegurarle en todo momento al ciudadano el ejercicio de sus derechos político-electorales, determinando en consecuencia el lugar de la Credencial para Votar con

fotografía que deberá utilizarse cuando no contenga recuadros disponibles para marcar el año de la elección federal o local en que emite su voto, independientemente de que en su momento determine otras alternativas de marcaje.

21. Que con base en el estudio realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se observa que ante la problemática de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponde al 03, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita un acuerdo por el que determine un solo lugar en la Credencial para Votar con fotografía en donde se marque la elección federal del año 2006, independientemente de cuál sea el último recuadro que contenga la credencial para marcar el año de la elección federal en que el ciudadano emite su voto.

22. Que respecto de la situación que guarda la problemática de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponde al 03 en cada una de las entidades federativas, resulta necesario que el mismo se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

23. Que en atención al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la legislación local vigente al momento de su aplicación, a las necesidades propias del Instituto Federal Electoral y a las solicitudes particulares que formulen los organismos electorales locales a la autoridad federal, resulta necesario que este órgano superior de dirección instruya a las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, así como a las respectivas Direcciones Ejecutivas, a efecto de que resuelvan en lo conducente, los aspectos no previstos en el presente acuerdo para el marcaje de las Credenciales para Votar con fotografía cuyo último recuadro del año de la elección federal o local, resulte insuficiente con el transcurso del tiempo, a fin de asegurar a los ciudadanos que se encuentren en dicho supuesto el ejercicio de su derecho al sufragio.

24. Que a efecto de informar a la ciudadanía que el hecho de que su Credencial para Votar con fotografía no contenga recuadros disponibles para marcar el año de la elección en que emite su voto, no implica que dicho documento electoral deje de tener vigencia en los términos de la ley de la materia, siendo adicionalmente útil para fines de identificación; resulta necesario que el Consejo General del Instituto instruya a las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a sus respectivas Direcciones Ejecutivas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan de inmediato a la planeación y ejecución de campañas de difusión intensa.

25. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el 13 de diciembre de 2004, se aprobó someter a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo en el que se define el espacio en el que se podrá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 1, incisos d) y f); 70, párrafo 1; 92, párrafo 1, inciso e); 96, párrafo 1, incisos a), b), d) y e); 140, párrafo 2; 143, párrafo 2; 164, párrafos 1 y 2, inciso b); 218, párrafo 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos j), II) y z) del ordenamiento legal citado, y 5, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba que en la próxima elección federal del 6 de julio del 2006, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros de la credencial para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de las Credenciales para Votar con fotografía se efectúe con los números "06", utilizando para ello la técnica de troquelado.

Dicho marcaje deberá realizarse en el espacio del extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES" conforme al siguiente modelo:



MARCAJE ELECCION FEDERAL 2006

06

ELECCIONES FEDERALES

--	--	--	--

Segundo. Se aprueba que el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03 para las elecciones locales se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

Tercero. Para evitar en el futuro dicha problemática, durante el primer semestre del 2005, se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que revise el diseño actual de la Credencial para Votar con fotografía, con el fin de modificar, en su caso, los bloques de recuadros de las elecciones federal, local y extraordinarias, que se utilizan para marcar el año y tipo de elección en el que el ciudadano sufraga.

Cuarto. Se instruye a las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, así como a sus respectivas Direcciones Ejecutivas, para que en el ámbito de sus competencias resuelvan los aspectos no previstos en el presente acuerdo, para su debida implementación en la organización de las elecciones federales, y por otro lado atiendan las solicitudes particulares que con motivo de sus procesos electorales, formulen los organismos electorales locales, respecto de las Credenciales para Votar con fotografía cuyos recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, resulten insuficientes por el transcurso del tiempo, mismas que deberán quedar incluidas en los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que para tal efecto celebre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales.

Quinto. Considerando que todas las Credenciales para Votar con fotografía son válidas para sufragar y útiles para que el ciudadano se identifique, se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que diseñen una campaña de difusión con el objeto de informar a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga los dígitos "03" en el último recuadro para marcar el año de la elección en que emiten su voto, que dicho instrumento electoral no deja de tener vigencia en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que, adicionalmente, podrá seguir siendo útil para fines de identificación personal.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

EDICTOS

Al tercero perjudicado Jesús Alvarado Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 1222/2004-I, promovido por Roger Feria Castro y Verónica Villegas Bautista, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, por auto de cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se ordenó:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicios al tercero perjudicado Jesús Alvarado Martínez, por medio de edictos, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de mérito, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, apercibido que en caso de no apersonarse al presente juicio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la última publicación, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Natalia López Alvarez

Rúbrica.

(R.- 206409)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Toca Número 1549/2004

EDICTO

Se notifica a: Servac International of North Carolina Inc., Zaky Ibrahim Nahmias, Sayed Abdel Latif Gaafar, Ahmed Abdel Latif Gaafar y Carlos Sedano Rodríguez.

Que en los autos del Toca arriba anotado, del Juicio Ordinario Mercantil, seguido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer antes Bancomer, S.N.C., en contra de Servac International of North Carolina Inc. y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 206907)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles

EDICTO

Tercero perjudicado sucesión a bienes de Ambrocio Carranza Trejo, a través de su albacea o de quien legalmente la represente.

En los autos del Juicio de Amparo 638/2004-III, promovido en este Juzgado de Distrito por Juana Almanza Hernández, contra actos del Juez Tercero Mixto de Primera Instancia de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el que la citada sucesión a bienes de Ambrocio Carranza Trejo tiene el carácter de tercero perjudicado, el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al Juicio de Garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es la sentencia dictada el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en el juicio ordinario civil por divorcio necesario, expediente número 14/1998, promovido por Ambrocio Carranza Trejo en contra de la quejosa Juana Almanza Hernández; así como la autorización y declaración de que dicha sentencia haya causado estado para todos los efectos legales, habiéndole girado copia certificada de la referida sentencia al Oficial del Registro Civil del Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, para la cancelación del acta de matrimonio y haber dado trámite al referido juicio; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del quince de noviembre de dos mil cuatro.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintisiete de octubre de dos mil cuatro, por tres veces de siete en siete, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a quien legalmente represente la referida sucesión, que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 1 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con Residencia en Ciudad Valles

Licenciada María Irene Fierro Garibay

Rúbrica.

(R.- 206888)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 1369/2004, quejoso: José María Fuentes Mateos representante de "Multirefaxiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", Autoridad responsable: Presidente Junta Local Tres Conciliación Arbitraje del Estado y otras. Actos reclamados: Resolución seis de febrero 2004, expediente D-3/737/2001 y aprobación y promulgación artículo 968, apartado B fracción I, Ley Federal del Trabajo. Emplácese mediante edictos a Julia Cisneros Vargas, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos, edictos serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 27 de diciembre de 2004.

El Actuario

Lic. Felipe Antonio García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 206916)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México

con residencia en Naucalpan

EDICTO

Martha Fonseca González.

Inserto: se comunica a la tercera perjudicada Martha Fonseca González, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cinco de noviembre de dos mil cuatro, se admitió la demanda de garantías promovida por Julieta Osnaya González, correspondiéndole el número 1857/2004, en contra de actos del Juez Décimo de lo Civil de Tlanepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y otra autoridad, en la que se señaló como acto reclamado: "La ilegal e inconstitucional orden de lanzamiento decretada en mi contra por la autoridad señalada como responsable ordenadora en virtud de una orden decretada contra tercera Martha Fonseca Noriega en un claro acto de simulación jurídica por medio de un juicio secreto en contra de la localidad que poseo desde hace más de cinco años exigido por el orden constitucional puesto que la suscrito no ha sido llamada a juicio ni oída ni vencida en alguno, violándose los requisitos del debido proceso legal y de garantías de audiencia en el expediente 1189/2002. Indíquesele a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día de la última publicación. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de la materia, en relación con los ordinales 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista de estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de diciembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Leopoldo Hilario Olvera Navarrete

Rúbrica.

(R.- 206757)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con Residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Perteneciente al Décimo Circuito

Amparos

I

77/2004

EDICTO

Agustín Quintanar Hernández y Georgina Concha Pérez.

En los autos del Juicio de Amparo número 77/2004-I, promovido por Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez, contra actos de la Presidenta de la H Junta Especial

número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en la que ustedes fueron señalados como terceros perjudicados, y toda vez que se desconoce su domicilio, se le manda emplazar por edictos, haciéndoles saber que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Coatzacoalcos, Veracruz, a diez de diciembre de dos mil cuatro.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se advierte que ha transcurrido el término de cinco días, concedido a la parte quejosa, por proveído de veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el cual se le requirió para los efectos de que proporcionara el domicilio actual y correcto de los terceros perjudicados Agustín Quintanar Hernández y Georgina Concha Pérez; sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, dígaselo al apoderado general para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez; que con fundamento y de conformidad a lo que establece el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procédase a emplazar a los aludidos terceros mediante edictos a entera costa del quejoso, mismos que deberán publicarse por tres veces y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 77/2004-I, promovido por Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin a través de su apoderado General para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez, se demandó la protección de la Justicia Federal en contra de los actos de la Presidenta de la H. Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistentes, en la audiencia de remate en primera almoneda y adjudicación llevada a cabo el doce de marzo del año dos mil dos, en los autos del expediente laboral número 832/VIII/99; que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Requírase al quejoso para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se trata, y para que dentro del plazo de diez días, que se considera prudente, demuestre haber gestionado su publicación en los medios referidos, apercibido que de no hacerlo así sin razón justificada, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías, toda vez que se incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que este juzgador no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J.64/2002, visible en la página 211, tomo XVI, julio de 2002, novena época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el Juicio de Garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional, por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia,

por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma, el licenciado Pedro Antonio Rodríguez Díaz, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de su Secretario, licenciado Juan Hernández Rodríguez, que autoriza. Doy fe. “Dos firmas.- Rúbricas”.

Hágase del conocimiento de los aludidos terceros perjudicados que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio de garantías 77/2004-I.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Juan Carlos Méndez Moreno

Rúbrica.

(R.- 206429)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

Tercera perjudicada:

Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 746/2004-I, promovido por Administración de Carteras Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sexta Sala Civil y Juez Décimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, obra lo siguiente: la demanda de garantías, en la que se contiene: **I.-** Nombre de la quejosa: Administración de Carteras Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable... **II.-** Nombre de los terceros perjudicados: Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable, y otros... **III.-** Autoridades responsables: Sexta Sala Civil y Juez Décimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal... **IV.-** Actos reclamados: La sentencia de quince de junio de dos mil cuatro, emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Toca de Apelación número 261/2004, en la cual se declaró procedente la excepción de improcedencia de la vía, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente 64/99, promovido por Banca Cremi, S.A., hoy Administración de Carteras Empresariales, S.A. de C.V., en contra de Metalúrgica Almena, S.A. de C.V., Pormojol, S.A. de C.V., Gumersindo Mollo Fernández y Carmen Pérez Ruiz de Mollo, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro... Vista la demanda de garantías formulada por ...Administración de Carteras Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable... se admite a trámite dicha demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro uno: Registro de juicios de amparo con el número 746/2004-I; dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal de la Adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable... Por cuerda separada y por duplicado, con copia autorizada de este auto y copia de la demanda, fórmese el incidente de suspensión respectivo. Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados. Lo proveyó y firma el... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario... Doy fe. Auto de veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro... Se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las diez horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Auto de fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro: “..y toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de

Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de a citada tercera perjudicada, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento de dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado..."

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Licenciado Jabín Reyna Maldonado

Rúbrica.

(R.- 206584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTOS

En el Juicio de Amparo número 1145/2004-II, promovido por Alejandro Casillas Moreno, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a la tercera perjudicada Xanalux México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 6 de enero de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 206995)

AVISOS GENERALES

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

AVISO

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 de abril de 2004 adoptó, entre otras, la siguiente resolución: se aprueba reducir el capital de la sociedad en la cantidad de \$45'952,982.96 (cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 96/100 M.N.) mediante el reembolso en efectivo a los accionistas en proporción a las acciones de las cuales son titulares. El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Rolf Gafner Thonney

Rúbrica.

(R.- 206541)

AUTOMOTRIZ ALEMANA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2004

Activo total \$0.00

Pasivo total \$0.00

Capital contable \$0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.

Liquidador

L.C.P. Carlos Alberto Zenteno Ochoa

Rúbrica.

(R.- 206530)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes

Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la empresa Ventex Industrial & Forwarding, Corp. no fue localizada en su domicilio ubicado en los EE.UU.A. y en virtud de que dicho domicilio no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la Resolución Definitiva en Materia de Verificación de Origen, cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de la resolución: Resolución definitiva en materia de verificación de origen de fecha 30 de agosto de 2004 contenida en el oficio número 330-SAT-VII-22605.

Administración Controladora: Administración General de Grandes Contribuyentes.

Administración Emisora: Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

Resuelve: Que los bienes descritos como accesorios para soldar a tope, clasificados en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, fueron determinados como bienes no originarios y, en consecuencia, los certificados de origen expedidos por Ventex Industrial & Forwarding, Corp. son considerados como no válidos para efectos de amparar la aplicación del trato arancelario preferencial del TLCAN solicitado al momento de la importación a México de los bienes en comento, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 15 de octubre de 2003.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2005.

Atentamente

El Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional.

En suplencia por ausencia del C. Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en el quinto párrafo del artículo 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, firma el C. Administrador de Auditoría Fiscal Internacional.

C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova.

Rúbrica.

(R.- 206956)

CONTROLADORA Y ADMINISTRADORA DE PASTELERIAS, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V. y de Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V., celebradas el 1 de diciembre de 2004, se acordó la fusión por absorción de Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V. en Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de

C.V., subsistiendo Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 31 de octubre de 2004.

1.- Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V., acordaron fusionarse, en la inteligencia de que Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir del 1 de diciembre de 2004, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de la sociedad fusionada.

3.- La fusión de Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y la sociedad fusionada se efectúa considerando los estados financieros y cifras que arrojen estos al 31 de octubre de 2004, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de noviembre del año en curso.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionada ha liquidado la casi totalidad de sus pasivos con terceros previamente al 30 de noviembre de 2004. Los pasivos que subsistan, así como los adeudos que existan entre ellas serán absorbidos por Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V., al momento de surtir efecto la fusión. De conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la fusionada correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

5.- Al efectuarse la fusión quedan sin efecto las acciones de la sociedad fusionada, ya que una parte del actual capital social de la sociedad fusionada corresponde a la inversión en esta sociedad de Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. por lo que consecuentemente se cancelan. Por otro lado, la sociedad fusionante pagará en efectivo a Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. su participación social en su calidad de accionista minoritaria de la sociedad fusionada por tratarse de una cantidad pequeña y así consentirlo dicha accionista compareciente.

6.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada.

Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

7.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo de fusión tomado en dicha asamblea y los balances de la sociedad Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y el de la sociedad fusionada e inscribir dicho acuerdo de fusión en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal.

8.- Se acuerda protocolizar esta acta y convenio de fusión ante notario público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2004.

Delegado Especial
Lic. Ignacio González González
Rúbrica.

CONTROLADORA Y ADMINISTRADORA DE PASTELERIAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL.
AL 31 DE OCTUBRE DE 2004
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE OCTUBRE DE 2004
(en miles de pesos)

Activo
Saldo
Circulante
Efectivo y valores 74
Cuentas por cobrar 216
Pagos anticipados 17
Otros activos 692,025
Impuestos a favor 3,722
Ctas. por cobrar a afiliadas 23,657
Suma del circulante 719,711
Suma del activo 719,711
Pasivo
Saldo
A corto plazo
Cuentas por pagar a proveedores 83
Otros pasivos 138
Impuestos por pagar 1,460
Ingresos por realizar 7,733
Reserva para baja de activo fijo 6,807
Suma a corto plazo 16,221
A largo plazo
Impuestos diferidos 1,446
Suma a largo plazo 1,446
Suma del pasivo 17,667
Capital contable
Capital social 656,678
Utilidad del ejercicio 45,366
Suma capital contable 702,044
Suma pasivo y capital contable 719,711

Gerente Administrativo
L.C. José Luis Tecpanecatí Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 206983)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos.

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS.

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Costo Anual Total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Tipo de Inmueble

Media = Vivienda con valor de 115,001 UDIS y hasta 300,000 UDIS;

Residencial = Vivienda con valor de 300,001 UDIS y hasta 610,000 UDIS;

Residencial plus = Vivienda con valor mayor de 610,000 UDIS.

Atentamente

México, D.F., a 30 de diciembre de 2004.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Créditos para vivienda media con plazo igual a 25 años denominado en UDIS

Noviembre de 2004

Intermediario	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	ING Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofinanciera	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Operaciones Hipotecarias de México
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	20 días	12 días	10 días	3 días	5 días	7 días	18 días	10 días
Porcentaje máximo del crédito *	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$10.96	\$10.63	\$9.99	\$10.24	\$10.10	\$10.74	\$10.55	\$11.85	\$12.56
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	3.00%	3.50%	4.00%	3.00%	3.50%	3.40%	3.00%	3.50%	4.00%
Costo anual total	13.91%	13.49%	12.61%	12.80%	12.69	13.68%	13.32%	15.37	16.62%

Nota: Información obtenida de la base de datos de la SHF al mes de noviembre de 2004.

* Para valores de vivienda mayores a 250'000 UDIS el valor es de 85%

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 15 años denominación en pesos con Tasa de Interés

Fija

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	BBVA Bancomer	Scotiabank Inverlat	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Comercial América	Hipotecaria Crédito y Casa
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	5 días	3 días	2 días	20 días	12 días	10 días	7 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	100% *	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$12.00	\$13.31	\$12.12	\$13.26	\$14.60	\$14.10	\$13.89	\$14.40
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	35%	30%	30%	30%	30%	30%

Comisión por apertura	2.50%	2.50%	2.00%	2.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.00%
Costo anual total	14.57%	16.48%	14.38%	16.91%	18.15%	17.13	16.57%	17.48%

* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

Nota: información obtenida de la base de datos de la SHF y reportado por los bancos comerciales al mes de noviembre de 2004.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 20 años denominación en pesos con Tasa de Interés Fija

Noviembre de 2004

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofina	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Hipotecaria Vanguardia
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	5 días	10 días	20 días	12 días	10 días	3 días	5 días	7 días	18 días	15 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	100% *	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.99	\$13.16	\$14.29	\$13.92	\$13.41	\$13.20	\$13.39	\$14.00	\$13.73	\$14.45	\$13.75
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Comisión por apertura	2.50%	2.50%	3.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	3.40%	3.00%	3.50%	3.00%
Costo anual total	15.95%	17.47%	18.72%	18.12%	17.22%	16.87%	17.31%	18.25%	17.73%	18.98%	17.74%

* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

Nota: información obtenida de la base de datos de la SHF y reportado por los bancos comerciales al mes de noviembre de 2004.

(R.- 207000)

**FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO
EN LIQUIDACION**

**SUBDIRECCION GENERAL COMERCIAL Y DE ATENCION A GOBIERNO
GERENCIA DE VENTAS
CONVOCATORIA**

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Gerencia de Ventas, dependiente de la Subdirección General Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción (1)	Ubicación (1)	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha límite de pago (lotes adjudicados)
GV-LP-001/2005	Bienes diversos comerciales en 4 lotes	Ex almacén Apizaco, Tlax.	Del 17 al 27-Ene.-05	28-Ene.-05	11-Feb.-05
GV-LP-002/2005	Bienes diversos comerciales en 8 lotes	Ex almacén Campeche, Camp.	Del 17 al 28-Ene.-05	31-Ene.-05	14-Feb.-05
GV-LP-003/2005	Bienes diversos comerciales en 1 lote	Ex almacén Mérida, Yuc.	Del 17 al 31-Ene.-05	1-Feb.-05	15-Feb.-05

(1) La descripción de los bienes, así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-38-08 y 55-47-40-11, de 9:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan y presentar el comprobante respectivo. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo.

Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o cheque de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo, en su caso, las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en el plazo que se especifica en el recuadro y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. Sólo en el caso de que se declaren desiertas, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx

México, D.F., a 17 de enero de 2005.

Gerente de Ventas

Ing. Jorge Acosta González

Rúbrica.

(R.- 206998)